

BMA

La Barra^{MR}



Entrega del Premio Pro Bono 2011 Jorge García de Presno Arizpe

DEVELACIÓN DE LA
FOTOGRAFÍA DE CARLOS
LOPERENA RUIZ

COMIDA DE LA AMISTAD

RESEÑA SOBRE EL ANÁLISIS Y DEBATE;
REFORMA CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE AMPARO.

BMA

BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

INVITA AL

XII Torneo de Golf de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

BASES Y REGLAS

Se jugarán 18 hoyos stroke play en el Club de Golf Los Encinos, en formato a go-go por equipos.

La hora de salida será a las 8:30 a.m. por escopetazo.

Las salidas serán de las marcas blancas.

Los equipos se formarán de 3 jugadores. Jugarán 2 equipos en cada hoyo.

Todos los integrantes de cada equipo efectuarán su tiro de salida, primero un equipo y luego el otro y escogerán la mejor bola de cada equipo marcando el lugar con un tee.

Los demás jugadores recogerán sus bolas y todos los integrantes de cada equipo jugarán las bolas a una distancia no mayor de una tarjeta de score de la marca sin acercarse a la bandera y así sucesivamente hasta terminar el hoyo que corresponda.

En el Green las bolas serán colocadas a una distancia máxima de una tarjeta de crédito de la marca.

La bola se considerará dada, cuando se encuentre dentro del largo de un putt tradicional.

Se respetarán las reglas del golf aprobadas por la FMG y las locales del campo.

Cada equipo sumará el total de golpes en los 18 hoyos y la tarjeta se entregará firmada por todos los integrantes.

El costo de los carritos y el pago al caddy será por cuenta de los jugadores.

PREMIOS

Los ganadores del torneo serán los que tengan la mejor tarjeta.

El Handicap del equipo se determinará de acuerdo al sistema Peoria en base a la puntuación en seis hoyos.

Los hoyos que servirán para fijar el Handicap de los equipos se sortearán al final del torneo con presencia del Profesional del Club y todos aquellos participantes que deseen estar presentes.

El Handicap obtenido se tomará al 85%.

Habrán trofeos para los tres mejores equipos.

En caso de empates, se desempatará por la mejor puntuación en la ventaja uno del campo y así sucesivamente.

Los "Oyosas" en los pares 3 serán medicos para definir los premios a los tiros más cerca de la bandera.

El Comité Organizador se reserva el derecho a realizar cualquier modificación a estas bases en beneficio del torneo. Las controversias que se originen serán resueltas por el Comité Organizador y/o por los profesionales del Club.



- Premios, diversión y rumba
- Haz tu reservación, el cupo es limitado
- Cuota de recuperación: \$ 3,500.00
- Banderazo de salida: 8:30 a.m.

Informes e Inscripciones

Varsovia # 1, Col. Juárez,
06600, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfonos: 5525 2485, 5525 2362, 5707
4391, 5708-3115, 5708-3117

acruz@bma.org.mx

www.bma.org.mx

17 de Noviembre de 2011 | Club de Golf Los Encinos



En este número compartimos momentos de júbilo y momentos de tristeza. Por una parte tenemos la reseña de la comida de la amistad, que constituye probablemente uno de los momentos más relajados y agradables que departimos los barristas en el seno de esta institución en cada primavera y que aprovechamos especialmente para encontrarnos con antiguos colegas, contrapartes, compañeros de la universidad y especialmente con buenos amigos.

Por otra parte hacemos, mediante una semblanza, un muy sentido homenaje a Don Manuel Lizardi quien falleciera en fechas recientes.

De ninguna manera pasamos por alto el premio pro bono; uno de los reconocimientos que más interesa resaltar y promover en la Barra.

Como es habitual, contamos con muy interesantes artículos y en este número agradecemos muy especialmente al barrista Nicolás Borda por haber conseguido una entrevista con una de las figuras del ámbito jurídico que desempeña un papel sumamente relevante en el futuro de nuestro País, al tener en sus manos la responsabilidad jurídica en materia de energía que, como todos sabemos, es el área que se encuentra inmersa en el ámbito dónde deben darse algunas de las reformas y resolverse diversas problemáticas que definirán el rumbo de México. ■

Portada

Premio Pro Bono a Jorge García de Presno Arizpe



ACTUALIDAD

- 4 | LO DIFUSO DEL CONTROL CONFUSO: EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, UN RETO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL SIGLO XXI

Raúl Pérez Johnston

ARTÍCULOS

- 7 | LA NUEVA FACULTAD DE LA CNDH
- 8 | LA INDEMNIZACIÓN POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN EN EL FALLO DE 21 DE MAYO DE 2008 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO

Horacio Rangel Ortiz

- 20 | EL TRIUNFO DE OSAMA BIN LADEN

Alfredo Trujillo Betanzos

ENTREVISTA

- 24 | JORGE GARCÍA DE PRESNO ARIZPE

Germán Saldívar Osorio

- 28 | IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA

Nicolás Borda Barrero

8

ARTÍCULOS

La indemnización por la violación del derecho a la propia imagen en el fallo de 21 de mayo de 2008 de la Suprema Corte de justicia de México

Horacio Rangel Ortiz



ACTIVIDADES

- 33 | COMIDA DE LA AMISTAD
- 37 | ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: INFORME DEL PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA A LA ASAMBLEA DEL 30 DE JUNIO DE 2011
- 43 | PREMIO PRO BONO 2011: ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO A JORGE GARCÍA DE PRESNO ARIZPE
Cuahtémoc Reséndiz Núñez
- 45 | DEVELACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DE CARLOS LOPERENA RUIZ: ALOCUCIÓN DEL LIC. EMILIO GONZÁLEZ DE CASTILLA V. CON MOTIVO DE LA DEVELACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DEL EX PRESIDENTE LIC. DON CARLOS LOPERENA RUIZ
- 49 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

SEMINARIOS Y DEBATES

- 51 | RESEÑA SOBRE EL ANÁLISIS Y DEBATE; REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE AMPARO.
Jorge Sánchez Madrid

CAPÍTULOS

- 54 | PALABRAS DEL LIC. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN EN SAN LUIS POTOSÍ
- 54 | DISCURSO DEL LIC. LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA. TOMA DE PROTESTA CAPÍTULO SAN LUIS
- 56 | AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

BOLETINES COMISIONES

- 59 | DERECHO FISCAL
Karla Zárate Jara
- 60 | JÓVENES ABOGADOS
Rodolfo Islas Valdés
- 63 | ADMINISTRATIVO Y TELECOMUNICACIONES
Edgar de León Casillas
- 64 | TELECOMUNICACIONES
Edgar de León Casillas

65 | PUBLICACIONES

SEMBLANZA

- 67 | Manuel Lizardi Albarrán

68 | OBITUARIO



**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**
Luis Alfonso Madrigal Pereyra

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial
Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Gabriel Ortiz Gómez,
Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Víctor Álvarez de la Torre,
Carlos Serna Rodríguez, Ricardo Lara Marín,
Enrique Calvo Nicolau y Germán Saldivar Osorio.

Diseño y Formación
Mariana de la Garza Galván

Fotografía de Portada
Margarita López

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Lo difuso del control confuso: el control de convencionalidad, un reto para la impartición de justicia en el siglo XXI.

Por: Raúl Pérez Johnston

El pasado 11 de junio de este año, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 1° que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretarlos de manera que favorezca en todo tiempo a las personas con la protección más amplia posible. Una reforma implementada sobre la base de una necesidad real de afianzar los derechos humanos de la sociedad ante la acción del Estado.

Asimismo, con motivo del expediente abierto para determinar el cumplimiento que daría el Poder Judicial de la Federación a la sentencia condenatoria emitida contra el Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos –discutido en el Pleno de la Suprema Corte entre los días 4 y 14 de julio de 2011–, se interpretó por primera ocasión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del nuevo artículo primero. A razón de ello, se estableció la obligación de todos los jueces de resolver las causas sometidas a su consideración sin aplicar en el caso concreto cualquier norma que pudiera contrariar derechos humanos establecidos en tratados internacionales que estén conformes con la Constitución. En concreto, se establece la obligación de controlar de oficio que las leyes o normas que pudieran ser aplicables a un asunto determinado no violenten disposiciones de derechos humanos; si fuere el caso, el juez en cuestión deberá hacer a un lado la norma y no resolver con base en ella. Con ello se garantiza la supremacía de la Constitución y de las normas de derechos humanos contenidas en convenciones o tratados internacionales que la complementen, creando con ello un bloque de convencionalidad que debe anteponerse en el caso concreto a disposiciones jurídicas nacionales que no estén conformes con los derechos humanos.



¹ Abogado postulante, profesor de la Escuela Libre de Derecho e Investigador Honorario del Centro de Investigación Jurídica e Informática Manuel Herrera y Lasso de la Escuela Libre de Derecho. Lectores con comentarios pueden dirigirse al autor por correo electrónico a r_perezjohnston2@hotmail.com o por twitter a [@rperezjohnston](https://twitter.com/rperezjohnston).



Sin embargo, nos dicen que esto no constituye un control de constitucionalidad, como ocurre en el juicio de amparo o en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se resuelven dentro del ámbito competencial del Poder Judicial de la Federación, ya que el efecto es solamente de inaplicación en el caso concreto, y que por lo mismo, sigue siendo un control de legalidad. Se nos dice también que dicho control de convencionalidad no debe confundirse con el control difuso, típico de las jurisdicciones anglosajonas y prohibido por la interpretación de la Corte desde la segunda mitad del siglo XIX, donde el juez antepone la Constitución a cualquier norma que pudiera considerar contraria a la Ley Fundamental.

A decir verdad, estas delimitaciones de lo que debe entenderse como control de convencionalidad han dejado a propios y extraños desconcertados y sin entender bien a bien en qué consiste. Si para el Ministro Gudiño Pelayo, el control difuso era confuso, debemos decir que la manera en que va a operar este control de convencionalidad, bajo estas pautas, se presenta como algo difuso, y por decir lo menos, confuso.

Las barreras y límites entre control de convencionalidad y control difuso de constitucionalidad no están claras. ¿Qué diferencia hace

la inaplicación de una norma en un asunto por contrariar una disposición de un tratado que protege la libertad de expresión, respecto de la inaplicación de la misma norma en un caso idéntico por contrariar el artículo sexto constitucional que consagra la libre manifestación de ideas cuando la disposición del tratado, por disposición del artículo 133 constitucional, debe estar conforme con la Constitución? Si el tratado es la extensión del principio establecido en la Constitución, si es la pormenorización de derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, ¿qué diferencia hay entre control de convencionalidad y control difuso de constitucionalidad? La verdad es que aún no queda claro.

Asimismo, debemos decir que la manera en que va a operar este control de convencionalidad, tampoco está clara y entra en el campo de lo difuso...

En primer término, la Corte Suprema de nuestro país ¿restrigió el control de convencionalidad a los jueces del Estado mexicano, sean locales o federales, o también se tiene pensado que esa potestad la deban ejercer todas las autoridades del Estado, incluyendo las administrativas como parece sugerirlo el párrafo tercero del artículo primero constitucional?

Por otra parte, si el control de convencionalidad debe operar de oficio y en todo momento, ¿será posible que un abogado pueda hacer valer a favor de su cliente el que un juez en instancias previas no ejerció dicho control y mandar a reponer el procedimiento, o seguirá aplicando el principio de estricto derecho consistente en que lo que no se argumentó en su momento ya no puede traerse a colación a un asunto particular en instancias posteriores?

De igual manera, ¿quién nos garantiza la manera en que este control se va a ejercer? Ante la multiplicidad de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano que versan sobre materias coincidentes, ¿cuál es la norma que debe aplicar el controlador convencionalista? ¿La que más favorezca a la persona? ¿Cómo funcionará esto en caso de colisión de derechos y cuando haya que ponderar en un caso entre intereses opuestos? El descontrol puede ser mayúsculo y el arbitrio judicial que se ejerza, preocupante para quienes busquen tener certeza de la manera en que un juez debe resolver un caso concreto. ¿Qué normas internacionales deben aplicarse al caso concreto para

este tipo de control? La primera respuesta pareciera sencilla: las que hayan sido aprobadas por el Senado de la República en los términos de los artículos 76, 89 y 133 constitucionales. Pero ¿qué sucede con aquellas normas emitidas por organismos creados por un tratado ratificado? Se nos dice de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que no haya sido condenatoria del Estado Mexicano que tendrá un criterio meramente orientador; ¿será el caso también de aquellas normas técnicas o reglamentarias –no necesariamente ratificadas por el Senado- de organismos internacionales que tengan facultades regulatorias conforme al tratado que les da origen?

Las reformas de los últimos años han buscado el fortalecimiento de la justicia en los Estados, instaurando incluso sistemas de control de constitucionalidad a nivel estatal; con el control de convencionalidad, en la medida en que todas las controversias puedan contener un componente de derechos humanos, ¿llevará ello a una mayor federalización de todas las causas jurisdiccionales? ¿La omisión de realizar control de convencionalidad por parte de un juez, se considerará acaso como violación directa a la Constitución y por ende como excepción al principio de definitividad en materia de amparo?

Las respuestas no las tenemos a la mano, al menos no en estos momentos; y si para algunos doctrinarios la Constitución es lo que los jueces dicen que dice, ¿tendremos que esperar a que el control de convencionalidad sea lo que los jueces digan que sea? Ciertamente, se ha abierto una puerta; pero por el momento

da la impresión que esa puerta presenta más interrogantes que respuestas.

El cambio es importante, es trascendente, es monumental.

En este sentido, debemos decir que la reforma constitucional que presenciamos, aunada a la interpretación mencionada de la Suprema Corte, constituyen un cambio de paradigma constitucional de dimensiones insospechadas. La inclusión de los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución, lejos de ser un cambio cosmético, implican una transformación profunda de cómo debemos ver e interpretar la Constitución y el resto del orden jurídico en México; transformación radical que posiblemente no habíamos visto en nuestro país desde que abandonamos el derecho novohispano con la inserción del derecho patrio y más aún con la paulatina codificación que se fue realizando a lo largo del siglo XIX.

Ahora, si bien es cierto que todo cambio que brinde mayor protección al individuo en sus derechos humanos frente a la acción del Estado es un avance positivo, que consolida a la sociedad y la dignidad del ser humano, esperamos que ante estas y muchas otras interrogantes más que irán surgiendo sobre el tema, el control de convencionalidad se establezca y funcione como se previó por el legislador modificador de la Constitución: en beneficio de toda persona con protección constitucional. Pero mientras todas estas interrogantes se van esclareciendo y vamos progresando a palos de ciego en la consolidación de la reforma, bienvenidos sean todos ustedes a lo difuso del control confuso. ■

La nueva facultad de la CNDH

Por: Andrés Lankeau M.



En la actualidad diversas voces aseguran que nos encontramos frente a un Estado de Derecho fallido, en el que nuestras leyes no se cumplen y la seguridad jurídica de los gobernados queda supeditada a los intereses de aquellos que se encuentran en el poder, por lo que la legalidad y la justicia, no tienen lugar.

Apenas el 10 de junio del presente año, como ya es conocimiento de todos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que confiere a la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos), la facultad de investigación en caso de violación grave a las garantías individuales, o como la nomenclatura correcta lo dicta de derechos humanos. Dicha facultad era conferida previamente a la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) y su aplicación generó muchas críticas. Uno de los casos más controvertidos fue el trágico y lamentable suceso en el estado de Sonora en el año 2009, en el que 49 niños perdieron la vida y otros 70 quedaron marcados para siempre. Hasta la fecha, las investigaciones siguen en curso y aun cuando la SCJN atrajo la investigación del caso, no se ha encontrado responsable de lo ocurrido. Ello derivado entre otras circunstancias, al andamiaje constitucional, que no prevé un efectivo derecho reparador por parte del Estado Mexicano, en caso de negligencia o actividad irregular de los servidores públicos, así como el hecho de que en la Constitución prevea la actuación de la Suprema Corte ante hechos positivos o actos de la autoridad y no ante omisiones o ausencia de actuación por parte del Estado.

Ahora bien, en la reforma constitucional que comento, se prevé que el Consejo Consultivo de la CNDH será el encargado del desarrollo y desahogo del procedimiento de investigación. No sólo los integrantes del Consejo según el artículo 17 que rige la Comisión en mención, deberán ser : "...personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos..." y cumplir el requisito legislativo de mayoría calificada de los miembros de la cámara alta sino que ahora también, gracias a esta reforma, según su dictamen, tendrán que ajustarse al procedimiento de consulta pública.

De igual forma, bajo el texto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio del presente año y que entró en vigor al día siguiente, se encuentran ahora legitimados también el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

así como las Legislaturas de las diversas entidades federativas, lo que genera mayor apertura política, propia de un Estado de Derecho, ello toda vez que anteriormente solamente el Presidente de la República, alguna de las Cámaras o el Gobernador de un Estado estaban en aptitud de instar a la Suprema Corte de Justicia a abrir el procedimiento de facultad de investigación de violaciones graves a derechos fundamentales.

De especial relevancia resulta destacar también, que con independencia de que las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos sigan teniendo meramente carácter declarativo, lo cierto es que con la reforma constitucional, las autoridades que incurrieron en actividad irregular que afectó derechos humanos, podrán motivar el porqué disienten de la recomendación emitida, para lo cual el Senado de la República a instancia de la propia Comisión podrá citar a las autoridades señaladas como responsables o involucradas en los hechos con el objeto de que justifiquen su negativa. Ello, en el entendido de que dicha circunstancia, abre la posibilidad de que sea el propio Senado el que inste a la Cámara de Diputados para iniciar el juicio político, lo que brinda un mayor tamiz de certeza para los gobernados.

Definitivamente tenemos que celebrar este nuevo "aire" que se le ha brindado a la CNDH. Reformas como éstas nos dan esperanza de que nuestros legisladores se pueden poner de acuerdo para votar a favor de una iniciativa con independencia del partido o intereses electorales. Con este ejemplo, podemos estar positivos en que hay reformas trascendentes que fortalecen a los actores de nuestro país, y que promueven el balance de los tres poderes del Estado.

La CNDH además de adquirir mayores herramientas para la búsqueda legítima de su fin, adquiere un nuevo reto que conlleva gran responsabilidad.

Estoy convencido que con esta reforma la CNDH se convertirá en un organismo descentralizado con mayor presencia y respeto.

Habrà que estar muy de cerca de las actuaciones del ombudsman mexicano. Esperemos aproveche esta oportunidad y en verdad luche justamente por la protección de los derechos fundamentales que a todos nos pertenecen. ■



La indemnización por la violación del derecho a la propia imagen en el fallo de 21 de mayo de 2008 de la Suprema Corte de Justicia de México.¹

Por: Horacio Rangel Ortiz²

SUMARIO: *Nota preliminar.* 1.- La contradicción de tesis en la sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la SCJN. 2.- El fallo dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte con fecha 21 de mayo de 2008 en el Amparo en Revisión 1121/2007. 3.- El requisito de procedibilidad para demandar la indemnización por daños y perjuicios por violaciones a la legislación autoral. 4.- Misma mayoría en la sentencia de 17 de marzo de 2004 y en la sentencia de 21 de mayo de 2008. 5.- *Alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras del derecho de autor.* 6.- La figura del *Special Counsel*. 7.- El criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en: *MGA Entertainment, Inc. (Muñeca Bratz)*. Sentencia de 30 de marzo de 2007 (Quinta Sala Regional Metropolitana). 8.- El derecho de autor, el derecho a la propia imagen y los derechos de la personalidad en el fallo de la Primera Sala de la Corte de 21 de mayo de 2008. 9.- El requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal por delitos contra la propiedad industrial. 10.- El voto particular del Ministro José Ramón Cossío. *Comentario final:* implicaciones del fallo de 21 de mayo de 2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota preliminar.

La Ley Federal del Derecho de Autor contiene disposiciones enfocadas a hacer efectivos los derechos que recaen sobre las obras protegidas por esta disciplina. Esto es, de las obras propiamente dichas --como podría ser una sinfonía, una novela o una película--, pero también han encontrado un lugar en el ordenamiento materias ajenas al derecho de autor con el que a veces se les confunde. Por estas y otras razones, se llegan a adoptar soluciones cómodas y pragmáticas, consecuentemente heterodoxas; y por lo mismo, terminan por confundir al usuario y destinatario de los textos legales redactados en estas circunstancias. Consentido que la adopción e instrumentación de ciertos criterios más pragmáticos y utilitarios que científicos y estrictamente jurídicos, con frecuencia reporta provechos y beneficios inmediatos, ese pragmatismo también puede ser fuente de desconcierto, particularmente en situaciones en las que los redactores del texto legal ubican a ciertas materias como formando parte de la temática autoral, cuando en la realidad su única relación con el derecho de autor es el sitio escogido por el legislador para asignarles un tratamiento en un sentido o en otro, que lo mismo podía haber sido La Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil o alguna otra fuente. Es el caso de la protección a la propia imagen de las personas prevista en el ordenamiento autoral, y que estuvo involucrada en un asunto fallado

¹ Una versión anterior de este trabajo se publicó en *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, Volumen 30 (2009-2010), Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela, Marcial Pons, España.

² Doctor en Derecho. Socio de la firma de abogados especialistas en Derecho de la propiedad intelectual y Derecho corporativo RANGEL y RANGEL, S.C., Ciudad de México. www.rangelyrangel.com Profesor de Derecho de la propiedad intelectual, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la UP (Ciudad de México). Presidente del Comité de Derecho internacional de la propiedad intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y del Comité de Tratados Internacionales de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual de la que fue Presidente. Ex Presidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP) y del Grupo Mexicano de la AIPPI horaciorangel@rangelyrangel.com

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en México.³ Esto, a propósito de las condiciones en que a una persona le está permitido perseguir la utilización no autorizada de su propia imagen, y demandar la indemnización por daños y perjuicios, ya sea con o sin la intervención de la autoridad administrativa, en los procedimientos judiciales disponibles para hacer efectivo este derecho conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, que paso a comentar. Antes de comentar las complicaciones procedimentales y sustantivas a que ha dado lugar la incorporación del derecho a la propia imagen en el ordenamiento autoral mexicano –y el consiguiente tratamiento asignado a esa institución por la Corte–, me limitaré a recordar que el derecho a la propia imagen no es una manifestación de los derechos de la propiedad intelectual. La propia imagen es un derecho de la personalidad.⁴

1.- La contradicción de tesis en la sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la SCJN.

El acceso a la acción de reparación en situaciones que involucran la invasión de un derecho de propiedad intelectual, específicamente de un derecho de propiedad industrial, ha sido materia de pronunciamientos contradictorios por parte de las autoridades judiciales, lo que ha motivado la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con miras a obtener un solo criterio a propósito de esta cuestión. Una de las intervenciones que ha tenido la Corte en este tipo de negocios concluyó con la resolución de 17 de marzo de 2004 en la que la Corte estableció cuál de los criterios debía prevalecer con carácter obligatorio en casos futuros en los que estuviesen de por medio situaciones similares a las que fueron materia de la *contradicción*. Se trata del pronunciamiento de la Suprema Corte en torno al tema de la participación que le corresponde a la autoridad administrativa en los pleitos que involucran el ejercicio de la acción de indemnización de daños y perjuicios en asuntos de usurpación de marcas registradas y de patentes.⁵ Como consta en las fuentes correspondientes, la Primera Sala de la Suprema Corte ha resuelto que debe prevalecer el criterio que exige el dictado de una resolución firme por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) en la

que se declare expresamente que se ha producido la invasión del derecho de propiedad industrial materia de la reclamación. Esto, como condición para que las autoridades judiciales puedan conocer del juicio que involucra la acción de indemnización por daños y perjuicios. En la ausencia de este pronunciamiento previo por parte de la autoridad administrativa, al actor le está legalmente impedido demandar la indemnización de daños y perjuicios ante los juzgados civiles. En apoyo de un fallo en este sentido destaca el reconocimiento por parte de la Suprema Corte a propósito de la falta de familiaridad de las autoridades judiciales con asuntos de propiedad intelectual y el hecho que los funcionarios del IMPI están más familiarizados con esta disciplina jurídica.⁶

La lectura del fallo de la Primera Sala de 17 de marzo de 2004 muestra que la resolución ahí contenida fue adoptada por la mayoría de tres votos de los señores ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz (ausente: Humberto Román Palacios *q.e.p.d.*).

El fallo de 17 de marzo de 2004 fue dictado en el contexto de controversias que involucraban derechos de propiedad industrial, y ello provocó especulaciones entre practicantes y estudiosos sobre el alcance de la sentencia, y sobre la forma en que el sentido del fallo podía influir la resolución de controversias en materia de propiedad intelectual pero en asuntos distintos a los de propiedad industrial, tales como los que tienen que ver con el derecho de autor. En específico, las dudas surgían sobre si el nuevo requisito de procedibilidad impuesto por la sentencia de 17 de marzo de 2004 para el ejercicio de la acción de indemnización en asuntos de propiedad industrial debería extenderse a reclamaciones que versaran sobre la otra vertiente de la propiedad intelectual, representada por el derecho de autor.

No hay duda que la sentencia dictada en la *contradicción* resuelta en 2004 se refería a temas de propiedad industrial, y no de derecho de autor. Sin embargo, parecería que si la razón que tuvo en consideración la Corte para fallar en el sentido que lo hizo fue la

³ Un enfoque sobre el tratamiento que ha recibido la protección a la propia imagen en el Derecho comparado se discute en el trabajo de VILLALBA Carlos Alberto y LIPSZYC Delia, *Protección de la propia imagen*, La Ley, Buenos Aires 1980-C, 815. Véase también el trabajo de la profesora Mónica Lastiri Santiago, Profesora de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid: LASTIRI SANTIAGO Mónica, *El derecho a la propia imagen frente al uso de las nuevas tecnologías*, en Derecho de las nuevas tecnologías (coord. Mariliana Rico Carrillo), Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2007, pp. 179 y ss. A diferencia del tratamiento que recibe el tema en el Derecho mexicano, el ordenamiento jurídico español regula este derecho en la Ley Orgánica 1/1982, de mayo, de protección civil, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Estos temas convencionales, lo mismo que otros más bien contemporáneos, a propósito del tratamiento que se ha dado al derecho a la propia imagen en Internet, son discutidos en la obra de la Profesora Mónica Lastiri, *op. cit.*, p. 180 y ss.

⁴ Véase LASTIRI SANTIAGO Mónica, *El derecho a la propia imagen...*, *op. cit.*, p. 181.

⁵ Resolución de 17 de marzo de 2004. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. *Contradicción de Tesis 31/2003-PS*.

⁶ Véase el comentario a esta sentencia que aparece en RANGEL ORTIZ Horacio, *La acción de indemnización por daños y perjuicios en asuntos de usurpación de marcas y patentes en el nuevo criterio de la Suprema Corte de Justicia en: ARS IURIS 32/2004*, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, Ciudad de México 2004, pp. 437 y ss.

falta de familiaridad del Poder Judicial con temas de propiedad intelectual, ello podía aplicar lo mismo a la propiedad industrial que al derecho de autor.

2.- El fallo dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte con fecha 21 de mayo de 2008 en el Amparo en Revisión 1121/2007.

Cuatro años después del fallo dictado por la Primera Sala de la Corte en sentencia de 17 de marzo de 2004, la Corte se ha pronunciado sobre la necesidad de que la autoridad administrativa intervenga en un pleito en el que está de por medio una violación contenida en la legislación autoral, en contraste con las violaciones a derechos previstas en el fallo de 2004 en los que estaba de por medio la legislación de propiedad industrial. Este pronunciamiento está contenido en el fallo dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte con fecha 21 de mayo de 2008 en el Amparo en Revisión 1121/2007. A primera vista, este último fallo parecería poner fin a la incertidumbre sobre los alcances reales tanto del fallo de 2004 como del propio fallo dictado en 2008, específicamente sobre la necesidad de cumplir con el requisito de procedibilidad no sólo en asuntos que involucren la violación a un derecho de propiedad industrial, sino también cuando la reclamación del actor tiene como origen una violación a la legislación autoral. El examen de los antecedentes, hechos y demás consideraciones jurídicas presentes en la sentencia de 21 de mayo de 2008, sugiere que esa incertidumbre pudiera no haber quedado resuelta con posterioridad a la sentencia de 21 de mayo de 2008. En efecto, en este negocio, la Corte ha tenido que resolver un tema similar al de la Contradicción de 2004, pero a diferencia de ese asunto que involucraba derechos de propiedad industrial, el asunto resuelto por la Corte en mayo de 2008 involucraba derechos previstos en la legislación sobre derecho de autor, la otra vertiente de la propiedad intelectual.

Igual que en el caso resuelto en 2004, en el fallado en 2008 la Corte ha tenido que resolver si el ejercicio de la acción de indemnización por violaciones a la legislación autoral ante un juzgado en materia civil debe o no estar precedido de la intervención de la autoridad administrativa facultada para conocer a nivel administrativo de la comisión de ilícitos por violaciones a la legislación autoral, que en la Ley Federal del Derecho de Autor se consideran infracciones administrativas. Es decir, para declarar administrativamente la existencia de una infracción y para imponer sanciones administrativas. Esto, en cuanto al fondo. En lo tocante a la temática procedimental, el asunto fallado el 21 de mayo de 2008 no involucra un procedimiento de *Contradicción*, esto es, una contradicción de criterios entre dos tribunales –como ocurrió en el asunto fallado el 17 de marzo de 2004–, sino un *juicio de amparo en revisión* interpuesto contra la

sentencia dictada por un tribunal colegiado en un juicio de amparo directo promovido por el quejoso contra la sentencia de un juez de distrito que conoció en primera instancia de una demanda de invasión de derechos de autor, esto es, de una reclamación por la vía civil de una violación de la legislación autoral.

En lo que hace a las violaciones administrativas en materia de propiedad industrial, propias del sistema legal mexicano, parecería que las violaciones a la legislación en materia de propiedad industrial estarían contenidas en el ordenamiento sobre propiedad industrial, y que las violaciones a la legislación autoral, debieran aparecer en el ordenamiento sobre derechos de autor; y, en general, así son las cosas. Sin embargo, el ordenamiento en materia de propiedad industrial incluye disposiciones de acuerdo con las cuales corresponde también a la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial perseguir y conocer de algunas violaciones administrativas a la legislación autoral entre las cuales se encuentra la violación al derecho a la propia imagen contenida en la legislación autoral. Se trata de otra solución heterodoxa, propia del pragmatismo con que los legisladores mexicanos han tratado esta materia.

Esta particularidad de la legislación mexicana permite explicarse porque a pesar de tratarse de un ilícito previsto en la legislación autoral --esto es, de una infracción administrativa contenida en el ordenamiento autoral--, el asunto fallado por la Corte en 2008 involucraba actuaciones de la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial. Esto último, con motivo de la instauración de procedimientos civiles --y no administrativos-- por parte del actor de acuerdo con el principio de Derecho procesal que entiende que a todo derecho corresponde una acción esté o no expresamente prevista en el ordenamiento procesal en que se apoya la acción; en este caso, en el código de procedimientos civiles aplicable y en el principio de Derecho civil de acuerdo con el cual el que obrando ilícitamente causa un daño a otro, tiene obligación de repararlo y, en su caso, de indemnizarlo. Por eso, en el negocio fallado en 2008, la Corte ha vuelto a debatir si es o no indispensable la intervención de la autoridad administrativa (IMPI) como requisito previo de procedibilidad para que el afectado por una violación a la legislación autoral esté en condiciones de ejercitar la acción de indemnización ante un juzgado en materia civil.

3.- El requisito de procedibilidad para demandar la indemnización por daños y perjuicios por violaciones a la legislación autoral.

Los detalles del caso pueden ser consultados en el texto de la sentencia de 21 de mayo de 2008 dictada en el Amparo en Revisión 1121/2007, que por ahora me abstendré de analizar. Lo que interesa

a los fines presentes es que, igual que en el caso de 2004, el acceso a la justicia intentado por el actor ante un juzgado de distrito en materia civil, le fue negado al actor por no contar con una resolución de la autoridad administrativa alusiva a la comisión del ilícito perseguido por el actor por la vía civil. Los antecedentes muestran que el Juzgado de Distrito en Materia Civil ante quien se interpuso la demanda por una violación a la legislación autoral en primera instancia, se rehusó a conocer del asunto alegando que el actor no había cumplido con un requisito de procedibilidad inexistente en los ordenamientos substantivos y procedimentales de aplicación al caso y, fue en estas circunstancias que el Juzgado resolvió negar el acceso a la justicia solicitada por la víctima de un ilícito previsto en la legislación sobre derechos de autor. Los antecedentes también muestran que, ante tal situación, el actor buscó la revocación de la sentencia del Juez de Distrito a través de la interposición de un juicio de amparo del que conoció un Tribunal Colegiado en Materia de Civil en el Primer Circuito (Ciudad de México), quien confirmó la sentencia que le había negado al actor el acceso a la justicia por idéntica razón a la invocada en la primera instancia por el Juez de Distrito en Materia Civil. Estas son las actuaciones tanto del Juez de Distrito como del Tribunal Colegiado, que provocan la impugnación de la sentencia del Tribunal Colegiado en Materia Civil que conoció del juicio de amparo directo, a través de la interposición de un juicio de amparo en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- Misma mayoría en la sentencia de 17 de marzo de 2004 y en la sentencia de 21 de mayo de 2008.

Del amparo en revisión volvió a conocer la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia con una mayoría todavía integrada por los mismos ministros que en el asunto de 2004, esto es, por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, Ministro Juan N. Silva Meza y Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Igual que en el caso de 2004, el cuarto ministro representado por el Ministro Sergio Valls estuvo ausente de la sesión, y el quinto ministro representado por el Ministro José Ramón Cossío --un entusiasta impulsor del estudio del Derecho intelectual a niveles de excelencia, en los tiempos que se desempeñó como Director de la Facultad de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en Ciudad de México-- quedó solo, exactamente igual que en 2004. Por tanto, el sentido del fallo dictado en 2008 es el mismo que en 2004. Dicho de otra forma, el amparo de la justicia federal que le fue negado al actor por el Tribunal Colegiado contra la sentencia del Juez de Distrito, también le ha sido negado por la Primera Sala de la Suprema Corte al confirmar el sentido del fallo del Tribunal Colegiado.

La Primera Sala ha vuelto a crear un requisito administrativo de procedibilidad --u obstáculo procesal-- desconocido en el

Derecho escrito como condición para acceder a la justicia en un asunto de naturaleza civil, igual que lo hizo en el caso de 2004 que involucraba una reclamación de naturaleza civil por la usurpación de un derecho de propiedad industrial. En otras palabras, la pregunta sobre si era o no necesario agotar la etapa administrativa previamente a la estrictamente judicial en una reclamación por una violación a la legislación autoral, la Corte la ha contestado en sentido afirmativo, igual que lo hizo en el asunto que involucraba la invasión de un derecho de propiedad industrial cuatro años antes.



5.- Alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras del derecho de autor.

La revisión de la sentencia dictada en la contradicción resuelta por la Suprema Corte en 2004 muestra que, en esa oportunidad, la Corte justificó la intervención de la autoridad administrativa como obstáculo procesal para el ejercicio de la acción de indemnización, aludiendo al hecho que en el Poder Judicial existía poca familiaridad con el Derecho de la propiedad intelectual lo que, en opinión de la Corte, explicaba la necesidad de que la autoridad administrativa encargada de cuestiones de propiedad industrial (IMPI), tuviera un pronunciamiento previo sobre el conflicto. En el caso fallado cuatro años después, la Corte vuelve a insistir en el *alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras del derecho de autor* como justificación para que sea la autoridad administrativa la primera que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia del ilícito en materia autoral. Este *alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras del derecho de autor*, en opinión de la mayoría de los integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, justifica una vez más la intervención obligatoria de la autoridad administrativa como condición sine qua non para el ejercicio de

la acción de indemnización. Es decir, en esta resolución la Corte vuelve a insistir en la falta de familiaridad del Poder Judicial con el Derecho de la propiedad intelectual, trátase de asuntos de propiedad industrial o derechos de autor, tal como se había admitido en la sentencia de 17 de marzo de 2004. En la sentencia de 21 de mayo de 2008 la Suprema Corte dice expresamente:

(...) el juez que conozca de la demanda respectiva, sin la previa tramitación de ese procedimiento administrativo, está impedido para determinar la existencia o inexistencia de la violación a los derechos regulados en la Ley de la Propiedad Industrial, ya que como presupuesto de la acción de indemnización por daños y perjuicios, por infracción a los derechos de propiedad industrial y a los de autor, es necesaria la declaración por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de que se cometió la aludida infracción, por ser la autoridad administrativa especializada que mejor conoce esa materia, y que por disposición de ley es la competente para realizar el pronunciamiento correspondiente.

Estos criterios son igualmente aplicables, a juicio de este Tribunal Constitucional, para los derechos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, dada la especificidad de su regulación.

Las disposiciones reguladoras del derecho de autor, entrañan una estructura normativa con un alto grado de especificidad que excluyen la posibilidad de que con fundamento en una norma legal de aplicación general de Derecho Civil, sean los órganos jurisdiccionales quienes determinen la existencia o inexistencia de las infracciones en la materia.

Si las cosas son efectivamente como se lee en el texto de la sentencia de 21 de mayo de 2008, queda por averiguar quién va a revisar la legalidad y la constitucionalidad de los pronunciamientos hechos por el IMPI en esta materia, incluyendo la determinación de si el IMPI aplicó o no aplicó la norma al caso concreto como le es legalmente exigible hacerlo. Si de antemano se admite que la autoridad judicial no dispone de los recursos humanos para hacer pronunciamientos apegados a Derecho en materia de propiedad intelectual, ello debiera conducir a importantes reflexiones a propósito de la calidad moral que debe asignarse a las sentencias dictadas por autoridades distintas a las que en el ámbito administrativo se ocupan de temas autorales. Estas reflexiones también debieran conducir a la instrumentación de correctivos apropiados y oportunos tales como la adopción y creación de tribunales especializados, pero sobre todo de funcionarios judiciales especializados en la materia

como resultado de décadas de práctica profesional y docencia, tal como ha ocurrido en los últimos años en la Suprema Corte actualmente integrada no sólo por funcionarios de carrera judicial sino por practicantes y académicos de alto nivel que han llevado su experiencia y conocimientos al Pleno y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia. Esperando que en un futuro el foro mexicano pueda disponer de un tribunal especializado integrado por expertos en Derecho intelectual y capacitado para conocer de asuntos en los que se ejercite las acciones de cesación, reparación e indemnización, antes que ese tribunal sea una realidad, el reconocimiento de las limitaciones aludidas en la sentencia de la Corte de 21 de mayo de 2008 justifica la instrumentación de otras medidas correctivas enfocadas a reducir los inconvenientes ahí descritos.



6.- La figura del Special Master o Special Counsel.

Una de esas alternativas es la utilización de la figura del Special Master o Special Counsel que existe en el Derecho estadounidense, y que faculta al tribunal que está conociendo de un asunto con un **alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras (...)** a pedir el apoyo de recursos humanos, presupuestales y organizacionales a las instancias pertinentes del Poder Judicial para contratar a un experto en la materia que cuente con la experiencia y la formación académica y profesional que permitan vincularlo a una reputación que hable de la objetividad e imparcialidad con que habrá de conducirse en el manejo del juicio y en la preparación de un informe con las conclusiones del caso incluyendo un proyecto de sentencia en el que se tomen en cuenta todas las consideraciones de hecho y de Derecho que deben estar presentes en la elaboración de

un fallo. La figura se utiliza exitosamente desde hace tiempo en los tribunales federales y estatales de la Unión Americana, en casos complejos en los que está de por medio un derecho de propiedad intelectual, incluyendo asuntos de patentes. El trabajo desempeñado por el *Special Master* es, desde luego, compensado y sujeto al pago de honorarios, a menos que el *Special Master* designado por el tribunal sea un juez federal que ya reciba una compensación por su trabajo. La compensación y el pago de los honorarios corren a cargo de las partes.⁷

Se estima que el ***alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras (...)*** de la propiedad intelectual justifica la conveniencia de explorar la utilización de la figura del *Special Master* o *Special Counsel* en el medio mexicano, como parte de un proceso encaminado a poner correctivos a la limitada familiaridad con la esencia y las entrañas de la propiedad intelectual por parte de los miembros del Poder Judicial, como expresamente lo ha reconocido el tribunal de mayor jerarquía en el ámbito de la administración de justicia en México. Por lo demás, el fallo de la Primera Sala le asigna ahora a una entidad del Poder Ejecutivo tareas que en principio debieran permanecer en el Poder Judicial y no en el Ejecutivo. Reconocido que la colaboración es siempre bienvenida, la realidad de las cosas es que la nueva medida ha tomado desprevenido al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, pues es un hecho que la entidad carece de personal calificado de los niveles y jerarquías que suponen los redactores de la sentencia de 17 de marzo de 2004, tanto en lo que hace a la cantidad como en lo referente a la calidad que la Primera Sala supone caracteriza las actuaciones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Sin duda, algunas de sus actuaciones pudieran ser tomadas como modelos de práctica administrativa, pero en contraste con las actuaciones que pudieran corresponder a esta categoría, también existen aquéllas de las que no parecen estar enterados los redactores del fallo de 17 de marzo de 2004, y que son igualmente representativas de la heterogeneidad que caracteriza la práctica

cotidiana del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en las distintas actuaciones a las que alude el fallo de la Primera Sala de la Corte. Esos recursos –humanos y de otro tipo– que la Corte da por un hecho están invariablemente disponibles en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, unas veces los están, pero otras veces no, ni en la calidad ni en la cantidad que se requiere para que los fines buscados con la instrumentación de la medida, realmente surtan los efectos pretendidos por los ministros de la Primera Sala de la Corte que tuvieron a bien poner a disposición del IMPI nuevos asuntos de su especialidad para ser resueltos con los mismos recursos humanos y materiales de que disponía el Instituto para conocer de los conflictos que de manera *opcional* le han venido sometiendo los particulares para su solución. Lo que tradicionalmente había venido funcionando como un mecanismo *alternativo* de controversias en materia de propiedad intelectual, ha dejado de ser un mecanismo alternativo para convertirse en el único mecanismo disponible para acceder a la justicia. Cuando el legislador mexicano facultó a la autoridad administrativa a conocer de controversias en materia de propiedad intelectual, lo hizo con la clara intención de dotar al particular de una alternativa para dirimir controversias, ya fuera en la vía judicial o en la administrativa. Nada más lejano en la mente del legislador mexicano que darle a la intervención de la autoridad administrativa el carácter de requisito de procedibilidad en los términos que lo ha hecho la Corte. Este mecanismo alternativo ha dejado de tener ese carácter para convertirse en un obstáculo procesal con los inconvenientes del caso, algunos de los cuales están claramente identificados en el voto particular del Ministro Cossío, tanto en lo relativo al tema estrictamente jurídico y legal, como en lo concerniente al efecto práctico y material que en la vida de todos los días el sentido del fallo puede acarrear. No existe constancia alguna que muestre que la intención de los redactores de las normas escritas aplicables fuera la necesidad de involucrar obligatoriamente a la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad en los pleitos por la usurpación de un derecho de propiedad industrial. Tampoco existe constancia

⁷ En el Derecho estadounidense el *Special Master* es designado por el tribunal sólo cuando el asunto lo amerite, esto es, tratándose de temas jurídicos complejos respecto de los cuales el tribunal que conoce del asunto no esté en condiciones de fallar responsablemente un asunto. Hace más de cincuenta años, al resolver el caso *La Buy v. Howes Leather Company*, 352 U.S. 249, 77 S. Ct. 309, 1 L. Ed. 2d 290 (1957), la Suprema Corte estadounidense sostuvo que la designación de *Special Masters* debe ser para asuntos verdaderamente complejos que se aparten del tipo de asuntos de los que rutinariamente conoce el tribunal. Es decir, en casos caracterizados por lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de México llamó: casos con un ***alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladoras (...)***. La designación de *Special Masters* debería ser una excepción y no la regla para el funcionamiento del tribunal. Una vez que se ha designado al *Special Master*, éste goza de facultades para dirigir los procedimientos y para obligar a las partes a que produzcan la documentación necesaria para la resolución del asunto, siempre contando con todos los apoyos administrativos del tribunal. El *Special Master* tiene facultades para designar testigos y para tomar juramentos. Después de que se han exhibido y desahogado las pruebas, el *Special Master* debe presentar un informe al tribunal. Dependiendo de las particularidades del caso, el informe debe referirse a las conclusiones lo mismo de hecho que de Derecho. El juez está obligado a tomar en cuenta las conclusiones sobre los hechos a menos que se trate de conclusiones que sean erróneas de modo evidente. Véase COYLE Marcia. *He Specializes in Being a Special Master: His Reports Criticized U.S. Government in the Indian Trust Fund Case.* *National Law Journal*, January 7, 2002. HURTADO Patricia. 2003. "Judge Affirms 9/11 Fund: Finds Award Process Is Fair." *Newsday*, May 9, 2002. MARQUEZ Sandra, *Court OKs Subpoena of L.A. Church Papers.* *Associated Press*, December 3, 2002. MAURO Tony, *Mastering the Court: A Fight between Maryland and Virginia Highlights the Role of Supreme Court Special Masters—and the Maine Firm that Has Cornered the Market on this Prestigious Work.* *Legal Times*, September 29, 2003. TUCKER Neely, *Interior Gets Break in Trust Fund Case; Judges Halt Work of Special Master.* *Washington Post*, April 25, 2003. Véase <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Special+Master>

de que la intención del legislador fuera dar a la intervención de la autoridad administrativa el carácter del nuevo requisito de procedibilidad impuesto por la Corte, como condición para acceder a la justicia en términos compatibles con la Constitución. Me refiero específicamente al mandamiento contenido en el artículo 17 Constitucional que exige poner a disposición de los particulares una justicia *pronta, completa e imparcial*, como lo hizo notar el Ministro José Ramón Cossío en el voto particular que acompaña la sentencia y que habla de la necesidad de explorar alternativas a la solución impuesta por los tres ministros que integran la mayoría de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

7.- El criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el caso MGA Entertainment, Inc. (Muñeca Bratz). Sentencia de 30 de marzo de 2007 (Quinta Sala Regional Metropolitana).

No todos los juzgadores opinan como la mayoría de la Primera Sala de la Corte. De hecho, una de las salas del Tribunal Federal responsable de revisar las resoluciones dictadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, expresamente ha cuestionado que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial invariablemente esté calificado para dictar resoluciones apegadas al Derecho en general y al Derecho de la propiedad intelectual en particular. A continuación cito el texto de la sentencia de 30 de marzo de 2007 que involucra la *Muñeca Bratz*, en la que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través de una de las Salas que lo integran, se expresa de la siguiente forma del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

(...) De lo anterior claramente se aprecia que efectivamente, ***la Autoridad ahora Demandada (el IMPI) aplica indebidamente lo dispuesto por el artículo 90***, fracciones III y IV de la Ley de la Propiedad Industrial, y por tanto deja de aplicar el artículo 89, fracción II, y el artículo 53 de su Reglamento.

(...) pues contrario a lo que refiere la autoridad demandada, la marca que se pretende registrar sí es distintiva y de ningún modo describe los productos a los que se pretende aplicar.

(...) ***No es óbice a lo anterior, lo referido por la autoridad demandada en el sentido de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es el único facultado para llevar a cabo los estudios de forma y fondo y no así a los particulares ni a este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues de aceptar dicho criterio, se contravendría el principio constitucional de administración de justicia y consecuentemente se le dejaría en total y absoluto estado de indefensión a los gobernados, todo ello bajo el argumento de que dicho Instituto es el perito que todo lo sabe y que no comete ningún error.***

En efecto, esta máxima resulta del todo inaceptable, pues no podemos soslayar la garantía individual que les asiste a los particulares de acudir ante el Órgano Jurisdiccional a que se le administre justicia; su garantía de seguridad jurídica; y, además, su garantía de legalidad; ***máxime que, como es perfectamente conocido por la autoridad demandada, han sido muchos los asuntos en los que no solo este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sino nuestros más altos tribunales, han resuelto que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aplica indebidamente lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, y por ende se le ha obligado a cambiar su criterio*** ya sea concediendo o negando el registro de una marca, por lo que las resoluciones de la Autoridad ahora Demandada no pueden ni deben ser absolutas e incuestionables.

(...) se declara la nulidad de la resolución impugnada misma que quedó debidamente precisada en el Resultado primero de este fallo, por las razones expuestas y para los efectos consignados en el considerando TERCERO DE esta sentencia (...)⁹

⁸ **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil.

⁹ MGA Entertainment, Inc. (*Muñeca Bratz: marca tridimensional*). Expediente 32271/05-17-05-6. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Quinta Sala Regional Metropolitana. Sentencia de 30 de marzo de 2007. México.

Habría congruencia en el razonamiento de la mayoría de la Primera Sala de la Corte con la realidad jurídica y fáctica si las resoluciones de la autoridad administrativa representada por el IMPI --por alguna extraña razón contraria a la Constitución y al Derecho internacional de la propiedad intelectual--, fueran inimpugnables;¹⁰ o bien, si cada vez que un particular impugnara las resoluciones del IMPI éstas fueran invariablemente confirmadas por las autoridades encargadas de revisar la legalidad y la constitucionalidad de dichas resoluciones; y si, además, los particulares, empresarios, abogados y académicos del más estricto y riguroso perfil compartiesen, como regla, los puntos de vista y opiniones dados a conocer en las resoluciones y demás actuaciones



del IMPI. Una vez más, la realidad fáctica y legal, muestra que las cosas no son así y que, de manera contraria a lo que parecen asumir tres de los cinco ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte, los pronunciamientos del IMPI con frecuencia son revocados por las autoridades encargadas de revisar los fallos provenientes de esta autoridad. Esa misma realidad también da cuenta que los pronunciamientos de esta autoridad sobre los más variados temas del Derecho intelectual, además de elogios por parte de comentaristas legales y académicos, también han sido materia de críticas y recomendaciones para rectificar posturas y criterios, cuando se ha estimado que estos son contrarios al Derecho intelectual y a la razón de ser de las instituciones.

8.- El derecho de autor, el derecho a la propia imagen y los derechos de la personalidad en el fallo de la Primera Sala de la Corte de 21 de mayo de 2008.

El tema central de la demanda de invasión involucrada en el fallo de 21 de mayo de 2008 era materia de regulación por la Ley Federal del

Derecho de Autor, específicamente por la fracción II del artículo 231 que considera como una infracción (autoral) en materia de comercio, cuando sea realizada con fines de lucro directo o indirecto, la conducta consistente en: *utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes*. Es decir, que no obstante que esta conducta está regulada en la legislación autoral, la realidad de las cosas es que la materia de que trata la infracción y la demanda presentada por el actor en este negocio, poco o nada tienen que ver con el derecho de autor, conclusión susceptible de ser compartida lo mismo por enterados que por desconocedores de esta disciplina. De lo que trata realmente la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor es de un *derecho de la personalidad*, más no de una figura propia del derecho de autor, como lo hizo notar el Ministro José Ramón Cossío en el voto particular que redactó para explicar su voto en contra de la postura de la mayoría en este negocio; voto congruente con el que adoptó --también como representante único de la minoría-- en el fallo de 17 de marzo de 2004 dictado por la Primera Sala cuatro años atrás, cuando la Corte creó el requisito de procedibilidad u obstáculo procesal impuesto y ratificado en la sentencia de 21 de mayo de 2008 en el negocio que involucraba una violación al derecho a la propia imagen, *accidentalmente* regulado en la legislación autoral. A este pragmatismo me refiero cuando discuto el tratamiento que ha recibido el derecho a la propia imagen en el Derecho mexicano.

9.- El requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal por delitos contra la propiedad industrial.

En lo que podría llamarse el Derecho procesal penal de la propiedad industrial --en contraste con lo que también podría llamarse el Derecho procesal civil de la propiedad industrial-- hay un antecedente indirecto del nuevo criterio de la Suprema Corte que hoy prevalece para asuntos de carácter civil. El nuevo criterio de la Corte tiene como antecedente --remoto y mediato-- las disposiciones de la antigua Ley de Marcas y Avisos Comerciales y de la antigua Ley de Patentes de Invención, ambas de 26 de junio de 1928 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio de 1928), abrogadas por la Ley de 1942. Para la persecución de los *delitos* de falsificación, imitación o uso ilegal de una marca, los redactores de la Ley de 1928 exigían como requisito previo al ejercicio de las acciones una declaración administrativa del Departamento de Propiedad

¹⁰ El artículo 41, 4 del Acuerdo ADPIC de la OMC vigente en México establece: 4. *Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.*

Industrial (artículos 59 y 83).¹¹ Similar requisito exigía la Ley de Patentes de Invención de 1928 como condición para el ejercicio de la acción penal (artículos 92, 72 et seq. de la Ley de Patentes de Invención de 1928 y artículo 92 del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención de 1928). En uno y otro caso, el requisito previo se exigía para el ejercicio de la acción penal, más no a los fines civiles. Este sistema fue conservado por la Ley de la Propiedad Industrial de 1942 y la Ley de Invenciones y Marcas de 1975. Con modificaciones importantes, la Ley de la Propiedad Industrial de 1991 reformada, actualmente en vigor, conserva el sistema introducido con la Ley de marcas de 1928 y la Ley de Patentes de 1928, pero restringe su exigencia a los delitos de violación de secretos industriales. Todas estas disposiciones, desde las que se adoptan en 1928 hasta las contenidas en la Ley de 1991 reformada en vigor, han exigido el dictamen previo de la autoridad administrativa encargada de los asuntos de propiedad industrial como requisito de procedibilidad u obstáculo procesal para el ejercicio de la acción *penal* por la comisión de *delitos* contra la propiedad industrial. Ninguno de los ordenamientos que por más de un siglo han regido la materia, ha incluido disposiciones que condicionen el ejercicio de acciones civiles para obtener la reparación del daño --y, en su caso, la indemnización correspondiente-- a la previa obtención de una resolución por parte de la autoridad administrativa. La exigencia de contar con una resolución de la autoridad administrativa en la que se consigne la existencia de un ilícito en materia de propiedad intelectual como condición para proceder civilmente contra el usurpador de un derecho de propiedad intelectual, es ajena a la tradición legislativa mexicana; aparece en el Derecho mexicano de la propiedad intelectual por vía jurisprudencial y no legislativa. En la jurisprudencia mexicana, el nuevo criterio de la Corte aparece, primero, con el fallo dictado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito (correspondiente a Ciudad de México),¹² y después con los fallos dictados por la Suprema Corte en los años 2004 y 2008.

Podría pensarse que este requisito u obstáculo procesal estaba implícito en la legislación sobre propiedad industrial, si se adopta una línea de pensamiento de acuerdo con la cual el ejercicio de la acción de daños y perjuicios y la propia reparación del daño causado por la comisión de un delito contra la propiedad industrial estuvieran condicionados al hecho que en la realidad se hubiera verificado que el demandado, en efecto, había cometido el delito de usurpación de marca o usurpación de patente, y que la comisión de ese delito había sido la causa del daño cuya reparación buscaba el actor a través de la acción correspondiente. Si para que hubiera

una sentencia condenatoria firme por el delito de usurpación de alguno de estos derechos de propiedad industrial era necesario que el actor hubiera obtenido un dictamen igualmente firme por parte de la autoridad administrativa, habría entonces que concluir que el requisito de procedibilidad que hoy exige el fallo de la Suprema Corte de Justicia de 2004 para el ejercicio de la acción civil por ilícitos contra la propiedad industrial, estaba implícito en las leyes de 1928, 1942, 1975 y 1991. Todo esto, tratándose de delitos contra la propiedad industrial. Sin embargo, las cosas no siempre han sido necesariamente de esa forma. Por ejemplo en la Ley de Marcas de 1928 los redactores de su texto dejaron claro que el ejercicio de la acción civil por la violación de un derecho de marcas no estaba condicionado al ejercicio exitoso de la acción penal. Admitido que la Ley de 1928 incluía referencias explícitas para que tanto el juicio civil como el penal fueran fallados en la misma sentencia (artículo 113), la independencia de la acción civil respecto de la penal es evidente en la Ley de Marcas de 1928 cuando los redactores de este ordenamiento expresamente se refieren al ejercicio de la acción civil en situaciones en que ya hubiera prescrito el ejercicio de la acción penal. El artículo 114, fracción III de la antigua Ley de Marcas de 1928 establecía:

Artículo 122.- La acción civil deberá intentarse y seguirse separadamente, ante el Tribunal que sea competente: III. Cuando la acción penal se haya extinguido por prescripción y la civil no haya prescrito todavía.

Similar disposición se puede leer en el texto del artículo 124, fracción III de la Ley de Patentes de Invención de 1928:

Artículo 124.- La acción civil deberá intentarse y seguirse separadamente ante el tribunal que sea competente: III.- Cuando la acción penal se haya extinguido por prescripción y la civil no hay extinguido todavía.

La Ley de Patentes de Invención de 1928 también se refería de manera explícita a la independencia de las acciones penales respecto de las civiles para obtener la reparación y la indemnización por la usurpación de una patente. De la lectura de la norma se podía concluir que el requisito previo no era exigible como condición para el ejercicio de las acciones civiles por la usurpación de una patente. Ello se desprende del texto del artículo 92 de la Ley de Patentes de Invención de 1928, de acuerdo con el cual el ejercicio de las acciones civiles por la usurpación de una patente estaba a disposición del dueño de la patente, sin que para ello debiera satisfacerse el requisito previo

¹¹ Véase RANGEL MEDINA David, *Tratado de Derecho Marcarío*, Edit. Libros de México, S.A. México 1960, 37.

¹² *Amparo Directo 11902/2002. Grupo Victoria, S.A. de C.V.*, 5 de diciembre de 2002. El criterio contrario que entiende que el acceso a la justicia está expedito para el actor sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad en cuestión, había sido sostenido con anterioridad en la sentencia ejecutoriada dictada en primer término por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Amparo Directo 656/2000, *McDonald's Sistemas de México, S.A. de C.V.*, 9 de diciembre de 2000; y después en la sentencia del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito en el Amparo Directo 208/2001. *Ropa Modelo, S.A. de C.V.*, 31 de mayo de 2001.

exigible para el ejercicio de la acción penal (artículo 75 de la Ley de Patente de 1928). Esta disposición aparecía precisamente en el capítulo de la Ley que trataba las acciones por la usurpación, esto es, en el Capítulo X *De la invasión de los derechos que confiere una patente por uso, explotación o importación ilegales*.¹³

Artículo 75 de la Ley de Patentes de 1928: La parte a quien se atribuya la invasión de los derechos que confiere una patente, y aquella en cuyo perjuicio se lleva a cabo, tendrán expeditas las acciones civiles y de daños y perjuicios, para ejercitarlas en sus respectivos casos, de acuerdo con el procedimiento señalado en el capítulo XIII de esta Ley.

Lo verdaderamente novedoso de los criterios de la Corte de 2004 y 2008 radica en la exigencia expresa de un dictamen de la autoridad administrativa para iniciar los procedimientos legales encaminados a obtener la indemnización y la reparación del daño causado por el responsable de la comisión de un ilícito contra los derechos de propiedad industrial, incluyendo las infracciones administrativas previstas tanto en la Ley de la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor. Los criterios de la Corte de 2004 y 2008 condicionan el acceso a la acción de reparación al hecho que el actor acredite ante la autoridad judicial que conoce de la acción de reparación las constancias que acrediten que la autoridad administrativa consideró en sentencia firme que la infracción administrativa por usurpación de derecho de propiedad --en el fallo, representado por una marca registrada--, efectivamente fue cometida por el demandado en los procedimientos legales instaurados para obtener la reparación del daño causado por la comisión de la infracción administrativa. Esto es lo novedoso de los fallos de la Corte de 2004 y 2008: la imposición del requisito previo de procedibilidad u obstáculo procesal también para perseguir por la vía civil ilícitos por la usurpación de derechos, considerados infracciones administrativas en la legislación de propiedad industrial y la legislación autoral. Esto, en contraste con el tratamiento que en el pasado recibieron las conductas usurpadoras de derechos de propiedad industrial --como las marcas registradas y las patentes--, en que el legislador le limitó a exigir el cumplimiento del requisito previo de procedibilidad a los fines penales, y no civiles. Es decir, para el ejercicio de la acción penal por la comisión de un delito por la usurpación de una marca registrada o de una patente de invención.

10.- El voto particular del Ministro José Ramón Cossío.

En el fallo de 21 de mayo de 2008 dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia hay mayoría pero no unanimidad en lo relativo a la justificación para imponer el obstáculo procesal que exige la intervención del IMPI como requisito previo de procedibilidad para el ejercicio de la acción de indemnización por la invasión de un derecho previsto en la legislación autoral. El voto particular del Ministro Cossío rescata las nociones de hecho y de Derecho que, junto con el fallo de la mayoría, habrán de servir para resolver casos futuros que involucren materias y situaciones similares a las del fallo de 2008 de la Corte. Este fallo es ciertamente un precedente de importancia para futuros casos, pues su contenido permite adelantar el posible desenlace que tendría un asunto similar si la Primera Sala tuviera que conocer de un asunto con características similares. Su valor es de carácter persuasivo para otros tribunales. Esto, a diferencia del asunto resuelto por la Primera Sala de la Corte en sentencia de 17 de marzo de 2004, que sí tiene carácter obligatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo. El asunto resuelto por la Primera Sala en 2004, sí es obligatorio para otros tribunales, toda vez que el objeto de ese negocio involucraba la denuncia de una *contradicción* con la finalidad de que la Suprema Corte determinara cuál de los dos criterios debe prevalecer en negocios similares de los que conozcan otros tribunales conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 192 de la Ley de Amparo.¹⁴



¹³ Artículo 75 de la Ley de Patentes de 1928: La parte a quien se atribuya la invasión de los derechos que confiere una patente, y aquella en cuyo perjuicio se lleva a cabo, tendrán expeditas las acciones civiles y de daños y perjuicios, para ejercitarlas en sus respectivos casos, de acuerdo con el procedimiento señalado en el capítulo XIII de esta Ley.

¹⁴ **Artículo 192.-** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decrete el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

Comentario final:

Implicaciones del fallo de 21 de mayo de 2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- a. Cuando se instaura un juicio ante un juzgado civil que involucra el ejercicio de una acción para la indemnización de daños y perjuicios por la comisión de una infracción en materia de comercio prevista en el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el actor deberá estar preparado para acreditar ante el juzgado haber obtenido previamente una resolución firme del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el sentido que la infracción en materia de comercio a que se refiere cualquiera de las diez fracciones del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor se ha producido en la realidad. La base para que la contraparte y el juzgado exijan este material como una especie de requisito de procedibilidad se encuentra en el texto de la sentencia de 21 de mayo de 2008 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que no tiene carácter obligatorio para otros juzgados por razón de no estar satisfechos los requisitos previstos en el artículo 192 de la Ley de Amparo para que el criterio de este fallo aislado sea de aplicación obligatoria para otros juzgados. Sea como fuere, el criterio sostenido en esta sentencia y el fallo que lo contienen están a disposición de cualquier interesado, para ser invocado en calidad de precedente. El criterio opuesto contenido en el voto particular del Ministro José Ramón Cossío también está a disposición de los interesados que opten por no compartir el criterio de la Primera Sala de la Corte en la sentencia dictada el 21 de mayo de 2008.
- b. Admitido que el criterio de la Primera Sala dictado en la sentencia de 21 de mayo de 2008 no es obligatorio para los juzgados en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, si lo que se reclama en el juicio civil es precisamente la indemnización por la infracción en materia de comercio prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor a propósito de la utilización no autorizada de la imagen de una persona, la realidad de las cosas es que el actor deberá estar preparado para cumplir con el requisito consistente en contar con la resolución del IMPI en el sentido que el demandado ha incurrido en el supuesto prohibitivo previsto en la fracción II del artículo 231. Esto último, por razón de que fue precisamente esta infracción la que estuvo involucrada en el negocio fallado por la Primera Sala de la Corte en sentencia de 21 de mayo de 2008.
- c. Como el negocio involucrado en el proceso que concluyó con la sentencia de 21 de mayo de 2008 involucraba una violación al derecho a la propia imagen en términos de la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, ello pudiera influir en la adopción de un criterio similar cuando un actor hiciera una reclamación del mismo tipo a un tercero. Ello, simplemente por tratarse de la misma materia, y no porque la sentencia incluya distinciones explícitas sobre las distintas infracciones administrativas contenidas en el artículo 231. En la sentencia de 21 de mayo de 2008 no se incluye razonamiento o consideración que permita suponer que el caso recibió el tratamiento consignado en la sentencia de 21 de mayo de 2008 por tratarse de una violación al derecho a la propia imagen, pues todo hace pensar que la Primera Sala hubiera dictado un fallo en el mismo sentido que lo hizo en la sentencia de 21 de mayo de 2008, independientemente que el asunto involucrara una violación al derecho a la propia imagen en términos de la fracción II del artículo 231 o cualquiera otra de las diez infracciones previstas en las diez fracciones que integran el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- d. En el caso fallado por la Corte en sentencia de 21 de mayo de 2008, no estaba de por medio la violación al derecho de autor, sino la violación al derecho a la propia imagen que no obstante estar prevista en la legislación autoral como una infracción administrativa en materia de comercio, la realidad es que la conducta involucrada poco o nada tiene que ver con una violación al derecho de autor propiamente dicho.
- e. Lo que tiene en común la protección a la propia imagen con la protección a las obras autorales es el tema de la reproducción no autorizada, conducta que el legislador mexicano ha estimado está fuera de la legalidad, con independencia de si lo que se reproduce sin autorización es una obra autoral propiamente dicha, o la imagen de una persona. Estamos ante un tema de reproducción no autorizada, presente lo mismo en las violaciones al derecho de autor que en las violaciones al derecho a la propia imagen.
- f. Queda por averiguar si el criterio que aplicó la Corte en la sentencia de 21 de mayo de 2008 es útil fundamentalmente para situaciones que involucren una violación al derecho a la propia imagen, o si éste es también aplicable a otras violaciones a la legislación autoral incluyendo aquellas que constituyan una invasión al derecho de autor propiamente dicho, esto es, el que recaer sobre las obras, en contraste con el que permite a una persona perseguir la utilización no autorizada de su imagen, que es lo que estaba de por medio en el fallo de 21 de mayo de 2008.

- g. Por ahora me abstendré de analizar los pasajes de la sentencia de 21 de mayo de 2008 y las consideraciones que ahí están involucradas, mismas que habría que tomar en consideración para hacer observaciones ulteriores en torno a la aplicabilidad o no del criterio ahí previsto en pleitos que involucren violaciones al derecho de autor en el más riguroso sentido de la expresión. Baste decir que cuando el asunto involucre una violación al derecho a la propia imagen, el criterio de la sentencia de 21 de mayo de 2008 está ahí para anticipar el curso que podría tomar el asunto cuando de lo que se trata es de reclamar la indemnización de daños y perjuicios.
- h. El criterio contenido en el fallo de 17 de marzo de 2004 dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye jurisprudencia por razón de haber sido dictado en un procedimiento de *contradicción*, lo que lo convierte en un criterio de aplicación obligatoria para casos futuros que involucren una controversia similar. Esto, por así disponerlo el artículo 192 de la Ley de Amparo. En cambio, el fallo de 21 de mayo de 2008 no tiene carácter obligatorio para casos futuros, pues lo que falló la Primera Sala de la Corte en este último asunto no era una *contradicción*, sino un amparo en revisión con efectos limitados a las partes involucradas en ese amparo. El efecto que este fallo pueda tener en otros asuntos será el de un precedente o una herramienta que puede o no persuadir al juzgador que esté conociendo del pleito en el que éste es invocado por alguna de las partes. Ese efecto dependerá *inter alia* de los hechos y circunstancias del caso. El precedente de la Corte de 21 de mayo de 2008 está ahí, ya sea para ser invocado o para ser distinguido de esos hechos y circunstancias concretos presentes en casos futuros.
- i. Admitido que el tema de las nuevas condiciones en las cuales una persona puede reclamar la protección del derecho a la propia imagen es, desde luego, de especial interés jurídico y práctico, de un mayor interés científico y práctico será conocer la sentencia firme que dicte el próximo tribunal mexicano que conozca de un asunto en el que el actor se ha apegado a la nueva regla creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que involucren el derecho a la propia imagen y su ejercicio ante las autoridades mexicanas, administrativas y judiciales.

NOTA BENE

Con posterioridad al fallo de 21 de mayo de 2008 dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Colegiado en Materia Civil ha conocido de un asunto que involucra una violación al derecho de autor propiamente

dicho, en contraste con la violación al derecho a la propia imagen involucrado en el amparo en revisión resuelto por sentencia de 21 de mayo de 2008 de la Primera Sala de la Corte. Se trata de la sentencia de 30 de septiembre de 2009 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Ciudad de México) en el asunto Guía Roji, S.A. de C.V. vs. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., que involucraba el ejercicio de una acción de enriquecimiento ilegítimo por la invasión del derecho de autor y la reclamación de daños y perjuicios. Es interesante observar que en el asunto fallado por sentencia de 30 de septiembre de 2009, el Tribunal Colegiado que conoció del negocio sostuvo el criterio que, en ese caso concreto, no era aplicable el requisito previo de procedibilidad exigido en el fallo de 21 de mayo de 2008 dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte. Las razones por las cuales no se ha exigido el cumplimiento del requisito previo en el asunto fallado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil, debieran ser materia de análisis, que limitaciones de espacio impiden realizar en este lugar. Lo mismo es cierto en cuanto al valor que tiene este fallo del Cuarto Tribunal Colegiado como precedente y sus posibles efectos en futuros asuntos que involucren controversias similares. Todo ello debería ser materia de otro comentario, que habré de diferir para otro momento. Por ahora me limitaré a señalar que entre las razones invocadas por el Cuarto Tribunal Colegiado para no aplicar este asunto el requisito previo creado por la Suprema Corte, ocupa un papel importante el hecho que en el conflicto del que conoció este Tribunal Colegiado, no estaba de por medio una violación al derecho a la propia imagen, sino una invasión al derecho de autor propiamente dicho. Dicho de otra forma, no obstante que el fallo de la Corte de 21 de mayo de 2008 de la Suprema Corte exige el requisito previo por razón de que la materia involucrada en ese negocio está caracterizada por el alto grado de especificidad de la estructura normativa de las disposiciones reguladores del derecho de autor, el Tribunal Colegiado que ha debido interpretar el fallo de 21 de mayo de 2008, ha sostenido que el requisito ahí exigido no era aplicable al caso concreto, por razón de que la materia involucrada en el fallo de 21 de mayo de 2008 era la protección al derecho a la propia imagen, en contraste con una violación al derecho de autor propiamente dicho, tema central de la controversia de la que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Ciudad de México). Otra diferencia apuntada por el Cuarto Tribunal Colegiado es que en el asunto fallado por la Corte el 21 de mayo de 2008 lo que estaba de por medio era la reparación del daño, en tanto que en el negocio del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado, lo que estaba de por medio era una acción de enriquecimiento ilegítimo por la explotación no autorizada de una obra amparada por el derecho de autor. Ciertamente, hay materia abundante para comentario. ■



El triunfo de Osama Bin Laden

Por: Alfredo Trujillo Betanzos

Indudablemente, la muerte de Bin Laden, fue un hecho muy importante para la lucha antiterrorista; sin embargo, habrá que hacer una pausa en el camino para reflexionar, si la forma en que se dio, engrandece a Occidente, o por el contrario, fue una oportunidad perdida de enfrentar a la barbarie, con Civilización.

En la noche del 1 de mayo del presente año, las televisoras del mundo difundían un mensaje en vivo del Presidente de los Estados Unidos de América, quien decía a los televidentes: *“Esta noche puedo informar al pueblo estadounidense y al mundo, que Estados Unidos ha llevado a cabo una operación en la que ha muerto Osama bin Laden; ha muerto, el líder de Al-Qaeda y terrorista responsable del asesinato de miles de hombres inocentes, mujeres y niños.”*

Este mensaje, era el corolario de una operación quirúrgica con tono hollywoodense, que había empezado mucho tiempo atrás y que asemejaba bastante, a las operaciones encubiertas del legendario Jack Bauer, de la serie “24”.

Agencias reportaron, que el hombre que se convirtió en el símbolo del terrorismo, fue muerto con un tiro en la cabeza cuando estaba desarmado y sin mediar palabra alguna.

El comando estadounidense, que no sufrió baja alguna, incluyó presumiblemente a 20 soldados de la fuerza naval, quizás los conocidos como “Seals” (militares de aire, mar y tierra); siendo el caso que, aunque los funcionarios ofrecieron pocos detalles al respecto, el resultado fue descrito por el presidente Obama como *“la conquista más significativa hasta hoy, en nuestros esfuerzos por derrotar a Al-Qaeda”*.



Carolina K. Smith, M.D. / Shutterstock.com

La muerte de Bin Laden despertó la euforia en muchas partes de Occidente, principalmente en EUA, desde la gente común que tomó las calles, hasta la emblemática portada del *Time*, pasando por las celebraciones intelectuales con sorprendentemente muy poca crítica, de plumas como la de *Leon Wieseltier*, *Paul Berman* o *David Rieff*, recogidas y traducidas por *Letras Libres*.

Más allá de la indudable importancia histórica del asesinato de Bin Laden, (aún cuando en Occidente, utilizamos el término “histórico” tan a la ligera y tan aprisa), habrá que cuestionarnos si ese era el camino correcto para castigar sus crímenes, no tanto por su persona, sino por la trascendencia a nosotros mismos.

Podemos encontrar casos semejantes en el siglo XX, que pueden aportar un poco de luz sobre este asunto, ya que esa criminalidad que se convierte en delincuencia organizada a un grado superlativo, allende las fronteras, existe ahora y ha existido antes, pese a esa idea “romántica” aunque poco seria de Márquez Piñero de atribuirlo al “nuevo orden económico”; y así, mencionaremos los siguientes ejemplos.

CASO EICHMANN

Dentro de la Alemania Nazi, Adolf Eichmann obtuvo su máximo galardón militar con el grado de Teniente Coronel (*SS-Obersturmbannführer*), desempeñándose en la tercera línea de la Oficina Central de Seguridad del Reich. No obstante no ser un personaje brillante, ni heroico o efectivo en el campo de batalla, su carrera militar, se debió a muchos años de servicio al régimen de Hitler, hasta convertirse en una pieza en la “solución final” (*Endlösung der Judenfrage*).

Debido a su amplio conocimiento en el “tema judío”, su persona tomó un lugar hasta cierto punto importante, en la medida que el exterminio del pueblo judío se volvía vital, es decir, a partir del 42; sin embargo, fue hasta los juicios de Nuremberg, cuando

Hoess, comandante de Auschwitz, le identificó falsamente como el “burócrata” encargado del exterminio de los judíos.

Es claro que Eichmann recibía e impartía órdenes, ocupando un lugar en la jerarquía nazi, sólo en lo relativo al “problema judío”, siendo un funcionario que con denuedo, logró suplir su escaso talento para sobresalir, un burócrata aplicado y eficiente en sus tareas criminales.

Esta limitante en su personalidad y capacidad, no excluye en forma alguna su responsabilidad como criminal de guerra, pero tampoco debe ser un pretexto para quitar importancia a dos emblemáticos jefes nazis en la consolidación policiaca del estado totalitario, que el nacionalsocialismo hizo del Tercer Reich, es decir, Himmler y Heydrich.

Una vez terminada la guerra, escapó del campo de prisioneros donde se encontraba, escondiéndose en el norte de Alemania, hasta que en 1950 contactó por fin a Odessa, la red clandestina de veteranos de las SS, que ayudaba a los prófugos nazis a salir de Europa, vía la denominada “ruta de las ratas”.

Dejando a un lado el papel que Eichmann desempeñó en la ejecución del genocidio judío, se debe destacar que una vez emigrado a Argentina, bajo la falsa identidad de Riccardo Klement, fue intensamente perseguido, tanto por la perseverante acción del Centro de Documentación Judía, como por los agentes del servicio secreto de Israel (*Mossad*), quienes tardaron años en determinar el exacto paradero del antiguo burócrata nazi, aunque finalmente fue descubierto gracias a una torpe indiscreción de su hijo Nicolás.

Durante su estancia en Argentina, y siguiendo la ruta rocambolesca que traza Álvaro Abós, sabemos que su situación económica siempre fue precaria, a pesar de que siempre trabajó con esmero en actividades tan variadas, como vendedor de jugos o electricista en la Mercedes Benz; lo cierto es que vivía con su familia en condiciones por demás modestas, rayando en la indigencia, lo cual puede ser interpretado como una muestra de sus limitaciones personales, o como una hábil estrategia para pasar inadvertido durante 15 años.

El 1 de mayo de 1960, un grupo de *Nokmin* (vengadores) del espionaje israelí, ingresó en forma encubierta a Buenos Aires, iniciando la “operación Garibaldi” (designada así por el nombre de la calle donde vivía el fugitivo). Este equipo luego de una sigilosa vigilancia de casi dos semanas, lo interceptó y secuestró el 11 de mayo de 1960 en la vía pública, cuando Eichmann se dirigía a su hogar después del trabajo.

Nueve días después, el prisionero fue sacado ilícitamente de Argentina y conducido a Israel, a bordo de una aeronave de bandera judía, donde quedó detenido a disposición de la justicia, la cual, tras someterlo a un prolongado juicio, el 15 de diciembre de 1961 lo condenó a morir en la horca, fallo que fuera confirmado por el Tribunal Supremo el 29 de mayo de 1962, ejecutándose la sentencia a los dos días. Sus restos fueron cremados y las cenizas esparcidas en el Mar Mediterráneo, fuera de las aguas jurisdiccionales israelíes, para evitar que su tumba se pudiera convertir alguna vez en sitio de veneración.

El primer ministro israelí Ben Gurión, jamás consideró pedir su extradición a Argentina. Alemania acababa de recibir un rotundo no a su solicitud de captura de Mengele, y lo mismo le había ocurrido en los años cincuenta a Francia y otros países europeos. El gobierno argentino de aquella época, protegía a nazis y colaboracionistas sin pudor alguno.

El fiscal general Haim Cohen, justificó el secuestro diciendo: “*la naturaleza sin precedentes del crimen, hace que el procedimiento legal internacional sea prácticamente imposible*”.

Pareciera que el tiempo dio la razón al gobierno israelí, cuando recientemente el diario alemán *Bild*, reveló que la antigua República Federal Alemana, conocía desde 1952 el paradero del criminal y en 58 el servicio secreto de la RFA, (BND), informó a la CIA esto, y ni EUA, ni la RFA hicieron nada por detenerlo o avisar a Israel, pareciendo que la razón fue, que se temía que Eichmann delatar a ex nazis, muchos de los cuales trabajaban en la administración, el propio BND, el sistema judicial y la policía, así como en empresas que colaboraron en el holocausto.

Sea como sea, Gurión quería un juicio a Eichmann, no porque pretendiera una supuesta “justicia”, ya que él mismo reconoció más tarde que no le importaba la sentencia, sino que quería ofrecer al mundo un juicio histórico, un espectáculo cargado de lecciones morales.

CASO PRIEBKE

Priebke logró su triste notoriedad en Roma, y se inició en las primeras horas de la tarde del 23 de marzo de 1944, mientras una columna de unos 150 soldados alemanes patrullaba la zona céntrica por la vía *Rasella*. Fue entonces, cuando un grupo de insurgentes, hizo detonar un poderoso explosivo oculto en el interior de un carro de barrendero, estratégicamente ubicado a escasos metros de la formación militar, a raíz de lo cual, 30 militares fallecieron en el acto y 60 resultaron heridos, dos de

los cuales murieron un poco más tarde, además de la muerte de dos civiles.

Al enterarse de la magnitud del atentado, Hitler dispuso como represalia que, en el plazo de 24 horas, por cada alemán muerto fusilaran a 30 italianos, aunque “suavizó” la orden reduciéndola solo a 10. De cualquier manera, no fue sencillo, en tan poco tiempo, conformar la nómina de 320 personas que habrían de ser ejecutadas. En primer lugar incluyeron a 75 judíos, pero al estar tan lejos de aquella cantidad, debieron agregar progresivamente a prisioneros políticos y partisanos, presos por delitos comunes y hasta algunos vecinos de la zona del estallido, con tal de alcanzar la cifra esperada desde Berlín.

Los preparativos y el cumplimiento de la operación quedaron a cargo del Teniente Coronel Herbert Kappler, que contó entre sus más cercanos y directos colaboradores, al Capitán (*ss-Hauptsturmführer*) Erich Priebke.

Concluida la guerra, Priebke, también huyó a Argentina gracias a la ayuda del grupo Odessa, radicando en la ciudad de Bariloche, donde su presencia pasó al igual que Eichmann, inadvertida por casi cincuenta años, aunque con un perfil totalmente distinto a éste, ya que dirigió el Instituto Cultural Germano Argentino Bariloche, siendo muy querido en la ciudad, hasta que en 1994, fue descubierto por Samuel Donaldson de la cadena televisiva estadounidense ABC, quien lo forzó a una entrevista callejera, en la cual Priebke se excusó, lamentando la masacre y afirmando que solo recibía órdenes, para terminar abruptamente la entrevista cuando escuchó el calificativo de “criminal de guerra”.

A partir de ese momento, Italia promovió la solicitud de extradición del criminal, imputándole la matanza de sus 335 connacionales en las Fosas Ardeatinas, a la que se opuso el aludido y su defensa. El proceso se sustanció, con las sucesivas intervenciones del Juzgado Federal de Bariloche, que accedió al pedido de la justicia italiana; de la Cámara Federal de Apelaciones que revocó el fallo de primera instancia; y en definitiva, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que, por mayoría, dio lugar a la reclamación italiana, expresando que, los principios del *ius gentium* eran aplicables al derecho argentino, y así, consideraron no solo que los crímenes de guerra y contra la humanidad, al igual que el genocidio, formaban parte del derecho interno, sino también que los ilícitos imputados al requerido se hallaban incluidos en el derecho penal internacional.

Aunado a lo anterior, expresaron que el hecho de haber dado muerte a 75 judíos, no prisioneros de guerra, ni condenados

o a disposición del tribunal militar alemán, ni a disposición de la jefatura de la policía alemana, configuraba *prima facie* el delito de genocidio, sin perjuicio de otras calificaciones posibles subsumidas dentro de éste, además que, al no tratarse de una conducta ilícita prescriptible, correspondía dar lugar a la extradición de Priebke.

En otro fragmento, la Corte insistió en sostener que, aunque el legislador argentino no hubiera previsto penas para los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, ello no afectaba a los restantes compromisos asumidos en los pertinentes tratados internacionales en materia de extradición, puesto que ese tipo de trámite no tiene por objeto determinar la culpabilidad o inculpabilidad del individuo; asimismo dijo que, si la codificación punitiva no tipificaba conductas, como las que dieron lugar a la solicitud de extradición, el tribunal debía remitirse a la costumbre internacional y a los principios de derechos internacional, que forman parte del derecho interno argentino.

De inmediato, el requerido fue extraditado a Italia para ser juzgado; a su vez, en el proceso judicial llevado a cabo en aquél país, Erich Priebke fue condenado por su participación en la masacre cometida en las afueras de Roma. El tribunal afirmó que aquél había sido un colaborador de máxima confianza del Comandante Kappler, a quien ayudó a organizar y perpetrar la masacre, al grado de ejecutar prisioneros con su arma, para dar “ejemplo” al resto de los soldados. Luego, teniendo en cuenta la muy avanzada edad del condenado, terminó purgando su pena en arresto domiciliario, en el cual permanece hoy en día, con casi 100 años, convirtiéndose en uno de los pocos criminales nazis con vida.

Reconozco que los anteriores ejemplos, así como los juicios de Nuremberg y Tokio para los criminales de la segunda guerra mundial, adolecieron de grandes fallas, y que en ellos, como oportunamente señala James Owen respecto al de Nuremberg, los acusados tenían pocas oportunidades de una defensa efectiva; sin embargo, en todos ellos, por lo menos hubo un intento de dar cierta legalidad, a los juicios contra criminales de esa magnitud, y por ello fueron antecedentes importantes del Derecho Penal Internacional.

Buscar la justificación al asesinato a sangre fría de un criminal como Bin Laden en la “*legítima defensa*”, o en la característica de “*combatiente en guerra*”, son ideas ingeniosas, aunque lamentablemente carentes de contenido jurídico.

Como lo señala Ortiz Ahlf en su tradicional libro de Derecho Internacional Público, la comunidad internacional ha tipificado

el terrorismo como un delito internacional y se han adoptado convenciones que establecen la obligación de los Estados parte, de adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de tipificarlo como delito, penarlo y juzgar a sus autores, o conceder la extradición.

En mi opinión, Osama Bin Laden debió ser sujeto de un proceso legal en cualquiera de los lugares donde cometió sus crímenes, y así, mostrar a sus seguidores y a todo el mundo, que “*ser escuchado y vencido en juicio*” es uno de los baluartes de nuestra cultura. Ser simplemente ejecutado, da la victoria a quien desprecia nuestros valores y propaga el fanatismo asesino.

Es en este contexto, donde el terrorista llevó a los EUA, al campo donde no prevalece la justicia o el orden legal preestablecido, sino quien tenga un arma o dispare antes que su oponente.

De esta manera, el terrorista y el soldado se volverán a enfrentar en distintas personas, pero con la misma esencia, y vencerá quien desenfunde primero, llevándonos a un retroceso en nuestra cultura.

En los ejemplos citados de Eichmann o Priebke, o en los casos de los juicios de Nuremberg y Tokio, aun cuando el sentimiento de venganza era comprensible, y era una cómoda congoja, se buscó con mayor o menor éxito dar un tinte de legalidad a los procesos, y tal vez este intento, nos regresa un poco la humanidad, que las atrocidades de los crímenes de guerra y el terrorismo nos hacen dejar de mirar.

Nuestra generación no debe olvidar, y tampoco dejar de comprender, los principios que a lo largo de la historia han brindado los cimientos de nuestra Civilización, entre los cuales, la venganza no puede tener cabida.

Es por todo lo anterior, que podemos concluir con lo que Alberto Speer, “el arquitecto de Hitler”, y considerado un criminal de guerra, escribió en sus memorias: “*He pasado los veinte años siguientes de mi vida en la prisión de Spandau, vigilado por ciudadanos de las cuatro potencias contra los que había organizado la guerra Hitler.....Muchos de ellos lloraban a personas queridas que habían perdido en la guerra..... Aun así, ninguno me mostró rencor por la parte que me tocaba de su tragedia; nunca oí palabras de recriminación.....ahora, cuando todo había acabado, era testigo una vez más de ejemplos de la amabilidad humana que trascendían cualquier enemistad. Ahora, por fin, deseaba comprender. También este libro es un intento por comprender*”. ■

Entrevista

Lic. Jorge García de Presno Arizpe

Por: Lic. Germán Saldívar Osorio



Lic. Germán Saldívar

Tengo el gusto de estar en esta entrevista con Jorge García de Presno, quien ha sido elegido como nuevo premio probono. Te agradezco mucho en nombre de la revista La Barra que nos des la oportunidad de conversar contigo.

Para que los lectores se familiaricen más contigo y con la actividad que has realizado probono, te pido por favor que nos comentes algunos datos que consideres relevantes que tengan relación con este premio que has recibido.

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

Muchas gracias Germán, yo estudié desde la primaria hasta

la preparatoria en colegios maristas, en el Instituto México, primaria, secundaria y luego Centro Universitario México de orientación marista, evidentemente en los cuales la labor social era muy importante, desde muy chicos se nos pedía a los alumnos del instituto, colaborar en programas sociales, yo me acuerdo que estaban las famosas escuelas de extensión del Instituto México y de los maristas, en las cuales colaborábamos los alumnos y más adelante en el CUM estaba el proyecto de Lomas de Capula que tenía un Padre a quién recuerdo con mucho cariño, porque era el que daba etimologías grecolatinas del español, que para un abogado siempre suena interesante, y participamos con él en ese tipo de cosas.

Entonces la labor social yo la vi siempre desde muy chico, luego estudié en la Universidad Iberoamericana, jesuitas, donde la labor social es muy importante y tenían diferentes instituciones a las que apoyaban, o diferentes proyectos de labor social en que los alumnos y desde luego los abogados, participábamos dando asesorías jurídicas gratuitas, cosas por el estilo, sobre todo en materia familiar y laboral; cuestiones de regularización de actas de nacimiento y cosas sencillas obviamente, pues éramos estudiantes de derecho, o alguna asesoría también sencilla en materia laboral como te digo.

Soy de la generación 81 de la Universidad Iberoamericana, y luego hice una maestría en la Universidad Estatal de Pensilvania en lo que en aquella ocasión era The Dickinson School of Law, y una de las materias más importantes de la maestría en derecho comparado era el trabajo probono, y lo comparaban no solamente en cuanto a las diferentes jurisdicciones en el mundo, sino aun internamente en los Estados Unidos, en los diferentes estados de la Unión Americana que tú sabes del Federalismo Americano, pues los estados parecen naciones independientes.

Posteriormente trabajé desde el año 81 como pasante y luego como abogado en el despacho de mi padre, en donde la labor social se hacía, igual atendiendo a la mamá de algún abogado del despacho o a alguna amiga de mi mamá, al mismo señor que vendía los

periódicos afuera del restaurante la Pérgola de Insurgentes etc., y pues eso lo traíamos, por cuestiones del destino me asocié a un despacho norteamericano en el año 2002, esta cuestión de la labor social en los americanos es importante también, los premios probono en los USA son muy codiciados realmente, y de ese despacho pasé a mi despacho actual THOMPSON & KNIGHT, en el que soy socio internacional encargado del área de Derecho del Trabajo de nuevo la cuestión probono, también es un tema que a cualquier despacho le honra mucho, y por eso yo me siento tan honrado, sobre todo con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Lic. Germán Saldívar

Te agradezco estos datos. Sin embargo, en tu práctica profesional entiendo que has representado sobre todo a empresas. Me llama la atención que después de haber estado involucrado tanto tiempo del lado de los patrones y no del lado de los trabajadores y, si partimos de la base de que prácticamente quienes se dedican a las empresas no se dedican a los trabajadores, hayas dado ese giro y hayas defendido trabajadores, de tal suerte que se te haya considerado para ser merecedor del premio Probono.

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

El tema de ser abogado representante de empresas o representante de trabajadores si bien en la práctica del derecho del trabajo es muy marcado, cada vez se va haciendo la línea ya más tenue. Cuando empecé como pasante en el año 81, si estaba marcadísimo el hecho de que o eras abogado de empresas o eras abogado de trabajadores. A lo largo del tiempo hemos visto que esa línea se ha ido haciendo cada vez más tenue y cada vez hay más abogados de gran prestigio que llevan asuntos de uno o de otro lado.

No ha sido mi línea no lo ha sido nunca, sin embargo como en alguna ocasión escuché decir a mi maestro Néstor de Buen, yo fui a la Universidad para ser abogado no para ser abogado de A, B o Z. En consecuencia, como con la propia liberalidad de la profesión, en ocasiones hacemos este tipo de labor social desde luego absolutamente probono y más, cuando esa solicitud es de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Esto surgió a raíz de varios asuntos en los que la Asociación de Servicios Legales me contactó, y me preguntaron abiertamente si yo podía ayudar algunas personas que se habían acercado a la Asociación, y que tenían algunos problemas de índole laboral, no obstante que eran personas físicas y que seguramente la representación implicaría demandar o ejercitar acciones en contra de patrones; yo dije que lo hacía con muchísimo gusto, que la labor social iba más allá, desde mi punto de vista, de lo que es una línea profesional que además, como mencioné, no violan de

ninguna manera una conducta ética o una recta conducta en el desarrollo de la profesión.

Yo vi siempre en mi vida profesional desde que yo era un pasante de primer año en el año de 1981, que en el despacho en que me formé, en el que me hice abogado, que era García Amieva y de Presno, donde uno de los socios principales era mi padre, que siempre se representaba a personas de manera gratuita.

Como mencioné, algunas ocasiones eran amigas de mi mamá, en algunas otras eran amigas de algún otro socio del despacho, en algunas otras eran incluso los hijos o hijas de los vendedores de revistas afuera del restaurante la Pérgola al que a mi papá le encantaba ir, y bueno la labor social la traigo en las venas, mi padre nos ha enseñado siempre, y es una cuestión que no puedo separar de mi formación profesional.

Recuerdo hace muchísimos años también era yo pasante de derecho y estaba yo llevando una audiencia en la vieja Junta de Conciliación y Arbitraje de Naucalpan en la calle de Mexicas, ya no existe esa junta, estaba yo llevando la audiencia confesional de un cliente de nosotros, y de repente veía una persona que estaba atrás de la mesas de audiencias donde estaba yo llevándola, que se me quedaba viendo y se me quedaba viendo y al terminar se me acercó y me dijo -oiga ¿usted es abogado verdad?- le digo -bueno todavía no, pero en esas voy - pero ¿usted conoce la materia laboral? – bueno, sí es la que estoy tratando de conocer- y me dijo -tengo un problema ¿me puede usted ayudar?-, -con mucho gusto- le contesté, arriesgándome a darle una mala asesoría a ese patrón, porque yo era un pasante de derecho con conocimientos limitados.

Resulta que ese patrón era el dueño de una tintorería que estaba en la esquina de la junta de conciliación de Naucalpan, y había sido demandado por un trabajador y no tenía idea de qué hacer, y la audiencia la tenía exactamente una hora después del momento que me conocí a mí; yo lo ayudé, llevé esa audiencia con él y le recomendé que llegara a un acuerdo, desde entonces mi querido Germán, estamos en este tipo de cuestiones probono.

Lic. Germán Saldívar

Muy bien, de toda esta experiencia que has tenido a lo largo del tiempo, que ya son unos cuantos años de estar del lado de los patrones, y ahora de representar justamente a la parte contraria, quisiera que nos platicaras cómo manejas los casos y si no te causa algún conflicto interno saber de alguna tesis o jurisprudencia, cualquier argumento que hayas usado tal vez muchas veces en un sentido, ahora o lo tengas que omitir o lo tengas que usar exactamente en el sentido inverso.

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

Primero permítame dejar bien claro que ninguno de los asuntos que he tomado probono o recomendados por la Asociación de Servicios Legales ha implicado un conflicto ético, o una cuestión que riña con mis principios profesionales o humanos.

Eran casos o fueron casos en los cuales sé, la acción era por despido injustificado y se trataba de que en uno de ellos pues el trabajador, que en este caso fue una mujer, recibiera el trato justo conforme a la ley en cuanto a sus derechos de indemnización, ese caso lo recuerdo con cariño, porque se trataba de una trabajadora sordomuda como quiera que sea, un sordomudo es un discapacitado y le obligaron a firmar una renuncia en una empresa de juguetes. Completamente engañada y sorprendida, esta chica acompañada de su mamá, fue a la Barra, a la Asociación de Servicios Legales y les platicó qué es lo que había pasado, y entonces me contactaron a mí. Yo dije, bueno este asunto lo tengo que llevar porque esas cosas no se hacen, y yo no recomiendo nunca a mis clientes que hagan cosas como esas, y con gusto te puedo decir que a esa chica se le dio el trato correcto, ganamos el asunto, embargamos las cuentas de la empresa y al final se cobró lo que justamente tenía que cobrarse, como ves, no hay un conflicto ético, ni un conflicto profesional en el cual hubiese yo tenido que aplicar alguna tesis, o invocar alguna tesis de jurisprudencia, que en otras ocasiones he invocado en sentido contrario.

El otro asunto que recuerdo también no tenía tampoco nada que ver, era un trabajador que no podía o había tenido problemas para cobrar sus fondos de retiro que estaban en una afore. El banco o mejor dicho la afore que tenía esos fondos, se negaba sistemáticamente a pagarlos por cuestiones burocráticas, no porque quisiera quedarse con el dinero ni mucho menos, y bueno los ayudamos y cobramos los fondos en dos minutos también, y otros más que como te digo, no han constituido o no han implicado un conflicto ético de mi parte.

Lic. Germán Saldívar

Por favor corrígeme si no estoy en lo correcto, pero entiendo que dado el régimen laboral jurídico que tenemos en México, generalmente el trabajador tiene mejores posibilidades de ganar cualquier asunto ante la Junta que el patrón, generalmente la recomendación del abogado de este último es -independientemente que le dé la mejor asesoría y lo lleve por el mejor camino- en el sentido de que hay que llegar al mejor arreglo.

Me queda claro que la labor que tú has hecho, ha sido de lograr el trato más justo para la persona que tú representas. Dados estos

antecedentes, me interesa mucho tu opinión respecto del régimen jurídico actual y también tu visión de lo que crees que podría suceder si es que llegan a prosperar las iniciativas de reforma laboral que vienen en camino que entiendo que buscan equilibrar de otra manera la relación empresa-trabajador.

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

Bueno efectivamente el derecho del trabajo está diseñado para los trabajadores en el plano procesal, pues si es menos complicado representar a los trabajadores, porque las cargas procesales sobre todo las cargas probatorias están siempre del lado del patrón, y no por ello es sencillo litigar del lado de los trabajadores, digamos que es menos complicado porque como te digo, las cargas procesales son diferentes.

Curiosamente es interesante lo que me preguntas, en este momento, de aprobarse las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo recientemente presentadas en la cámara de diputados por el PRI, este tipo de cuestiones no cambian, o sea, la carga procesal seguirá estando del lado del patrón y los trabajadores seguirán teniendo las mismas ventajas desde el punto de vista procesal que ahora tienen, hay algunas cuestiones que van ayudar un poco, pero básicamente al nivelar esa balanza, se trata en cuanto a formas de contratación es decir, ya no se va a tener, ya no van a existir esas formas de simulación, que contratos aprueba por 28 días, o contratos temporales por 28 días etc., porque ahora la ley si se aprueba, va a reglamentar diferentes formas de contratación, como contrato en capacitación, contrato a prueba, contrato en aprendizaje, contratos temporales etc., que va a ser más fácil la contratación, y menos difícil la terminación de esa relación de trabajo, porque va a estar reglamentada.

Pero en cuanto a cuestiones procesales no hay mayores cambios en las cargas probatorias, seguirán estando distribuidas de la forma en la que están actualmente.

Lic. Germán Saldívar

Me interesa tu opinión desde un punto de vista macro respecto a esas reformas ¿crees tú que será más benéfico para los patrones o para los trabajadores y crees que vaya a tener una repercusión relevante en la economía en general?

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

Yo lo he oído de diferentes actores involucrados en esta reforma laboral, no es la reforma perfecta pero es la reforma posible, lo han dicho muchas personas involucradas en este proceso empezando por el Secretario del Trabajo, Lozano.

Desde mi punto de vista es un avance, no es una reforma profunda, es una reforma útil en la cuestión de formas de contratación, y en el punto de vista macro, va a ayudar creo yo, si se llegase a aprobar, y se aplica correctamente, a que se pueda abatir la tasa de desempleo un poco, porque los patrones tendrán más seguridad en la forma de contratar, y la certeza de que si contratan de acuerdo a las nuevas formas que la ley señala, no tendrán la obligación de pagar indemnizaciones una vez que termine esa relación de trabajo, porque estará claramente definida la contratación, lo que no pasa hoy por hoy.

Cuestiones como por ejemplo respecto a los jóvenes que no encuentran trabajo porque se les pide experiencia, y es lógico que un joven no tenga experiencia en el trabajo, y entonces el patrón no les da el trabajo porque de no funcionar ese joven, tendrá que indemnizarlo al término de la relación de trabajo.

Con los contratos a prueba o en capacitación inicial que se proponen en la reforma, el patrón podrá contratar a ese joven para que adquiera la experiencia, que adquiera los conocimientos y al término de la relación de trabajo, si no da el ancho, ese trabajador no tendrá que indemnizarlo, da cierta certeza, pero desde de mi punto de vista Germán, no es la gran panacea no es la reforma perfecta, es la reforma posible y es un avance creo, positivo para el país.



Lic. Germán Saldívar

Regresando un poco al tema probono, la labor que tú haces es algo que beneficia a las personas que tienen la fortuna de que les puedas prestar este servicio, pero en términos generales, dadas las circunstancias socioeconómicas en México y dado el régimen jurídico que tenemos, que una persona no cuente con recursos económicos suficientes siempre es un impedimento para poder prosperar en un proceso de orden judicial. Pensando en cómo mejorar la situación en general del sistema jurídico ¿hay algo que te gustaría proponer o hay algo que se te ocurra que debería suceder para evitar esta asimetría y esta disparidad que existe en general en la sociedad?

Lic. Jorge García De Presno Arizpe

Por la falta de recursos económicos me parece que la función de la Barra y del servicio social que la Barra proporciona, es la solución o cuando menos una de las soluciones. Yo creo que aquí no nos meteríamos en una discusión filosófica entre por qué existe esa pobreza lacerante en este país, cuáles son las causas de ella, creo que tendríamos que remontarnos a 74 años atrás me quedé corto verdad, sin embargo lo que hace la Barra la labor social tan importante, es uno de esos temas que como el acceso a la justicia es un tema fundamental, que como bien dices, tiene que ver con recursos económicos y normalmente se da una dicotomía siniestra de que a falta de recursos económicos falta de una asesoría jurídica legal de calidad, y al revés, si tengo muchos recursos económicos voy a tener acceso a un abogado de altísimo nivel y de altísima capacidad profesional, que me va a poder sacar del problema.

Por eso la labor social que hace la Barra es tan importante, porque le da acceso a la gente que no tiene esos recursos a los mejores abogados en todas las materias de este país, que son aquellos agremiados en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, tú sabes que en aquellos países en los que existe colegiación obligatoria, no con esto quiero decirte que soy un apasionado de la colegiación obligatoria, sin embargo hay que reconocer que en aquellos países en los cuales sí existe el trabajo probono que es obligatorio, hace que la comunidad tenga un verdadero acceso a servicios jurídicos de calidad, en aquellas jurisdicciones en donde existen sistemas legales, sistemas jurídicos, tribunales de altísimo nivel, normalmente también existen abogados de altísimo nivel y mucho de eso se da, por el trabajo probono que las propias Barras provocan o imponen como cumplimiento a sus socios.

Lic. Germán Saldívar

Muchas gracias. ■

Entrevista

Lic. Iván Aleksei Alemán Loza

Por: Lic. Nicolás Borda Barrero



Es honor y un placer poder entrevistar en representación de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados al Lic. Iván Aleksei Alemán Loza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía quien es un destacado abogado del sector público en México con amplia experiencia en temas administrativos, principalmente en aspectos financieros, fiscales, presupuestales y de políticas públicas. Además de ser un jurista reconocido por su profesionalismo, capacidad de trabajo y análisis, el Lic. Alemán fungió como encargado de la Oficina Jurídica de Petróleos Mexicanos y es Secretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

1. Después de haber estado encargado de la Oficina Jurídica de Petróleos Mexicanos y ahora como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, ¿Podría

compartir cuáles han sido los retos jurídicos más complejos que ha tenido que enfrentar en ambos puestos?

Separaría o haría referencia al menos a dos aspectos de suma relevancia que me parece importante distinguir:

- a) Por un lado, uno de los retos más importantes es la administración de las oficinas jurídicas, lo que es un reto no sólo en las áreas de Petróleos Mexicanos o de la Secretaría de Energía, sino de cualquier otra que tenga un peso específico relevante en la organización, como lo son, por ejemplo, la Procuraduría Fiscal de la Federación o la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Una buena administración, una amplia gerencia, te permite contar con mayores elementos o herramientas para tomar el liderazgo, control, coordinación e incrementar la eficiencia en las funciones de las áreas.

Administrar con eficiencia implica, desde luego, saber conducirse adecuadamente con el capital humano del área, sin duda lo más importante, así como planear y programar adecuadamente para cumplir con la función jurídica, mitigar riesgos o prevenir contingencias jurídicas.

La función jurídica es evaluable, medible, programable; debe ser preventiva y proactiva, además de reactiva, altamente resolutive y que genere plena confianza, en suma: dar certeza y seguridad jurídica a los usuarios del servicio.

Esa afirmación implica un grado de cambio cultural organizacional, de auto convencimiento. Las oficinas jurídicas sí pueden ser un engranaje importante de la organización para contribuir en el eficaz desenvolvimiento de sus funciones y, de ser el caso, en su cambio.

Este reto gerencial implica elevar el nivel del servicio mediante un mayor compromiso institucional, con elementos básicos que son claros pero que en más de una ocasión se olvidan, como lo es la constante e innovadora capacitación e intercambio de experiencias. Hoy esa sinergia es importante, los abogados del sector hemos tenido encuentros relevantes para lograrlo.

En suma, el reto importante es la introducción y fortalecimiento del elemento de administración o gerencial en las áreas jurídicas, tener un cambio cultural en la

prestación del servicio y compromisos con los resultados. Lo anterior permite un mayor y mejor control para la toma de decisiones eficaces y eficientes en la función jurídica, sea consultiva, de diseño normativo, judicial o jurisdiccional, incluyendo medios alternativos de resolución de controversias, entre otros.

b) Por supuesto otro de los retos es precisamente el adecuado ejercicio de la disciplina jurídica.

La variedad de temas y las materias jurídicas que implican los planteamientos, requieren de un conocimiento y experiencia sólidos en Derecho. Por supuesto ningún abogado es experto en todas las disciplinas jurídicas, sin embargo, es indispensable el conocimiento diversificado e intuitivo para atender y resolver los temas en forma integral.

Me explico, existen planteamientos que su atención y toma de decisión requieren una clara visión y conocimiento del Derecho Administrativo, Constitucional, Civil, Procesal, Ambiental, entre otros. Mención particular merece el conocimiento e implantación de medidas alternativas de resolución de controversias.

Este es un reto sumamente enriquecedor y formativo.

En anteriores puestos que desempeñé el marco normativo es claro y, hasta cierto punto, acotado, por ejemplo, me fascina la disciplina de presupuesto, con la que estuve prácticamente involucrado 10 años; ahí, el dominio de los ordenamientos secundarios es relativamente sencillo porque se acota a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación, la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal de que se trate, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, entre otros que regulan la materia en menor medida.

Por lo que se refiere a los dos últimos encargos que he tenido –sin que ello signifique que sean los únicos que impliquen ese reto, supongo, insisto, que el campo de acción del Consejero Jurídico es mucho mayor– el conocimiento diversificado de las disciplinas jurídicas es primordial más allá del marco jurídico estricto del sector energético, sea en el contencioso administrativo; marcas, patentes y derechos

de autor; arbitraje; mercantil; amparo; administrativo; civil; régimen financiero y patrimonial; laboral, constitucional, entre otros.

Este es un reto mayúsculo en ambos encargos, para la adecuada atención y resolución de planteamientos, pero además, para ser totalmente proactivo y generar certidumbre y confianza, como lo comenté antes.

Este reto, sin duda, es que mediante el conocimiento amplio, diversificado e intuitivo de las disciplinas jurídicas, se atiendan y resuelvan de la mejor forma los diversos asuntos que se plantean, dando valor a las instituciones. Insisto, como lo comenté, dar seguridad y certeza jurídicas a los usuarios de los servicios.

2. ¿Qué cambiaría en el rol que hoy juega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sector de la energía en México?

Es una pregunta sumamente comprometedora considerando que trabajé prácticamente 11 años ininterrumpidos en esa dependencia, sin duda una institución sumamente sólida y formativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por definición y mandato de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otros ordenamientos como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realiza la función de “globalizadora de sector”; es decir, tiene una función reguladora e interviene en toda la Administración Pública Federal en los temas de su competencia como el endeudamiento, el gasto público y su financiamiento, determinación de precios o bases para fijarlos, entre otros. Además, por mandato de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene un asiento obligatorio en los consejos de administración u órganos de gobierno de las entidades paraestatales sujetas a ese ordenamiento.

De ahí que su rol sea sumamente complejo porque no es fácil, sencillo o hasta cierto punto comprensible para los administrados o el sector, que, por una parte, regule, controle y ejerza la rectoría del binomio ingreso-gasto, desde la óptica de las políticas públicas que se diseñan y aplican de forma global, por medio de los instrumentos claros que son

la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, y por la otra, que en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales ejerza una representación efectiva propia de esas funciones, según estándares o prácticas internacionales o nacionales generalmente aceptadas, como lo es el gobierno corporativo.

En ese sentido, me parece que un reto importante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es lo que cambiaría, es alinear claramente los incentivos, responsabilidades e intereses de dicha secretaría, en sus funciones diferenciadas de dependencia globalizadora de sector y como parte de los órganos de gobierno.

Esto es algo que sin duda se ha venido haciendo y que lo he constatando en la alta y efectiva participación de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ejemplo, en el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Considero que esa alineación e incentivos están dándose y que desde luego no son ajenos a la dependencia; asimismo, sin duda el tránsito seguirá, por ejemplo, en la medida en que la Comisión Reguladora de Energía ha visto fortalecidas sus funciones, con un sentido altamente técnico, en esa medida la función de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se enfoca más a la política de ingreso en términos globales.

La autonomía de gestión de las entidades paraestatales del sector sin duda es un elemento importante para que la operación y su coordinación estén en el propio sector bajo la intervención que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Energía. Este rol diferenciado permite entender y saber cuál es y debe ser la función de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. ¿Qué puede comentar sobre el tratado de unificación de yacimientos fronterizos que están actualmente negociando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América?

Por supuesto uno de los mayores retos que enfrenta el sector hidrocarburos.

El tema tiene su alta dosis de dominio técnico del tema, un aspecto jurídico relevante para generar certeza y para generar el marco jurídico idóneo que permita operar de la mejor forma, así como un tinte político, similar a lo que sucedió con la Reforma Energética del 2008.

Las aristas en comentario obligan a definir con claridad las estrategias a seguir.

Como sabes, bajo el marco fundamental de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de manera

secundaria, en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, permiten la celebración de tratados para la explotación de yacimientos transfronterizos, lo cual es sumamente relevante para aprovechar los hidrocarburos y no estar ajenas a las posibilidades y riqueza que ello implica.

Desde la propia definición de yacimiento transfronterizo o la unitización, existe un amplio margen de oportunidad para debatir y llegar a las mejores definiciones para la explotación de los yacimientos.

Un gran número de temas relevantes deben considerarse, por ejemplo, en materia ambiental, seguridad industrial, protección y difusión de información, materia impositiva, innovación tecnológica y, desde luego, atención y resolución de diferencias técnicas y jurídicas.

Ahora, es importante aclarar que hoy en día no existe una negociación formal con los Estados Unidos de América, los acercamientos han sido informales en aspectos técnicos. La discusión formal implica la participación de otros actores relevantes, como lo es, por ejemplo, el Senado de la República.

En la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía dispuse la integración de un grupo de trabajo específico para el estudio y, en su caso, atención de este tema, con la finalidad de analizarlo desde sus distintas ópticas jurídicas.

4. ¿Cómo participa la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, en la emisión o modificación de regulación por parte de los órganos reguladores?

Más que como coordinadora de sector, la Secretaría de Energía tiene un rol activo en el diseño, revisión o autorización de la normativa inherente al sector, en razón principal de dos aspectos: i) por una parte, por los actos de autoridad que realiza en las materias que le son propias, y ii) por el hecho de que los órganos reguladores fundamentalmente son órganos administrativos desconcentrados de la propia dependencia.

Desde luego, como lo indica la regulación y en estricto apego a la misma, la actuación de la Secretaría de Energía tiene que respetar el ámbito competencial técnico especializado de dichos órganos, por ejemplo, en el caso de la Comisión Reguladora de Energía goza de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión.

Me explico, el marco competencial de la Secretaría de Energía previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras disposiciones aplicables, evidentemente tienen que ver con actos de autoridad o funciones de coordinadora de sector



en asuntos inherentes a las funciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía o de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

En ese sentido, por ejemplo, en materia de asignaciones petroleras, política de restitución de reservas o registro y difusión de éstas, proyectos de exploración y producción, entre otros, la Subsecretaría de Hidrocarburos realiza actos con la participación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ésta, a su vez, emite disposiciones en algunas de esas materias, razón por la cual debe existir una adecuada coordinación y alineación para que las funciones se ejecuten de la mejor forma.

Por lo tanto, la Secretaría de Energía, por los motivos que comenté al principio, participa en la revisión de la normativa que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, desde un punto de vista técnico y, por supuesto, jurídico.

Pero además, la Secretaría de Energía funge como un enlace real en su carácter de coordinadora de sector de las entidades paraestatales del sector, como autoridad en la materia y como dependencia a la que le están adscritos los órganos reguladores, entre los primeros y los últimos, precisamente en los asuntos operativos, técnicos y regulatorios en los que mantienen relaciones directas o indirectas, de forma tal que se logra o contribuye a lograr un equilibrio entre los actores públicos del sector.

Lo mismo que he descrito para la Comisión Nacional de Hidrocarburos sucede con cada uno de los órganos reguladores en su ámbito de competencia.

5. ¿Cuál es el papel de la Secretaría de Energía como coordinadora de los organismos descentralizados?

La base de la coordinación sectorial está en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica, en su artículo 90, que la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión, en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación; asimismo, señala que leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las secretarías de Estado.

Por su parte y con base en la ley orgánica en cita, el papel de la Secretaría de Energía se circunscribe, en primer término, a intervenir en la operación de dichos organismos, en ese sentido, le compete coordinar la programación y presupuesto, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno.

Otros ordenamientos regulan o prevén en mayor o menor medida la intervención que compete a la Secretaría de Energía en su carácter de dependencia coordinadora de sector, por ejemplo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o, en el caso de Petróleos Mexicanos, su propia ley, o bien tratándose del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en esa materia.

La propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al indicar las funciones de la Secretaría de Energía, es clara en cuanto al rol que juega en el diseño y ejecución de la política energética nacional, en la planeación y programación debidas de todo el sector y de los entes públicos que la implementan.

En el ejercicio de las funciones específicas de la Secretaría de Energía en las que se ve materializada la coordinación sectorial, por ejemplo, al conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales; llevar a cabo la planeación energética; establecer la política de restitución de reservas, entre otros aspectos.

En suma, considero que el papel de la Secretaría de Energía es ser una dependencia que facilite la gestión de las entidades paraestatales del sector, que atienda y resuelva sus planteamientos y que funja como un interlocutor eficiente con los demás actores que involucra el sector.

6. ¿Cuál es el status de los bonos ciudadanos?

Entiendo Petróleos Mexicanos, en específico la Dirección Corporativa de Finanzas, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la subsecretaría del

propio ramo, han estado trabajando en forma ardua para llegar a su emisión.

Por lo que se refiere a la parte no sólo operativa para la emisión y control de los bonos, sino jurídica, es importante tener presentes las disposiciones de carácter general que debe emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para regular los diversos aspectos que señala la Ley de Petróleos Mexicanos, tales como las formas en que los mexicanos podemos adquirir los bonos; los mecanismos de colocación inicial; las medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas; medidas para evitar el acaparamiento, entre otros aspectos.

Destaco que los bonos ciudadanos tienen por finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo. Desde luego, las contraprestaciones que se consignan en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Únicamente los mexicanos podemos ser titulares de los bonos ciudadanos.

El Comisario de Petróleos Mexicanos es el encargado de velar por los intereses de los tenedores de los bonos ciudadanos.

7. ¿Cómo se coordina la Secretaría de Energía con la Comisión Nacional de Hidrocarburos en temas de protección y seguridad ambiental?

En una pregunta anterior me planteaste el papel o rol de la Secretaría de Energía en la emisión de normativa por parte de los órganos reguladores. Ejemplifiqué en específico temas relativos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Pues bien, siguiendo en esa misma línea argumentativa, te comento que en materia de protección y seguridad ambiental compete primariamente a la Secretaría de Energía, en el establecimiento y conducción de la política energética, supervisar que ésta se cumpla con prioridad en la protección al medio ambiente.

La planeación energética debe atender, entre otros criterios dispuestos por la ley, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la

mayor participación de las energías renovables, así como el desarrollo tecnológico.

Por su parte, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para la consecución de su objeto, debe apegarse a esa política de hidrocarburos y ejercer sus funciones procurando que los proyectos de exploración y extracción se realicen con arreglo, entre otras bases, a la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales.

De tal suerte, la aprobación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos por parte de la Secretaría de Energía se realiza con base en lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Tanto la política energética como el ejercicio de funciones de dicho órgano, por mandato legal deben considerar el tema ambiental.

Lo anterior obliga a una adecuada coordinación entre dos actores y autoridades claramente diferenciadas en el sector energético, pero vinculados por su propia naturaleza jurídica, de forma tal que se ejercen las funciones entre ambas instancias para que el solicitante, en este caso Petróleos Mexicanos o PEMEX-Exploración y Producción, reciban la resolución o posición única a su petición.

Esa coordinación se da mediante la alineación, revisión y emisión de normativa, por un lado, el diseño y la ejecución de la política energética, por otros, así como por el hecho de que ambas instituciones, en el día a día en la operación, deben mantener una estrecha comunicación, cooperación e intercambio de información por el ejercicio de funciones que coexisten en el mismo tema y atención de asuntos en lo particular.

La coordinación nace y es obvio desde el momento en que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía; sin embargo, ello por sí mismo no garantiza el éxito en el ejercicio de las funciones, se requiere, como indiqué, una alineación en temas torales como la planeación, la emisión de normativa y, desde luego, la operación cotidiana mediante las herramientas que se establezcan para ello.

Por último, te agradezco la deferencia y la oportunidad de permitirme expresar las ideas anteriores en este importante medio para los abogados.

Lic. Nicolás Borda Barrero

Muchas gracias a ti por tus interesantes comentarios y por tu valioso tiempo en esta entrevista. Espero que en el futuro podamos platicar sobre otros temas de actualidad para nuestros colegas y barristas. ■

Comida de la Amistad

Por: Jorge Sánchez Madrid

El pasado día 27 de mayo del año en curso, tuvo lugar la comida con la participación de los barristas de la República Mexicana, misma que se realizó en el salón terraza del hotel Camino Real de la ciudad de México, por tratarse de una reunión que tiene como principal finalidad convivir y pasarla bien, no hubo discursos, simplemente se dio la bienvenida afable, en la voz del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Claus Von Wobeser, Gabriel Ortiz Gómez y Alejandro Ogarrio Ramírez España



Luis Enrique Graham Tapia y Emilio González de Castilla y Velasco.



Fabián Aguinaco Bravo, Felipe Borrego Estrada y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Gustavo García Cuenca y Rafael Heredia Rubio.



Alberto Rébora González, Carlos F. Pastrana y Ángeles y José Antonio Peña Piña.



Jesús Ángel Arroyo Moreno y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.



Oscar Cruz Barney y Miguel I. Estrada Sámano.



Jorge García de Presno Larrañaga, Enrique Rodríguez Martínez y Javier Quijano Baz.



Carlos Loperena Ruiz y Emilio González de Castilla y Velasco.



Sentados: Jorge Enrique Cervantes Martínez, Claudia Esqueda Llanes y Lucía Campos. Parados: Lorenzo Roel Hernández, Fernando Yllanes Martínez y Gilberto Chávez Orozco.



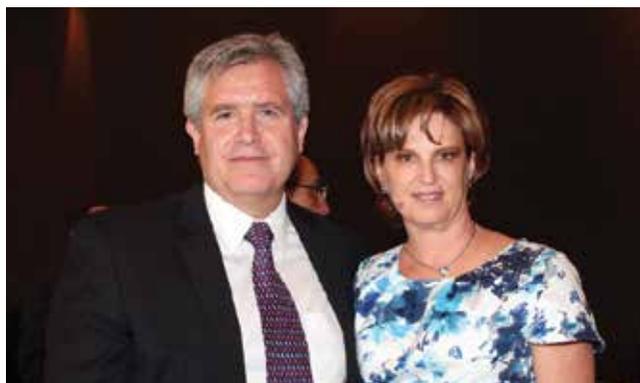
Miguel Alessio Robles.



Edgar Elías Azar, Jesús Zamora Pierce y Luis Raúl González Pérez.



Jesús Melgar Torres Eyras e Hilda García Islas.



Raúl Noriega Hernández y Ana María Kudisch Castelló.



Paula Guerrero Guerrero, Jaime Castillo Trigueros y Vianey Gutiérrez.



Carlos Mc Cadden Martínez y Werner Vega Trapero.



Sentados: Ricardo Sepúlveda Iguíniz, Santiago Corcuera Cabezut y Alexandra Haas
Parados: Luis Benavides Hernández y José Antonio Guevara Bermúdez.



Celia Gómez Martínez, Mariló Aja Aguinaco y Dolores Aguinaco Bravo



José Joaquín Pani Mejía, Agustín López Padilla, Juan Pablo Aguilar Noble y Ricardo Chacón López Velarde.



Ricardo Lara Marín, Teresita Lara Enríquez, Mónica Lara Enríquez y Jorge Antonio Galindo Monroy.



Parados: Héctor Cervantes Nieto, y Guillermo Mojarro Serrano
Sentados: Carlos Reynoso Castillo y Jesús Cantú Esparza

Este evento estuvo matizado por la cordialidad y buen humor de los distinguidos comensales, quienes degustaron los excelentes platillos y vino que fueron servidos, en el que se percibió siempre, una atmósfera cálida y agradable. ■



Sentados: Gloria Martínez, Valerie Bojórquez, Claus Von Wobeser, Margarita Gárate y Montserrat Manzano. Parados: Luis Pablo Madrigal Gándara, Andrés Nieto Sánchez de Tagle, Rupert Hüttler, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Raúl Cárdenas Eychenne y Marco Tulio Venegas Cruz.



Parados: Ricardo Vargas, Ricardo Romero Aburto, Francisco Cortina Velarde, Adrián Vázquez y Miguel Ángel Martínez Ochoa. Sentadas: Claudia Rosso Rizo y Claudia Medellín Moreno.



Parados: José Luis Franco, Santiago Alcocer, David Elbjorn, Sofía Preciado, Carlos Serna Rodríguez, Fernando Noriega y Francisco Gómez Iriondo.
Sentados: Marusa Iturbe, Itziar Sicilia y Juan Manuel García.

Informe del Presidente

de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Luis Alfonso Madrigal Pereyra

a La Asamblea del 30 de Junio de 2011

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

El informe completo de las actividades realizadas, ha sido enviado a toda la membresía y, se ha subido, con algunas correcciones a la página de internet de nuestro Colegio.

Las 17 Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, corazón de nuestro Colegio han incrementado en forma sustancial la calidad de sus expositores, así como la cantidad de asistentes. Los felicito por su labor.

Se llevaron a cabo más de 87 sesiones con asistencia a esta fecha de aproximadamente 2,714 abogados, entre barristas y no barristas, lo que señala la importancia de nuestro Colegio en actividades de Educación Jurídica Continua. A estas Sesiones asistieron como invitados expositores Ministros de la Suprema Corte, Magistrados del fuero común y federal; Senadores, Embajadores y diversos funcionarios del Poder Ejecutivo.

Merecen especial mención los trabajos realizados por la Comisión de Ética Profesional de nuestro Colegio y su Coordinador Quetzalcóatl Sandoval Mata, que han acudido a sesionar en todos los Capítulos del mismo, con magníficos resultados y reconocimiento de todos ellos.

Varias de nuestras Comisiones, están enviando a sus agremiados Gacetas o Boletines electrónicos con la información novedosa del acontecer en su materia, como lo es Tesis, Reformas, etc.

Capítulos

El Capítulo Jalisco de nuestro Colegio cuenta con una nueva sede que inauguramos el pasado día 11 de marzo.

Las instalaciones de la sede mencionada son por demás dignas y adecuadas. A este evento asistieron a acompañarme los Vicepresidentes Gabriel Ortiz Gómez y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, el Consejero Héctor Herrera Ordóñez y los Presidentes de los Capítulos Nuevo León y San Luis Potosí.

Hago un profundo reconocimiento al Ex Presidente Rubén Darío Gómez Arnaiz y a su actual Presidente Francisco Narváez por su generoso esfuerzo y dedicación.





María Isabel Aguilar de Ortiz, Bátiz de Madrigal, Rosa María de Reséndiz, Margarita de Pastrana y Fabián Aguinaco Bravo.

El pasado 24 de junio se llevó a cabo la Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo del Capítulo San Luis Potosí, encabezado ahora por el Licenciado Xavier Castro de la Maza Martínez Lavín, con la presencia de diversas personalidades de los Poderes del Estado. Mi felicitación a su ahora Ex Presidente José Mario de la Garza Marroquín por su desempeño desde la creación de ese Capítulo, además de las labores que eficientemente ha desempeñado para el Consejo Directivo, desde el cual coordina a los Capítulos y Barras Correspondientes.

El Capítulo Nuevo León, al igual que los demás Capítulos presenta ahora mensualmente un informe de actividades detallado para el análisis del Consejo Directivo.

Se anexaron los informes de referencia.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo también mantiene una alta calidad en sus actividades de Educación Jurídica Continua. Hemos sido invitados a participar en varias de ellas. El día 24 de marzo asistimos algunos Consejeros como invitados a la toma de posesión del



Jorge Tejada Montaña, María Magdalena Jiménez Barranco, Jaime Romero Anaya y Francisco José Narváez Michel.

Lic. Enrique Arias, como nuevo Presidente, a quien le tomé la protesta correspondiente, junto con los demás integrantes de su Consejo Directivo.

Se han celebrado diversos eventos de Educación Jurídica Continua con la asistencia de 237 abogados, se detallan en el informe que aparece en internet.

Cobra relevancia el **Diplomado en Actualización Civil y Familiar Reformas Sustantivas y Procesales 2000-2010**. Este Seminario se celebró con la colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por acuerdo de su Presidente, Magistrado Edgar Elías Azar.

También celebramos Mesas Redondas relativas a Class Actions vs. Acciones Colectivas. Una visión comparativa y crítica en EUA y México y Reformas Constitucionales en materia de la Ley de Amparo, con la presencia del Senador Jesús Murillo Karam y el Ministro José Ramón Cossío Díaz. Estuvieron presentes, en esta última, diversos medios de comunicación nacionales.

En colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participamos en diversos eventos académicos a los que fuimos invitados y que también han quedado detallados.

Nos unimos a esa celebración, entregando al Ministro Presidente Don Juan N. Silva Meza una placa con una leyenda “En reconocimiento por su apertura y transparencia en favor del Estado de Derecho”.

Junta de Honor

La Junta de Honor sigue sesionando para la tramitación y resolución de los asuntos que se le han presentado, a la fecha se ha abatido todo rezago y solo existe una Queja en trámite.

Se informó a la Dirección General de Profesiones el resultado de las quejas sancionatorias, lo que había quedado pendiente por diversas causas.

Defensa de la Defensa

Nuestro Colegio ha reconocido la importancia de interceder en la defensa de cualquier abogado, por la interferencia o persecución que las autoridades sigan o pretendan seguir en su contra, con motivo del ejercicio de la profesión, por ello:

Se han atendido diversas quejas y han ameritado la intervención del Colegio formalmente en dos de ellas, estando

resuelta satisfactoriamente una de ellas y otra está actualmente en trámite.

Es de señalarse que en las dos anteriores, la figura que constantemente se ha presentado es por **Fraude Procesal**.

En el Capítulo Jalisco, se efectuó una sesión para conocimiento de la membrecía de esta importante Institución de nuestro Colegio.

Se propondrá la modificación de Estatutos y del Reglamento de la Defensa de la Defensa, pues en la práctica de esta comisión, se ha descubierto la necesidad de adecuaciones normativas que permitan dar un marco integral y moderno, que lleven a consolidar esta actividad.

Relaciones con Gobierno

Hemos interactuado con diversos organismos para aportar los conocimientos de nuestros agremiados en aras del perfeccionamiento de nuestras normas jurídicas, se detallan las actividades en el informe presentado.

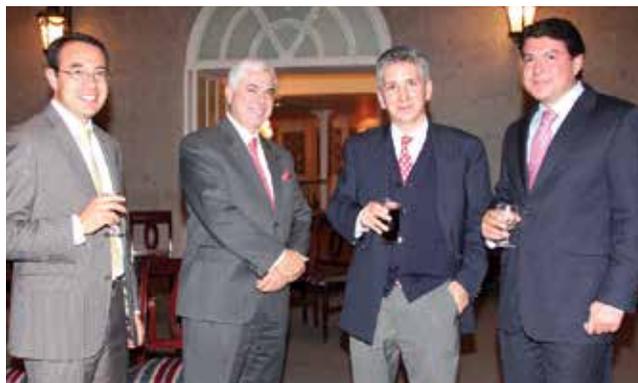
Participamos a invitación de la Secretaría de la Función Pública, en la evaluación que está haciendo la OCDE a nuestro país, sobre los temas relacionados con corrupción a nivel internacional.

Subrayo la relevancia de la invitación de la Secretaría de Economía, miembros de la Comisión de Derecho Mercantil se reunieron con representantes del Banco Mundial que evalúan el desempeño y avances en materia de compromisos de pago de obligaciones. Reconozco especialmente la labor en este acto, del Coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil, licenciado Félix Todd y los miembros de su Comisión.

A raíz de la creación de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente, dirigí carta al Presidente de la República, recomendando a los Barristas Eduardo Méndez Vital, Alejandro Torres Rivero y Jaime Romero Anaya, para que sean considerados para ocupar un puesto en la Junta de Gobierno de ese nuevo organismo.

Importante mención merecen los trabajos realizados por barristas en los siguientes temas:

El grupo formado por Gustavo de Silva, Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, el Ex Presidente Fabián Aguinaco Bravo, nuestro Segundo Vicepresidente Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jorge Galindo



Eward Martín Regalado, José Enrique Ortiz Teyssier, José Ramón Loredo Licona y Alejandro Ávila Díaz.

Monroy, Enrique Calvo Nicolau y Carl Edward Koller, con los señores Magistrados Jean Claude Tron Petit, Adriana Campuzano Gallegos, Adela Domínguez Salazar, Patricio González-Loyola Pérez, Alberto G. Pérez Dayán y Humberto Suárez Camacho.

Han trabajado intensamente en el análisis de la Reforma Constitucional y proyectos de la Nueva Ley de Amparo, para expresar los puntos de vista, en el Senado, de todos aquellos que disfrutamos de tan vital herramienta jurídica.

Expresamente hago un reconocimiento al Senado de la República, en especial a los Senadores Jesús Murillo Karam, Alejandro González Alcocer, Pedro Joaquín Coldwell y Alejandro Zapata Perogordo por su apertura y hospitalidad hacia nuestro Colegio en estos trabajos.

También, fueron acreditados ante la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, los licenciados Rafael Tena Suck, Claudia Esqueda Llanes y Patricia Kurczyn Villalobos para representar a nuestro Colegio en los trabajos sobre la Reforma Laboral.



Jorge Enrique Roel Paniagua, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jorge Ogarrío Kalb y José Mario de la Garza Marroquín.

La Comisión de Competencia Económica a cargo de Omar Guerrero Rodríguez ha trabajado intensamente en las propuestas de la Ley Federal de Competencia Económica.

Nuestro encargado de Enlace Legislativo: Eduardo Méndez Vital, ha estado al pendiente del quehacer legislativo, consiguiendo citas con legisladores y abriendo las puertas a nuestro Colegio en ambas Cámaras. Mi agradecimiento.

Estoy seguro que el esfuerzo que han realizado dará frutos en bien de México.

Relaciones con otros Organismos

Hemos seguido el estatus que guarda el proyecto de Reforma Constitucional en materia de Colegiación obligatoria que fue presentado al Senado de la República en el mes de octubre del año pasado, hablando con diversos Senadores para impulsar la continuación de los trabajos que lo lleven a su conclusión.

Para fortalecer un frente de profesionistas que lo impulse, firmamos un Convenio con todos los organismos acreditados con SEPROF y hemos sostenido reuniones con la ANADE y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México para fortalecer la participación conjunta e individual en los casos que así corresponda, en este tema.

A invitación de Iniciativa México 2011, acudí a la firma del Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia, celebrado entre Periodistas.

La Barra Mexicana se adhirió como testigo a la celebración de dichos documentos.

Acudí personalmente a la Asamblea del CENEVAL, en la que se aprobaron los Estados Financieros y el Programa de Trabajo correspondiente al presente año.

El Observatorio Nacional Ciudadano, así como el Consejo Consultivo de Seguridad, Justicia y Legalidad del Distrito Federal, han invitado a la Barra a formar parte de su Consejo Consultivo.

Tribunal Superior de Justicia del D.F.

El día 18 de febrero acudí como invitado de honor a la firma del Pacto para el Respeto a los Derechos Humanos y Transparencia, celebrado entre los 32 Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades de la República, en



Rosa María Almanza de Yllanes y Fernando Yllanes Martínez.

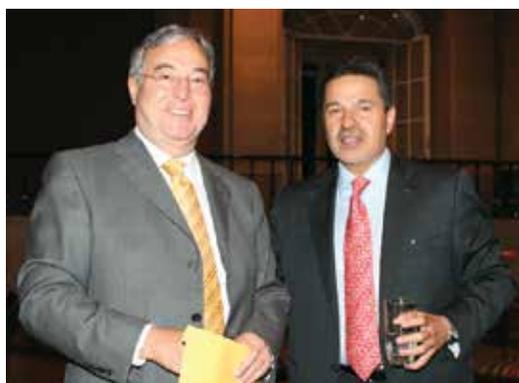
presencia del Secretario de Gobernación y del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 11 de abril, por invitación del Comité de Ética de dicha Institución acudí a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para tratar diversos temas sobre la actuación del Juez 26° Penal, Lic. Héctor Palomares. Toda vez que me encuentro impedido para conocer de la conducta ética de dicho Juez, designé al licenciado Felipe Ibáñez Mariel, para que en representación de nuestro Colegio dé seguimiento a las sesiones correspondientes.

A pesar de la opinión dada en el sentido de que el Juez Palomares sí incurrió en faltas a la ética, fue ratificado.

Universidades

Hemos continuado la relación institucional con las Escuelas y Universidades que forman la Alianza para la Excelencia Académica. En especial hemos trabajado con la Universidad Panamericana, sobre los diversos programas que se pueden realizar en conjunto y el Departamento de Derecho del ITAM, comentando la importancia de que dicha Institución quede acreditada por CONAED.



Alfredo Salgado Loyola y Roberto Arochi.



Eduardo Magallón Gómez y María Cecilia Murguiz Pozzi.

XIII Congreso Nacional de Abogados

Los días 24, 25 y 26 de mayo del 2012 se llevará a cabo el XIII Congreso Nacional de Abogados: Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI, en San Luis Potosí.

Hemos designado como Coordinador General del Congreso al licenciado José Mario de la Garza Marroquín y, como Coordinador Académico al licenciado Héctor Herrera Ordóñez.

Comida de la Amistad

Celebramos el viernes 27 de mayo una edición más de la Comida de la Amistad, donde estuvieron como invitados especiales en la mesa principal, los señores licenciados Felipe Borrego Estrada, Edgar Elías Azar, Luis Raúl González Pérez, Enrique Rodríguez Martínez y Miguel Alessio Robles Landa.

Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, A. C. (CONAED)

En la Asamblea del Consejo de la Acreditación para la



Margarita de Pastrana y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

Enseñanza del Derecho, fue electo Presidente de este organismo, el Lic. Felipe Ibáñez Mariel.

Se anexó informe de sus actividades.

Asociación de Servicios Legales (ASL)

La ASL sigue canalizando a los barristas los casos de personas necesitadas de acceso a la Justicia.

Se anexó también su informe de labores.

Relaciones Internacionales

USAID: He continuado con la atención a la invitación que ha hecho la organización, para capacitar a los representantes de diversos Colegios para la Reforma Constitucional en materia Penal. He delegado al Consejero Francisco Riquelme Gallardo, la continuación de estos trabajos por parte de nuestro Colegio.

Sostuvimos una reunión con el señor Michael Reynolds, Vicepresidente de la International Bar Association, para la posible participación de la Barra Mexicana en los eventos de esa Asociación.

Comité Editorial

La revista La Barra ha mejorado tanto su calidad, como su contenido, menos fotos y más fondo, pero sin dejar de ser un órgano de difusión social de nuestro Colegio.

Con la invaluable ayuda de Carlos Serna y Germán Saldívar seguiremos trabajando para elevar su calidad y lograr que su edición sea puntual.

La Revista El Foro, sigue bajo la atinada conducción de nuestro compañero Víctor Álvarez y se están preparando diversos proyectos de números monotemáticos y multitemáticos, con inclusión de los temas que se han abarcado en los Diplomados y Seminarios impartidos en nuestro Colegio.

Difusión

Siendo la difusión de las actividades y valores de nuestro Colegio uno de los mayores retos que nos impusimos, hemos llevado a cabo las siguientes acciones:

Se envió a los miembros del Colegio y a diferentes instituciones la Revista “La Barra” Número 78.

También se envió a los miembros del Colegio y a diferentes instituciones las Revistas “El Foro” correspondientes al segundo semestre de 2009 y primer semestre de 2010.

Comunicados de Prensa

Hemos emitido cuatro comunicados de prensa que se encuentran en la página del Colegio, sobre diversos temas coyunturales en que la sociedad requiere de información.

El primero sobre la firma del Acuerdo para la cobertura informativa de la violencia; el segundo, de fecha 12 de mayo, sobre la necesidad de que se investigue si en el Delito de Desaparición Forzada, han estado involucrados funcionarios públicos e integrantes de diversas corporaciones policíacas, lo anterior, a petición de la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Colegio; el tercero, expresando la gravedad de que a unos días de que venza el plazo constitucional para que entren en funciones Jueces de Ejecución de Sentencias, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal reconozca que no hay recursos suficientes para habilitarlos; y, el cuarto, sobre los puntos importantes tratados en la Sesión de análisis y debate sobre la Reforma Constitucional en materia de la Ley de Amparo.

Dada la importancia que han tomado las llamadas redes sociales, hemos habilitado una cuenta en **Facebook**: Barra Mexicana de Abogados, que junto con la de **Twitter**: BMA_Abogados@ nos facilitarán la información rápida y concreta a quienes estén interesados.

Canal Judicial

Sigue siendo de vital importancia nuestro programa “Háblame Derecho”, bajo la atinada conducción de Rafael Estrada

Michel. A efecto de que la programación sea más oportuna en los temas de trascendencia nacional, hemos delegado en el Consejero Alejandro Torres Rivero la coordinación de temas, para que las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional tengan acceso a este programa en los tiempos más adecuados.

Como se informa, con motivo del quinto aniversario de transmisiones del Canal Judicial, hicimos llegar al señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una placa conmemorativa en agradecimiento a su apertura y transparencia.

Protección de datos personales

Estamos trabajando con la coordinación del Consejero José Mario de la Garza Marroquín y el auxilio del barrista Jorge Enrique Cervantes Martínez en el análisis y cumplimiento que la Barra debe dar a la nueva Ley de Protección de Datos Personales, para el manejo de nuestra base de datos.

Administración

El personal de la Barra, a cargo de nuestra Directora General, señora Elvira Baranda, ha hecho todo tipo de esfuerzos por mantener todos los sistemas en óptimas condiciones, por lo que es de felicitarse su actuación, muy especialmente a nuestra querida Elvira, por su eficiencia y dedicación.

El mensaje es, que estamos trabajando Consejeros, Coordinadores y Junta de Honor, en el engrandecimiento de nuestro Colegio.

Gracias por su atención. ■



Carlos Loperena Ruiz y Antonieta de Loperena.

Entrega del Premio Pro Bono a Jorge García de Presno Arizpe

Desde que la actividad de los abogados se consolida como una profesión, se recoge como un mínimo ético la obligación de patrocinio o defensa, preferentemente gratuita, de pobres y desvalidos, lo cual le imprime un balance social a la libertad de aceptación de la causa.

En nuestro sistema jurídico, la obligación de prestar servicios de índole social es de orden constitucional. Además, en la ley se dispone la prestación del “servicio social” como un trabajo de carácter temporal que, mediante retribución, deben ejecutar y prestar los profesionistas en interés de la sociedad.

En un plano superior, nuestra organización colegiada dispone estatutariamente que dicho servicio social sea gratuito, asumiendo que es un deber ínsito a la esencia misma de la abogacía y lo formaliza así en el Código de Ética. Se busca que cada abogado, más allá del mínimo legal, casi siempre insuficiente, pero cuya leal observancia es imperativa, desarrolle su vocación de servicio y despliegue su potencial personal como servidor de la justicia.

El premio que hoy entrega nuestra organización, como disponen nuestros ordenamientos, es el reconocimiento de los pares hacia quien se ha distinguido por su participación en la prestación de servicios profesionales gratuitos, cuya activa y eficiente labor ha sobresalido. El galardón correspondiente al año de 2011 sumará



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Gabriel Ortiz Gómez y Jorge García de Presno Arizpe.



Chelo de García de Presno, Jorge García de Presno Larrañaga, Lila Graham de García de Presno y Jorge García de Presno Arizpe.



Pamela García de Presno Graham, Jorge García de Presno Arizpe y Lila Graham de García de Presno.



Chelo de García de Presno, Jorge García de Presno Arizpe y Jorge García de Presno Larrañaga.



Fernando Ortiz, Ana Cecena, Eduardo López, Jorge García de Presno Arizpe, Alejandro Hernández y Luis Álvarez.

el nombre de su beneficiario al de quienes han venido marcando los hitos en la historia de nuestro Colegio en esa encomiable labor, tan indispensable para tantos de nuestros compatriotas.

No hay área del ejercicio profesional que no tope alguna vez con la precariedad, la penuria, la estrechez, clamando agobiadas ante actos injustos por un consejo, la asistencia ante autoridades o la defensa en tribunales.

Al discernir el otorgamiento de este premio, la Junta valoró el esfuerzo de varios candidatos. Todos dignísimos merecedores de reconocimiento por su contribución en el apoyo a quienes necesitados de ello acudieron a nuestra asociación, pero inclinó su fallo ante los méritos de Jorge García de Presno Arizpe, por su especial significación.

Nuestro premiado, como todos sabemos desde hace tiempo, es un destacado abogado que ejerce con éxito la profesión en el área del Derecho Laboral. Muchas empresas y patrones reciben sus atinados consejos y se benefician de su eficiente desempeño en la defensa de sus intereses. Hoy sabemos, también, que como buen servidor de la justicia, ha empeñado de forma decidida sus conocimientos y esfuerzos en la defensa gratuita de diversos trabajadores.

No es fácil que en el área de desempeño de Jorge García de Presno Arizpe, tan proclive a convertir en convicción ideológica la defensa de los intereses de una de las partes en conflicto, que por la naturaleza jurídica de la relación que une a patrones y trabajadores es por sí misma contradictoria, siendo defensor de los intereses de unos pueda acudir en defensa de quienes se encuentran en el otro extremo de esa relación. Él es, profesionalmente, defensor de los intereses patronales, pero ha sido, pro bono, defensor de trabajadores que, carentes de recursos económicos, han requerido asistencia jurídica ante tribunales. Este es el mérito de Jorge: Haber sabido que la justicia se busca más allá de los intereses y que un abogado que se precie de serlo, como sin duda él lo sabe y lo ha demostrado, debe honrar esa convicción y, con el mismo denuedo, contribuir a lograrla, sin remuneración económica alguna, con la alegría que produce la meritisima gratuidad de los actos verdaderamente valiosos.

Jorge, este reconocimiento te distingue en tus méritos, pero nos enorgullece a todos por sabernos miembros de una comunidad de abogados que asume y cumple sus deberes más altos en beneficio de la sociedad. ¡Enhorabuena!

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
30 de Junio de 2011 ■

Develación de la fotografía de Carlos Loperena Ruiz

Alocución del Lic. Emilio González de Castilla V. con motivo de la develación de la fotografía del Ex Presidente Lic. Don Carlos Loperena Ruiz.

Sr. Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra; con su venia, y la de los señores Consejeros, tengo el honor de participar en la ceremonia de develación de la fotografía de nuestro reciente ex Presidente Don Carlos Loperena Ruiz. La única justificación que podría tener para ello, es la amistad que por largos años ha unido a las familias Loperena, y Ruiz, con la mía.

Sus abuelos paternos contrajeron matrimonio en Veracruz, Ver., en el domicilio de mi abuelo materno, precisando que la unión fue bendecida por el entonces Obispo, Don Rafael Guízar Valencia, hoy Santo, y en cuya casa se encontraba refugiado por los graves conflictos religiosos, agudizados en el Puerto por el entonces Gobernador, el Coronel Adalberto Tejada.



Emilio González de Castilla y Velasco



Emilio González de Castilla y Velasco, Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Carlos Loperena Ruiz.

Y qué más podía resultar de esa unión, que fue feliz, al tratarse de la boda de una veracruzana, Doña Mercedes Santa Cruz y de un cubano Don Pedro Ignacio Loperena Vargas.

Curiosamente, un hijo de ese matrimonio, nuestro estimado barrista Don Carlos Loperena Santa Cruz ahí fue bautizado por el mismo prelado.

Por lo que hace a su segundo apellido, Ruiz, vía su abuelo materno, sería imperdonable omitir que fue un jurista excepcional: Don Luis Ruiz Rueda.

Bien saben ustedes la autoridad jurídica que fue Don Luis en materia de seguros, habiendo escrito un libro básico en esa materia; libro actualizado recientemente por su hijo, el Lic. Humberto Ruiz Quiroz, mi ex-alumno, dilecto amigo y miembro también de este Colegio.



Dr. Carlos López Gal. 1948-2018



Bien se reconoce a Don Luis como merecedor de todo respeto, en su calidad de funcionario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ardiente luchador por su fe y finalmente como director que fue de una compañía de seguros en la cual desempeñaba yo el cargo de abogado.

Supondrán ustedes que los casos jurídicos difíciles de esa Institución los consultaba con Don Luis y en verdad mi trabajo consistía solamente en redactar sus soluciones; imagínense mi fortuna.

El hoy homenajeado nació en México D.F., habiendo realizado sus primeros estudios en el Instituto Patria y en el Colegio Franco-Español.

Al elegir su profesión, nuestra dignísima profesión, ingresó a la Escuela Libre de Derecho donde alcanzó el grado de Licenciatura.

Fue barrilete en el departamento jurídico del Banco de Londres y México, S.A. bajo la orientación de los abogados Pablo y Agustín Sáenz; posteriormente trabajó en el Bufete Hardin and Hess durante veinte años, de 1972 a 1992, Bufete que posteriormente cambiara su razón a la de Hardin, Hess, Santos Galindo y Hanhausen. Ahí fueron sus preceptores, su tío el Lic. Luis Ruiz Quiroz, el Lic. Ernesto Santos Galindo y mi compañero el Lic. Fernando Hanhausen Albert.

Fácilmente se comprenderá que al colaborar con esos profesionistas, de primer orden, adquirió una profunda práctica y experiencia orientada principalmente al litigio mercantil y al arbitraje comercial.

Así puede explicarse su reconocido éxito profesional en el despacho que fundara en 1992 y que lleva el nombre de Loperena, Lerch y Martín del Campo.

Su biografía profesional íntegra sería muy extensa, aunque sí estoy obligado a añadir sus numerosas actividades docentes tanto en su “Alma Mater”, como también en otras numerosas Universidades, tanto nacionales como extranjeras.

Pertenece a muy numerosas Asociaciones de letrados y en cuanto a nuestra Barra recorrió un largo camino, paso por paso, y por rigurosos méritos alcanzó la Presidencia que desempeñó en el bienio 2009-2011.

En nuestro Colegio fue miembro del Consejo Directivo en los períodos de 1989 y 1995 y de 1997 a 2003.

Fue también Coordinador de la Comisión de Derecho Civil en 1995 y 1996. Posteriormente fue Segundo Vicepresidente de 2002 a febrero de 2003, Coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil durante el propio año de 2003. Más tarde, en 2004 volvió a ser miembro del Consejo Directivo, ascendiendo a Segundo Vicepresidente de 2005 a 2007, y Primer Vicepresidente de 2007 a 2009.

Remembranzas personales me permiten recordar que tuve el gusto de suscribir su admisión en nuestra Institución durante mi Presidencia de 1983-1985, de lo cual me siento particularmente orgulloso.

Naturalmente que estos antecedentes bastarían para justificar el homenaje que significa la develación de su fotografía, al lado de los ex Presidentes que lo precedieron en su cargo.

La labor desempeñada por Carlos como cabeza de nuestra Institución en el período 2009-2011, su incansable esfuerzo y dinamismo, su inteligencia y la entrega al desempeño de sus funciones deben, sin duda alguna, ser calificados de excepcionales; a todos los Barristas nos consta su elogiosa actuación.

Debemos también tener en consideración que el bienio de su Presidencia transcurrió en tiempos nada fáciles en nuestro país y en el mundo, a más de la acelerada evolución del derecho y en el ejercicio de nuestra profesión.

Éste padeciendo sistemas judiciales con visible deterioro y cambios radicales, así como una notoria falta de ética, y por si fuera poco, una corrupción rampante.

Dudé al redactar esta presentación si me referiría al problema de la concurrencia en nuestro Foro de colegas de otros países que por diversas razones son elegidos preferentemente por clientes extranjeros; hace algunos años expuse esta realidad, siendo muy criticado por ella. Desafortunadamente el tiempo, perenne descubridor de la verdad, me ha dado la razón.

No es necesario, por su extensión, enumerar con detalle la incansable labor desempeñada por Carlos, en nuestro país y en el extranjero, bastando remitirnos a sus periódicos informes para conocer a plenitud su labor siempre firme, brillante y acertada.

Todos recordamos el desempeño exitoso que tuvo para nuestro Colegio en un delicado problema que nos aquejó, y resuelto en nuestro favor.

Es indudable que la calidad jurídica y ética de nuestra Institución está basada en buena parte por la labor de su Presidente, y sus Consejeros, y en el período de Carlos como Presidente dichos valores fueron plenamente alcanzados.

Y como dejar de mencionar a Doña Elvira Baranda García cuyo trabajo y eficiencia, como siempre, merecedor de amplios elogios.

Ruego a ustedes me excusen de una breve digresión referente al futuro de nuestros directivos; desde hace ya algún tiempo he reflexionado, al recorrer visualmente las fotografías de nuestros ex Presidentes que por circunstancias naturales de las épocas en que desempeñaron su labor, son todos del género masculino.

Los tiempos han cambiado y pienso que seríamos injustos, en el avenir, si no pensáramos en elegir como Presidente a una colega femenina.

No podemos desconocer el creciente número de mujeres abogadas inteligentes, éticas y capacitadas y cuya labor cada vez se destaca más en nuestro Foro.

Sin ser profeta de oficio, suelo acertar en mis visiones del futuro, creyendo que antes de que nuestra Barra llegue a su primer centenario, una colega nos presidirá.



Carmen Loperena, María de la Luz de Loperena, Humberto Ruiz Quiroz y Leonor de Ruiz.

Señor Presidente, licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra, debo de felicitar a Usted por su elección para el bienio 2011-2012 y desearle, como es previsible, un exitoso resultado.

Para concluir, mi muy apreciado Carlos, nuevamente te felicito en mi nombre y en el de los miembros de nuestro Colegio por tu brillante gestión y procederemos por tanto a develar tu fotografía que honra a la Institución, a tus ascendientes y descendientes.

Muchas gracias. ■

Barristas de nuevo ingreso

(30 DE JUNIO DE 2011)

- Lic. Carla Delfina Aceves Ávila
- Lic. Gonzalo Alanís Figueroa
- Lic. Adolfo Amarillas Lozano
- Lic. René Buentello Carbonell
- Lic. Manuel Antonio Calderón Niño
- Lic. Calvillo Díaz Mauricio Raúl
- Lic. Arturo Castañeda Martínez
- Lic. Santiago Creel Garza Ríos
- Lic. Oscar Francisco de la Torre Jara
- Lic. Benjamín Domínguez Montejo
- Lic. Ernesto Elorduy Robredo
- Lic. Benjamín Escobedo Izquierdo
- Lic. Alberto Estrella Quintero
- Lic. Jesús Nahúm Flores Hernández
- Lic. Pablo Franco Jiménez
- Lic. Francisco Andrés Gaméz Garza
- Lic. Javier Germán García Correa
- Lic. Gloria María García Ramírez
- Lic. Juan de Dios Guzmán Godínez
- Lic. Juan Carlos Izaza Ávila
- Lic. Juan Manuel Jiménez Illescas
- Lic. Genaro Antonio Jiménez Montufar
- Lic. Andrés Lankenau Martínez
- Lic. Alfonso Santiago Larena Ballesteros
- Lic. Rodrigo Lazo Corvera
- Lic. José María López Padilla Barrera
- Lic. Rodrigo Macías Aguilar
- Lic. Luis Pablo Madrigal Gándara
- Lic. Santiago Medina Zavala
- Lic. Alejandro Monroy Reus
- Lic. Jaime Morales Moreno
- Lic. Jonathan de Jesús Abraham Moreno Castillo
- Lic. José Fernando Moreno Corona
- Lic. Raúl Leonardo Noriega Hernández
- Lic. Jannine Oliveros Barba
- Lic. Lina Gabriela Ornelas Núñez
- Lic. Andrea Orta González Sicilia
- Lic. Alejandra Pacheco Pérez Verdía
- Lic. Manuel Alejandro Ripoll González
- Lic. Esperanza Rodríguez Cisneros
- Lic. Jessica Ruiz Esparza Andrade
- Lic. Marco Aurelio de Jesús Sáinz Orozco
- Mag. Alfredo Salgado Loyo
- Lic. Luis Antonio San Miguel Bolea
- Lic. Liliana Sandoval Falcón
- Lic. Gilberto Javier Sauza Martínez
- Lic. Mauricio Serralde Rodríguez
- Dra. Anselma Vicente Martínez
- Lic. Jesús Antonio Villalobos Domínguez

ASPIRANTES A BARRISTAS (30 DE JUNIO DE 2011)

- Srita. Guadalupe Esparza Sánchez
- Sr. Mario Edmundo Farías Castillo
- Sr. Roberto Carlos Garcés Nava
- Srita. Teresita Lara Enríquez
- Sr. Manuel Alejandro León Moratilla
- Srita. María del Pilar Lizardi Quintero
- Srita. Itziar Sicilia Loperena



Lina Gabriela Ornelas Núñez.



Jesús Antonio Villalobos Domínguez.



Teresita Lara Enríquez.



Raúl Leonardo Noriega Hernández.



Alfredo Salgado Loyo.

Reseña Sobre el Análisis y Debate; Reforma Constitucional en Materia de Amparo.

Por: Jorge Sánchez Madrid

El pasado día 15 de junio, se llevó a cabo el análisis y debate sobre la reforma constitucional en materia de amparo, en la que participaron como ponentes el señor senador Jesús Murillo Karam, el señor ministro de la Suprema Corte de Justicia, José Ramón Cossío Díaz y el licenciado Gustavo de Silva Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional de la Barra.

Dio la bienvenida, el señor licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, quién destacó el significado especial de la sesión, en virtud de haber abierto las puertas de la Barra a los medios de comunicación.

En cuanto al tema del debate, planteó; ¿Qué es lo mejor de esta reforma?, ¿en qué falló?, ¿en qué se quedó corta?, y procedió a dar la palabra a los ponentes.

Inició el debate el licenciado De Silva, señalando a la reforma como una verdadera oportunidad para mejorar en la medida de lo posible, la Ley de Amparo, y que introduce cuestiones importantes como la del interés legítimo, el tema de la declaratoria general, el de los plenos de circuito, la reforma de derechos humanos que cambia la denominación de garantías individuales



Jesús Murillo Karam.



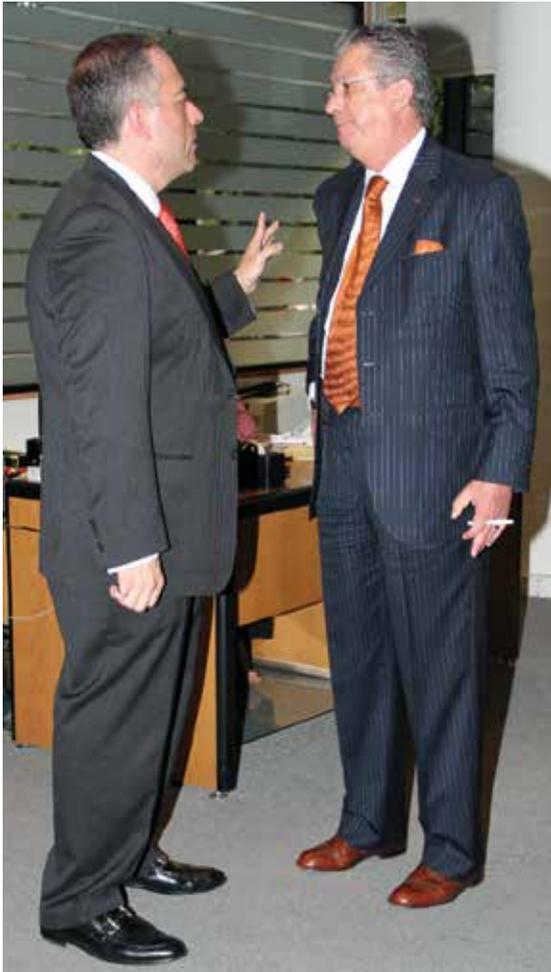
Gustavo de Silva Gutiérrez.



José Ramón Cossío Díaz.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Enrique Rodríguez Martínez y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Hermann Muggenburg Rosa, Miguel Ángel Regidor Inglada y Rogelio Arturo Palafox Martín.

por la de derechos humanos. Enfatizó, que la ley de amparo no atañe a un sector determinado, sino que atañe a todos, y que es el último bastión de defensa que tenemos los ciudadanos en contra de los abusos del poder, además de abundar en cada uno de los puntos, que de acuerdo a su criterio, conlleva esta reforma constitucional.

Le siguió el senador Jesús Murillo Karam, y expuso abundantemente los razonamientos acerca de la elaboración de la ley secundaria, que debe estar acorde a las reformas constitucionales que se hicieron; la reforma constitucional le da a la ley de amparo otra dimensión.

Con todo y los defectos que pudiera tener la Ley de Amparo, sigue siendo el mejor instrumento de garantía de los derechos del ciudadano frente la autoridad.

Refirió los aspectos históricos de la Ley de Amparo y por otra parte, dijo que no le preocupa la declaratoria de inconstitucionalidad, porque son muy claros, le compete exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia y están limitados para que en su jurisprudencia no legislen.

En cuanto al interés legítimo observó que es necesario definir con precisión, qué es el interés legítimo. Se requiere tener una base de discusión para poder agregar, quitar, eliminar o poner todo aquello que sea lo más conveniente. Acotó, es aquí en la Barra, donde esperamos tener la aportación más importante, para poder modificar, ampliar o para poder ratificar los términos de una iniciativa que está a discusión.

Tocó el turno al señor ministro José Ramón Cossío Díaz, afirmó, que es el más importante cambio que ha tenido el juicio de amparo en su historia.

Esta reforma es importante, porque está ampliando el objeto de protección de los derechos humanos, y se cambia el concepto de interés.

Bajo su punto de vista, la reforma de la Ley de Amparo junto con la de derechos humanos, nos lleva a una situación bien interesante de construcción de un estado de derecho, a la renovación del discurso jurídico y a la renovación de los símbolos

de la profesión, las instituciones son herramientas y se usan para resolver problemas, consecuentemente considera que debe irse a una nueva ley.

Recordó que el párrafo tercero del artículo primero de la reforma de derechos humanos dice, que todas las autoridades del país, no solo las judiciales, tendrán que proteger los derechos fundamentales bajo unos principios que están complicados de satisfacer, se acaba a la Suprema Corte el monopolio de defender los derechos fundamentales, porque hay una obligación constitucional para todas las autoridades del país, de proteger derechos humanos

Hay que pensar el modelo en su integridad, considera que el juicio de amparo es jurisdicción atrayente de prácticamente todo lo que acontece en la vida jurídica nacional.

La adoración no debe estar en el proceso, sino en el derecho protegido por el proceso que es el tema central, y encontrar las formas de articular un proceso para que sirva a esa protección de derechos, y no en la recreación del proceso mismo, como en muchos ámbitos que hemos estado atrapados en esta mitología nacional.

Señaló, si ponemos en consonancia el juicio de amparo, derechos fundamentales, procesos orales en materia penal, procesos orales en materia mercantil, jurisdicción internacional con todos los casos que tenemos encima, jueces de ejecución de penas, nueva justicia de adolescentes, nuevos procesos en materia de competencia económica, si todo eso los ponemos juntos, y eso ya está, es simplemente cuando se vayan venciendo los plazos, le parece que tenemos frente a nosotros un reto enorme, y esto se puede articular precisamente a partir del juicio de amparo y su entendimiento, porque es el proceso, digámoslo así, rector de todo nuestro orden jurídico.

En una segunda ronda los ponentes hablaron de los 120 días de que se dispone para elaborar la ley, y de los enormes cambios que va generar la reforma de los derechos humanos.

Finalmente se formularon preguntas por parte de los asistentes a las que dieron respuesta los integrantes del panel y se culminó con el agradecimiento a la asistencia, por parte del Presidente de la Barra, licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra. ■



Jorge Antonio Galindo Monroy.



Elias Mansur Tawill y Quetzalcóatl Sandoval Mata.

CAMBIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAPÍTULO SAN LUIS

Palabras del Lic. José Mario de la Garza Marroquín en San Luis Potosí

Gracias señoras y señores, por su presencia que da decoro y brillo a esta ceremonia y gracias también por compartir con nosotros la sincera alegría que nos produce ser testigos de la primera transmisión de la estafeta en el Capítulo San Luis, de nuestra querida Barra Mexicana de Abogados.

Deseo expresar mi reconocimiento a los miembros del Consejo Directivo, y a todos aquellos que han favorecido así sea con una sonrisa coadyuvante, la existencia y los fines del Capítulo San Luis de la Barra Mexicana de Abogados.

En esta noche, vienen a mi mente los recuerdos de dos años de esfuerzo conjunto, que marcaron el inicio del Capítulo San Luis de la Barra Mexicana de Abogados, iniciamos veinte abogados y que el día de hoy me complace señalar, que el Capítulo San Luis cuenta con cincuenta y cuatro barristas.

Al cabo de dos años podemos afirmar con tranquila certidumbre, que los principios sobre los cuales se constituyó el Capítulo San Luis de la Barra Mexicana de Abogados, permanecen inalterables. Los integrantes de este Capítulo nos propusimos ejercer la abogacía sujetos a un código de ética profesional, sujetos porque no

decirlo al honor, que es la lealtad para consigo mismo, la dignidad que otorga su aval a la conducta y todos los miembros de este Capítulo lo hemos cumplido.

A ustedes los miembros del nuevo Consejo Directivo, les digo que la responsabilidad de que los principios que rigen a la Barra Mexicana de Abogados sean honrados, queda en sus manos, a ustedes ahora se les encomienda. Es el fuego sagrado que según el viejo símil se transmiten las generaciones.

Yo sé que la llama arderá inextinguible mientras la antorcha esté en sus manos.

Muchas gracias.

Discurso del Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra. Toma de protesta Capítulo San Luis

SEÑORAS Y SEÑORES:

Hace aproximadamente tres años, un grupo de abogados potosinos, unos por nacimiento, otros por adopción, se acercaron encabezados por José Mario de la Garza Marroquín a nuestro Colegio, manifestando su coincidencia y compromiso con los postulados que nuestros Estatutos y, muy especialmente nuestro Código de Ética contienen.

Manifestaron su inquietud de traer a este bello e importante Estado a nuestra Barra y mantenerla en forma permanente aquí para el beneficio de todos los abogados y de la sociedad.

Con demostrada calidad profesional y ética fundaron el Capítulo San Luis Potosí de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Hoy el Primer Presidente de este Capítulo entrega la estafeta al Lic. Xavier Castro de la Maza Martínez Lavín, lo que es muestra de permanencia y democracia, de crecimiento y de valor institucional.

José Mario de la Garza continúa a partir de hoy en diversas tareas que ha asumido en el último año en el Consejo Directivo en la ciudad de México. Continuará coordinando a los Capítulos y Barras Correspondientes y ha asumido también la tarea de la Coordinación General del Décimo Tercer Congreso Nacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados: "Retos y perspectivas del Derecho Mexicano del Siglo XXI.

Como he señalado, la ecuación del trabajo que emprendemos, incorpora cuatro aspectos clave para lograr la confianza de la sociedad: abogados profesionalizados, garantías para su actuación, ética profesional y participación colegiada.

Poner como resultado de nuestro trabajo lograr la confianza de la sociedad en el abogado, en general, y en el Barrista en particular, es un fin superior y pone en perspectiva la razón de ser de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.





El Barrista debe ser ejemplo de seriedad, ética y servicio para con sus clientes, sus colegas, las instituciones de procuración e impartición de justicia y para con la sociedad.

Para avanzar en ese camino es indispensable consolidar lo hecho y mejorar en lo necesario.

El nuevo Consejo Directivo del Capítulo San Luis Potosí, estoy seguro, será exitoso para consolidar lo que quienes hoy culminan su labor han logrado.

Los Capítulos de nuestro Colegio han sido y son el impulso motor de nuestra institución. En éstos se trabaja en el análisis de nuestra legislación, en los criterios de aplicación y en las propuestas para mejorar el marco normativo de cada Estado y su aplicación. Constituyen el medio más eficaz para la actualización de la práctica profesional.

Al igual que las Comisiones en la Ciudad de México, trabajan no solamente escuchando, sino propiciando la interacción de los abogados con los actores responsables del Estado: jueces, magistrados, legisladores y funcionarios del ejecutivo, debatiendo para buscar con ellos la forma de mejorar, aportando soluciones a los problemas de la aplicación de las leyes y buscando llenar lagunas existentes, adecuando y modernizando lo que la evolución de la sociedad impone.

La BMA juega un doble papel: como conciencia jurídica de la sociedad y como vigilante de la actividad ética de los abogados.

Como conciencia jurídica, se pronuncia sobre los temas de interés nacional. Sin participar en política partidista, está al tanto del actuar de los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en muchas ocasiones como órgano consultor.

Quizás como nunca antes, este papel de la Barra es determinante para dar al país certeza y confianza sobre su futuro.

La Barra Mexicana actúa en forma constante ante al Poder Legislativo para expresar su opinión sobre la mejora de las leyes que rigen nuestro marco jurídico fundamental, siempre en beneficio de la sociedad.

Seguiremos siendo defensores de la división efectiva de los poderes del Estado, en especial de la autonomía del Poder Judicial, pero críticos respetuosos, constructivos, serios y honestos de su labor.

El Décimo Tercer Congreso Nacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, bajo la coordinación de José Mario se llevará a cabo en esta ciudad. Reitero mi agradecimiento al Señor Gobernador, doctor Fernando Toranzo Fernández; al Lic. Enrique Abud Dip, Secretario de Turismo del Estado y, a todos lo barristas de San Luis Potosí por su disposición y generosidad para facilitar todos los medios a su alcance para que este Décimo Tercer Congreso Nacional que se celebrará en el mes de mayo de 2012, dentro del marco del Noventa Aniversario de nuestro Colegio, sea el más exitoso y aporte a la sociedad entera los mejores medios para fortalecer nuestro Estado de Derecho.

De manera destacada, de nuestros Congresos han emanado proyectos de reforma en todas y cada una de las disciplinas de nuestro quehacer profesional. Las iniciativas se han puesto a disposición de las legislaturas federal y estatales, así como del Ejecutivo y de los miembros del Poder Judicial. De cara al futuro, estos espacios de análisis y trabajo seguirán siendo fuente de ideas y propuestas.

Vivimos tiempos en los cuales la Barra debe propiciar, en su ámbito de acción, los cambios que el mundo contemporáneo demanda. Es nuestra responsabilidad proponer los cambios que satisfagan la demanda de seguridad, certeza jurídica, económica y de armonía social.

La participación Colegiada es hoy, más que nunca, de vital importancia para la vida institucional de México, sobre todo en aquellas profesiones que tienen que ver con la libertad, la salud, el patrimonio y la seguridad. Por ello, nuestro Colegio impulsa las reformas necesarias para que se instaure la colegiación obligatoria y la certificación.

Se debe poner especial énfasis en el desempeño de los abogados cumpliendo el servicio social a favor de las clases más necesitadas, para ayudarles a tener acceso de calidad a la justicia. Esta es tarea también de cada Capítulo en su entidad.

Se avecinan tiempos en que lo electoral puede contaminar lo legal, en el que intereses de grupo o personales intenten incidir en la aplicación de la ley. La Barra se conservará vigilante para advertir que nada afecte la procuración y la administración de justicia.

En un México a veces confuso, los abogados tenemos el deber de poner con toda claridad un referente para la sociedad: la prevalencia del Estado de Derecho y estamos obligados a contribuir para combatir con toda determinación la corrupción que tanto indigna a la sociedad.

Quiero concluir este mensaje citando una frase del Maestro Cipriano Gómez Lara, procesalista de quien aprendimos los más altos valores éticos de nuestra profesión:

“Colégiate, encontrarás buenos amigos, colégiate, encontrarás a quien compartir y de quien abrevar conocimientos, colégiate: Encontrarás el Derecho, encontrarás la justicia, pero sobre todo encontrarás Abogados.”

José Mario, mi más amplia felicitación y reconocimiento por tu labor. Xavier, señores Consejeros, felicidades, estoy seguro de que en este cargo encontrarán la realización de muchos ideales.

Muchas gracias.

Aviso de privacidad de datos personales para los barristas y los aspirantes a barristas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA)

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA) informa a los Barristas y Aspirantes a Barristas de la existencia de un fichero de datos de carácter personal denominado CONTACTOS, cuya finalidad principal es la gestión de solicitudes de información y sugerencias realizadas a través de diferentes vías (correo electrónico, teléfono, fax o presencial); así como el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a un colegio de profesionales.

ENTREGA Y REGISTRO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La entrega de datos de carácter personal de los Barristas y de los Aspirantes a Barristas es obligatoria para contactar con la BMA y recibir información sobre los productos y servicios ofrecidos por ésta.

No facilitar los datos personales solicitados o no aceptar el presente aviso de privacidad, implica la imposibilidad de suscribirse, registrarse o recibir información de los productos y servicios ofrecidos por la BMA.

Les informamos que los datos personales que nos fueron proporcionados en su solicitud de ingreso como Barrista o como Aspirante a Barrista, tales como nombre, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número telefónico, número de cédula profesional, entre otros, serán incorporados en ficheros de titularidad de la BMA, con domicilio en Varsovia número 1, Colonia Juárez, México, D. F., C. P. 06600, que ha instrumentado todas las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas para proteger la información proporcionada.

Por otra parte, la BMA cuenta con los servicios de terceros que administran el servidor en el que se encuentra almacenada dicha información, terceros que de igual forma cuentan con medidas de seguridad.

ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El Barrista y el Aspirante a Barrista al momento de llenar y suscribir su respectiva solicitud de ingreso fueron informados de las condiciones sobre protección de datos de carácter personal y de que, por el hecho de suscribir dicha solicitud, emitían su aceptación y consentimiento al tratamiento de los mismos por parte de la BMA, en la forma y para las finalidades indicadas en el presente Aviso de Protección de Datos Personales.

Por lo que hace a los Barristas y Aspirantes a Barristas que ingresaron a la BMA con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, han sido informados mediante la emisión de la circular correspondiente y mediante los medios electrónicos que usualmente emplea la BMA, respecto de las condiciones y políticas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal que ha adoptado la BMA, dejándoles a salvo sus derechos para que dentro de un término de 60 días hábiles, posteriores a la emisión del presente aviso, expresen por escrito y mediante el formato que para tal efecto ha elaborado la BMA y que se encuentra a su disposición en las oficinas de la BMA y en su página de Internet (www.bma.org.mx), su consentimiento o, en su caso, su rechazo respecto al tratamiento y protección de sus datos de carácter personal que en lo sucesivo llevará a cabo la BMA, en el entendido de que, en el supuesto de no expresar por escrito nada al respecto dentro del término señalado, se considerará para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que los Barristas y Aspirantes a Barristas a que se refiere el presente párrafo, han

manifestado su consentimiento para someterse a todos y cada uno de los lineamientos que se precisan en el presente aviso.

EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS

La veracidad de la información proporcionada por el Barrista o el Aspirante a Barrista al llenar la solicitud de ingreso, es responsabilidad de quien suscribió dicha solicitud, exonerándose a la BMA de cualquier responsabilidad al respecto.

El Barrista y el Aspirante a Barrista garantizan y responden, en cualquier caso, de la exactitud, vigencia y autenticidad de los datos personales proporcionados, y se comprometen a notificar a la BMA de cualquier cambio realizado a esta información, con la finalidad de mantenerlos debidamente actualizados.

El Barrista y el Aspirante a Barrista aceptan proporcionar información completa y correcta en el formulario de registro o suscripción.

La BMA no responde de la veracidad de las informaciones que no sean de elaboración propia y de las que se indique otra fuente, por lo que tampoco asume responsabilidad alguna en cuanto a posibles perjuicios que pudieran originarse por el uso de dicha información.

Se exonera a la BMA de responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir el Barrista y el Aspirante a Barrista como consecuencia de errores, defectos u omisiones, en la información facilitada por la BMA siempre que proceda de fuentes ajenas a la misma.

CESIÓN DE DATOS A TERCEROS

La BMA no cederá los datos de los usuarios a terceros. No obstante, en el caso de ser cedidos a alguna empresa, previamente a la cesión, se solicitará el consentimiento expreso del afectado.

Independiente de lo anterior, la BMA compartirá la información con aquellas universidades, empresas o instituciones que permitan coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la BMA,

principalmente el estudio y la difusión del derecho, el lograr una vigorosa cultura jurídica, preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico; y ejecutar los convenios celebrados por la BMA para ofrecer beneficios a los Barristas y Aspirantes a Barristas.

EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

Con el fin de llevar a cabo el requerimiento de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), el Barrista y el Aspirante a Barrista deberán llenar el formulario que más adelante se indica. La BMA usará la información proporcionada en este formulario para el propósito especificado y solo para responder a su solicitud.

FORMULARIO: Visible en la siguiente dirección: -----

México, D. F. a -- de ---- de -----.
Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.
Varsovia No. 1, Col. Juárez, C.P. 06600
México, D.F.

AT'N: Sra. Elvira Baranda _____

REF.- Solicitud de _____

Estimada señora Baranda:
En mi calidad de Barrista/Aspirante a Barrista de la BMA, identificándome con -----, de conformidad con el Aviso de Privacidad de Datos Personales del Colegio, solicito lo siguiente:
(breve descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que pretenda ejercer un derecho)

Atentamente,

Nombre y firma del Barrista/Aspirante a Barrista.

Imprimir y enviar dicho formulario a la dirección indicada.

Por otra parte, el Barrista y el Aspirante a Barrista podrán revocar el consentimiento que han otorgado a la BMA para el tratamiento de sus datos personales que no sean indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que la BMA deje de hacer uso de los mismos. Para ello, es necesario que el Barrista y el Aspirante a Barrista presenten su petición en los términos del formato antes mencionado.

Para el caso de que la solicitud sea presentada por una persona distinta al Barrista o al Aspirante a Barrista, deberá presentar carta poder expedida por el Titular de los datos personales, suscrita ante dos testigos y anexando copia simple de la identificación oficial del Barrista o Aspirante a Barrista y del representante legal.

Se dará respuesta a una solicitud en los términos que establecen los artículos del 28 al 35 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

La BMA ha adoptado los niveles adecuados de seguridad de protección de los Datos Personales y dispone de medios adicionales, de última generación, además de medidas técnicas como software para la encriptación de la información confidencial y control de acceso a la información de carácter personal, usuarios restringidos, políticas de seguridad, usuarios y contraseñas que caducan, y otros sistemas orientados a evitar el mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales proporcionados a la BMA, por lo que la BMA no será responsable de posibles daños o perjuicios que se pudieran derivar de interferencias, omisiones, interrupciones, virus informáticos, averías telefónicas o desconexiones en el funcionamiento operativo del sistema electrónico, motivadas por causas ajenas a la misma.

BAJA DE DATOS PERSONALES

La BMA queda expresamente facultada para dar de baja en forma unilateral, sin necesidad de requerir el consentimiento previo de los Barrista o Aspirantes a Barristas cuando haya concluido, por

cualquier motivo, la relación, con las salvedades que se indican en el siguiente párrafo.

CONSERVACIÓN DE DATOS

Los datos recolectados sólo se conservarán por la BMA por un tiempo determinado, lapso que estará en función del cumplimiento de otras disposiciones legales o cuando se encuentre pendiente alguna situación litigiosa. Independientemente de lo anterior, al finalizar la relación, los datos personales en cuestión se convertirán en anónimos.

CAMBIOS EN LA PRESENTE POLÍTICA DE PRIVACIDAD

La BMA se reserva el derecho a modificar la presente política para adaptarla a novedades legislativas o jurisprudenciales así como a los avances tecnológicos que se presenten. En dichos supuestos, la BMA anunciará por otros mecanismos como folletos, circulares, carteles, correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio los cambios introducidos; la versión más reciente del presente Aviso estará disponible en www.bma.org.mx

AVISO LEGAL

Independientemente del compromiso de la BMA para dar un manejo responsable y seguro a la información de los datos personales del Barrista y el Aspirante a Barrista, en los términos del presente Aviso, se les informa que:

Para la interpretación y cumplimiento de los anteriores términos y condiciones de seguridad, privacidad y legalidad, tanto el Titular de los datos personales como la BMA, estarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus normas complementarias y en caso de controversia aceptan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D. F., a 5 de julio de 2011 ■

DERECHO FISCAL

Por: Karla Zárate Jara

FECHA DE SESIÓN: 12 de mayo de 2011.

ORADOR INVITADO: Diana Bernal Ladrón de Guevara

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Su constitución y alcances”.

SEGUIMIENTO:

La sesión dio inicio con la bienvenida de nuestro coordinador el Lic. Eduardo Méndez Vital.

Posteriormente, dio algunos avisos del Consejo, entre otros:

- Se comentó sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. La BMA se encuentra preparando su postura, de acuerdo a las reuniones que se han llevado a cabo entre diversas comisiones.

- Se convocó a los asistentes a participar en la propuesta de los temas que se abordarán en el XIII Congreso Nacional de Abogados, *RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO MEXICANO EN EL SIGLO XXI.- ¿Cómo debe evolucionar?*, que se llevará a cabo del 24 al 26 de mayo de 2012.

En seguida, la Lic. Karla Zárate le dio lectura a las tesis relevantes del mes de abril de 2011.

La exposición de la sesión estuvo a cargo de la Procuradora Diana Bernal Ladrón de Guevara, bajo el título “Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Su constitución y alcances”.

De su exposición se destacan los siguientes puntos:

- El objetivo primordial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es garantizar el derecho del contribuyente a recibir verdadera justicia tributaria, bajo



Alejandro Torres Rivero.



Hernando Vega Muñoz y Rafael Torres Raba.



Diana Bernal Ladrón de Guevara.

un esquema de transparencia y rendición de cuentas.

- Los motivos por los cuales se incentivó la creación de la Ley orgánica de este organismo, entre muchos otros, son:

- El acceso a la justicia fiscal.
- El desconocimiento y complejidad de las leyes fiscales.
- La impartición de justicia resulta muy lenta.
- La existencia de la figura del *Ombudsman* en otros países.

- Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dicho organismo tendrá la facultad de otorgar un defensor de oficio con las siguientes características:

- Para asuntos que excedan de 30 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año (\$655,029.00).
- Para el seguimiento de recursos administrativos o juicios contenciosos administrativos hasta su resolución.
- Se contará con asesores jurídicos con experiencia acreditada en materia fiscal.

- La Procuraduría estará facultada para emitir recomendaciones derivadas de:

- Presentación de quejas de los contribuyentes.
- Identificación de problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios al contribuyente (de oficio).

- La Procuraduría tendrá otras facultades, tales como:

- Proponer al SAT modificaciones a normativas internas.
- Interpretación de disposiciones fiscales y aduaneras.
- Proponer reformas derivadas de recomendaciones.
- Resolución de solicitudes de asesoría y consulta presentadas por los contribuyentes, por actos de autoridades fiscales federales.
- Asistencia al contribuyente a efecto de canalizarlo directamente con la autoridad competente.

Conclusiones:

- La Procuraduría en realidad tendrá dos formas de interpretar las normas: una al momento de responder las solicitudes del SAT, y la otra, al resolver las consultas de los

contribuyentes. Esto crea una problemática directa en el sentido de delimitar dicha facultad de interpretación.

- Además, la Procuradora solicita la creación de un Comité en la Comisión, que coadyuve a la interpretación de las facultades de la Procuraduría y a la elaboración de normatividad interna.

El Lic. Eduardo Méndez agradeció la asistencia y participación de los abogados presentes.



Pablo Puga Vértiz y Pilar López Carasa Quiroz.

JÓVENES ABOGADOS

Por: Rodolfo Islas Valdés

FECHA DE SESIÓN: 01 de junio de 2011.

ORADOR INVITADO: Lics. Enrique A. Hernández Villegas y Pascual Hernández.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Mediación y Conciliación: Nueva perspectiva para los jóvenes abogados como métodos alternativos de solución de controversias”.

SEGUIMIENTO:

El licenciado Enrique Hernández Villegas, comenzó la sesión con una reflexión del verdadero papel que deben desempeñar los abogados en el ejercicio de su profesión. Refiere que, la finalidad de la abogacía, es la solución de conflictos, deben ser profesionales al servicio de la paz y la justicia. El abogado no debe ser hábil para pleito, ni violento, ni agresivo, sino debe saber cómo contribuir con su arte a suavizar las disputas. Debe dominar el arte de la argumentación, la persuasión y tener un sentido de la negociación (mecanismo de solución de conflictos); esto, con motivo de que tradicionalmente el abogado ha buscado la espectacularidad,



Juan Pablo Aguilar Noble.

acreditando su soberbia profesional y personal, más que el beneficio de las partes.

En julio de 2008 se reformaron los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo mecanismos alternativos para la solución de controversias. Concretamente, el artículo 17 establece: “...las leyes preverán mecanismos alternativos para la solución de controversias...”. Con esto, se da fertilidad a la idea de solucionar conflictos a través de la mediación, lo que se traduciría en dar un mayor y mejor acceso a la justicia.

La mediación implica que las partes se sienten y gestionen sus diferencias a través del diálogo, con una persona experta. Así, solucionando sus diferencias, automáticamente se llegará a un arreglo, pues el acuerdo no es impuesto, provienen directamente de las partes. En éste, no hay reglas, es de carácter voluntario. El mediador debe estar preparado y capacitado.



Enrique Hernández Villegas.

Explicó las diferencias que existen entre la conciliación y la mediación, aún, cuando en materia internacional los ubican como sinónimos. Una de las diferencias es que, en la conciliación, el tercero da sugerencias, propone una solución; en cambio, en la mediación, todo lo hacen las partes, las sugerencias y las propuestas, devienen de ellos, de ahí la facilidad en el cumplimiento de los acuerdos que se logren, pues las partes, no renuncian a sus pretensiones, respetan las pretensiones de su contraparte y se hacen recíprocas concesiones.

El ámbito de aplicación de la mediación, alcanza las materias civil, mercantil, familiar, penal y dentro de ésta, la justicia para adolescentes.

De igual manera, el licenciado Hernández Villegas mostró las diferencias entre llevar un asunto a un juicio o resolverlo a través de la mediación: en cuanto la decisión, en la mediación deciden las partes, en el juicio decide un juez; la mediación sigue un proceso informal, un juicio, es conforme las formalidades de ley; la mediación podría tardarse días a lo mucho semanas, en un proceso, las resoluciones pueden llegar a tardar meses o inclusive años. Además, de que los juicios son muy costosos, rígidos y desgastantes.

Los convenios que se obtienen en la mediación, se elevan a categoría de cosa juzgada y, para el caso de incumplimiento,

puede ser ejecutado en vía de apremio a través de un juez de lo civil.

Nos señaló que, tanto la mediación y la conciliación, son diferentes al arbitraje ya que, es éste, el procedimiento se rige por reglas ya impuestas y en el que, un tercero es quien va a resolver.

Concluyó con tres reflexiones importantes: 1) no todo éxito jurídico es un éxito de negocios; 2) es mejor un mal arreglo que un buen pleito; y, 3) las victorias jurídicas implican muchas veces derrotas comerciales.

Con la mediación y la conciliación se proyectó una “cultura de la paz” o, una “cultura del acuerdo”. Se busca lo justo antes que lo legal.

Enriqueció la sesión, la participación como co-expositor del licenciado Pascual Hernández, Director del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien complementó lo expuesto por el licenciado Hernández Villegas, platicando respecto la actividad y desarrollo del Centro que se encuentra a su cargo, en el sentido de la aplicación de la mediación a los diversos casos que se han ventilado en dicho Centro.

El licenciado Pascual Hernández nos comentó que, la mediación en un principio surgió como un mecanismo para solucionar los problemas que se suscitaban entre las empresas y, posteriormente, se fue ampliando para resolver conflictos en la competencia de otras materias.

Nos mencionó que, la mediación no es otra cosa que una “negociación”, que usualmente no se logra porque normalmente una de las partes es más fuerte que la otra.

La posibilidad de solucionar los litigios a través de la mediación, surgió con motivo de un Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y, posteriormente se creó la ley que normara su funcionamiento, con el fin de darle firmeza a la mediación y, que los asuntos que se mediaran, no se sostuvieran únicamente con políticas y acuerdos de carácter administrativo.



Pascual Hernández.



Rodolfo Islas Valdés.

El éxito que tuvo la mediación en 2010 respecto de asunto de carácter hipotecario, asciende a 1,733 asuntos resueltos a través de convenio de mediación y, en 2011 van en 921 asuntos, lo que se traduce en una clara descongestión de la carga de trabajo de los juzgados y las salas.

Un caso trascendental que fue resuelto por esta vía, es el de Mexicana de Aviación, pues permitió la recuperación de los aviones de manera inmediata.

La mediación genera certeza jurídica y ventajas para la inversión tanto nacional como extranjera, pues posibilita la solución de conflictos de manera rápida, en menor tiempo y de manera económica.

Con ambas exposiciones podemos concluir respecto la gran importancia que tienen estos mecanismos alternativos de solución de controversias para los que, es necesario que exista la capacitación de los mediadores y conciliadores, ello para lograr una efectiva aplicación de estos mecanismos, para lo cual, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra impartiendo capacitación al respecto.

JÓVENES ABOGADOS

Por: Rodolfo Islas Valdés

FECHA DE SESIÓN 29 de junio de 2011

ORADOR INVITADO: Lic. Héctor Cervantes Nieto

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “La imperiosa necesidad de una reforma laboral y sus implicaciones”.

SEGUIMIENTO:

El licenciado Héctor Cervantes Nieto inicio su exposición comentándonos que desafortunadamente, la legislación laboral ya es obsoleta, ya que nuestra Ley Federal del Trabajo data de 1931 y no está adaptada a la actualidad de la sociedad; de ahí la importancia y necesidad de una reforma en materia laboral.

Nos señaló que la legislación laboral es proteccionista de los derechos de los trabajadores, sin embargo y con tristeza, nos refirió que desafortunadamente la misma gente que se encuentra alrededor de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se aprovechan y abusan de la “necesidad” de los trabajadores.

Refirió que uno de los mayores problemas con los que se enfrentan las autoridades laborales, así como los propios patrones, es que las demandas laborales normalmente están llenas de mentiras, casi siempre con los mismos alegatos o circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, normalmente haciéndose reclamaciones de prestaciones inexistentes; por lo que nos recomendó que, es importante siempre tener debidamente documentada la relación laboral (*patrón – empleado*), ya que de esta manera se tiene mayor garantía de la verdad de las condiciones de la relación. El licenciado Cervantes llama “*medicina preventiva*” a esta prevención por parte de los patrones de contar con la información documentada suficiente.

Comentó que, la negativa de despido, así como el ofrecimiento de trabajo, por parte del patrón al trabajador, debe ser de buena fe (*mismo puesto, mismo salario, misma categoría, etc.*). Además, nos dijo que, el hecho de NO acreditar debidamente, en su caso, el despido justificado, puede ser muy riesgoso para una condena muy alta en el laudo.

Respecto a la figura del despido, nos señaló que existe el principio de estabilidad en el empleo, mencionando que en los Estados Unidos de Norteamérica ningún patrón despide a un buen trabajador, a diferencia de México, en donde sí existen despidos en estas condiciones.

Para nuestro expositor, sería bueno una reforma laboral en la que se eliminaran las causales de rescisión de trabajo, proponiendo solamente una terminación de la relación del trabajo.

Otra de las fallas dentro del sistema laboral es que, normalmente los trabajadores o quienes sus intereses representen, procuran alargar o prolongar lo más posible los juicios laborales, ya que en ello llevan la posibilidad o el



Rafael Pinillos Suárez

beneficio de la condena para el caso de los salarios caídos, lo cual incrementa sin lugar a dudas los costos o montos a cubrir por el patrón para el caso de un laudo desfavorable.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal son 17 y, en esa medida es que han sido muy superadas por las cargas de trabajo tan grandes, lo cual las hace aún más ineficientes.

Además de lo anterior, nos mencionó también lo relativo a los sindicatos, señalándonos que hay muchos que sólo se dedican a ver qué empresas son nuevas para emplazarlas a huelga, sobre todo para pretender obtener una firma de un contrato colectivo del trabajo, de donde estos sindicatos abusen para obtener beneficios indebidos por parte de las empresas. Siendo que, para tratar de evitar esto, es que los patrones han acudido a los “*sindicatos blancos*”, con los que tratan de evitar emplazamientos simulados a huelga.

La reforma encuentra sustento y justificación ya que, la última reforma que se dio a la Ley Federal del Trabajo fue en 1980, pero sólo al procedimiento, es decir, No fue una reforma de fondo. A la par de ello, se ha dado el grave problema político en el que, cuando un partido decide proponer reformas, los demás no lo permiten y, de esta manera no se ha logrado ese avance.

Esa falta de reforma laboral ha llevado a que, los patrones tengan miedo de contratar mano de obra, ya que aún y cuando en México, ésta es barata, puede resultar muy cara en otros sentidos debido a la falta de una reforma en materia laboral que ajuste e iguale las condiciones. Por lo que nuestro expositor recomendó que, en vísperas de una reforma en materia laboral se deben dar medidas preventivas, como lo pueden ser auditorías laborales a las empresas para una debida revisión de sus documentos así como que la relación laboral con sus trabajadores esté bien hecha.



Héctor Cervantes Nieto

Todo lo anterior nos lleva a concluir la imperiosa necesidad de una reforma en materia laboral a efecto de acabar con los abusos que en dicha materia se dan.

ADMINISTRATIVO Y TELECOMUNICACIONES

Por: Edgar de León Casillas

FECHA DE LA SESIÓN:

19 de mayo de 2011.

ORADORES INVITADOS:

Lic. Federico Gil Chaveznavia, Lic. Yamil Habib, Lic. Miguel Ángel Bisogno Carrión.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Contradicción de tesis 268/2010, sus efectos en el sector telecomunicaciones en materia de interconexión”.

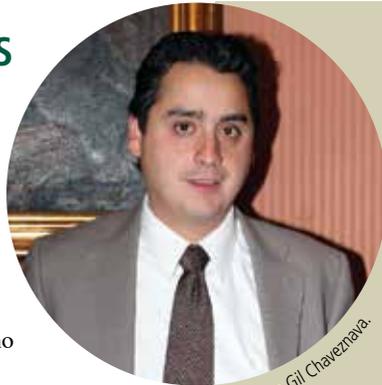
SEGUIMIENTO:

Es innegable la trascendencia de las telecomunicaciones en la vida nacional, desde el punto de vista económico, cultural y social. Ya se explicaba en alguna sesión del Comité de Telecomunicaciones (para ser precisos el 23 de marzo de 2011), cuando se analizó la necesidad de contar con una Agenda Digital Nacional, la importancia de las telecomunicaciones en la economía nacional, es decir, cómo ésta puede permitir, facilitar y agilizar los actos de comercio, la realización de operaciones, y que por tanto, de ahí que se afirme que su penetración es proporcionalmente directa con el desarrollo económico de la zona o población.

Desde el punto de vista educacional, como instrumento para disminuir la brecha educativa, y la oportunidad de la educación, pues éstas son un instrumento facilitador de la información y contenidos.

En la vida social, son determinantes en la interacción de los miembros de la sociedad.

Por lo tanto, la Agenda Digital propone, para la consecución de sus fines fomentar el acceso a la banda ancha como una cuestión fundamental, y para ello entre otras cosas, se requiere dotar de certeza jurídica las decisiones de la autoridad regulatoria, para lo cual es indispensable eliminar la doble ventanilla, certeza en la interconexión y sus tarifas, licitar más pares de fibra óptica de la CFE, y licitar más frecuencias del espectro electromagnético (urge el apagón



Federico Gil Chaveznavia



Yamil Habib.



Edgar de León Casillas.



Miguel Ángel Bisogno Carrión.

analógico, para disponer del dividendo digital, al liberar frecuencias del espectro, como consecuencia inmediata de la digitalización de la televisión abierta).

Y a propósito del tema de la interconexión, cómo beneficia la interconexión al tema de la Agenda Digital Nacional, y que tiene que ver o cómo beneficia lo discutido recientemente por la SCJN el 3 de mayo pasado al tema de la Agenda Digital.

Sin miramientos, todos los ministros coincidieron que se trata de un tema de orden público e interés social por su trascendencia en la economía, por ser determinante para una sana competencia entre los diversos concesionarios de telefonía, y en beneficio de los usuarios (razón primaria para ser concesionados los servicios de telecomunicaciones).

Y por tanto si la interconexión hace posible la complementación de las redes públicas de telecomunicaciones, y la comunicación entre usuarios de distintas redes, de ahí su connotación de importancia, tanto para ser de orden público e interés social.

Se reconoce que la tarifa de interconexión permite la permanencia de la competencia, que si bien podría decirse que no afecta directamente la tarifa que se ofrece al usuario, si es innegable que permite, subsista la competencia, pues posibilita operar con menores costos a los concesionarios que incurren o requieren el insumo de la interconexión, si se toma en cuenta que ésta, es uno de los principales costos en los que incurren; y por tanto, la existencia de diversos concesionarios beneficia a los usuarios pues las empresas compiten por el consumidor con la calidad de los servicios y el precio de los servicios, esto es con menores tarifas.

TELECOMUNICACIONES

Por: Edgar de León Casillas

FECHA DE LA SESIÓN:

06 de julio de 2011

ORADOR INVITADO:

Licenciado Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Regulación de los contenidos en las telecomunicaciones” y comentarios sobre el caso de “presunto culpable”

SEGUIMIENTO:

Con el tema de “Regulación de los contenidos en las telecomunicaciones”, y comentarios sobre el caso de “presunto culpable”, el Comité de Telecomunicaciones de la Barra, tuvo el gusto de recibir al licenciado Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Los temas que el licenciado Álvaro Lozano nos propuso para reflexionar, fueron las telecomunicaciones y los contenidos audiovisuales; la regulación de los contenidos en internet, y la suspensión en el juicio de amparo de la cinta “presunto culpable”.

Se ha dicho mucho, y todos los días se escucha alguna nota periodística de los fierros que sirven de medio de transmisión, esto es de las compañías de telecomunicaciones, y de las problemáticas entre éstas y la autoridad en el sector de las telecomunicaciones, pero además de importar el medio que transmite, en esta ocasión se dedica el espacio de discusión jurídica a lo que se transmite, esto es a los contenidos (lo transportado por el transporte), la otra cara de la moneda de las telecomunicaciones.

Bien señaló el licenciado Álvaro Lozano, que la importancia de los contenidos radica en que es “información procesada y adaptada a los gustos y necesidades de los usuarios-consumidores”. El desarrollo tecnológico y las fuerzas del mercado orientan sus esfuerzos hacia la satisfacción de una demanda básica: El acceso y uso eficiente de información en cualquier lugar, con



Álvaro Lozano González.



Edgar de León Casillas.



Jorge Alejandro León Orantes Baena.

texto y formato.

El tratamiento jurídico y ético de los contenidos audiovisuales, implican necesariamente el desarrollo de los aspectos culturales.

Las cinco dimensiones que implican los contenidos en las telecomunicaciones son:

1. La libre transmisión, pero también la responsabilidad social de la libre transmisión;
2. El acceso universal al internet;
3. La sociedad de la información;
4. Garantía de competencia económica
5. La protección de derechos fundamentales (equidad de género)

En ese sentido se comentó de la necesidad de medidas efectivas e inmediatas de protección, no solo de sanciones administrativas o multas, que traten de evitar los daños causados, ya que estas últimas, de ninguna manera reparan los daños causados por la transmisión de contenidos que no cumplen con la normatividad.

Los medios se olvidan de la dimensión cultural y de la protección a los derechos fundamentales, deseando reducir el tratamiento de lo audiovisual, a una cuestión mercantil desregulada, con cierta pasividad de las autoridades. Se comentó que actualmente, los emisores determinan los contenidos, por ejemplo la concentración de los medios de comunicación y los monopolios que afectan a la libertad de expresión y al pluralismo de la información, condicionando los contenidos informativos.

Surge el cuestionamiento de si es necesario regular en materia de contenidos audiovisuales en los distintos medios de comunicación, lo que incluye el internet, el cual además de la libre transmisión de todo tipo de contenidos sin límites en el ciberespacio, también presenta la problemática de la regulación de los derechos de autor en el ciberespacio.

Finalmente, en el análisis que se hizo de la suspensión del caso de presunto culpable, se hizo mención a la colisión de derechos, esto es el derecho de la colectividad de exhibición de un documental y de conocimiento de un hecho, así como el derecho a la protección de los datos personales o a la imagen de los testigos y peritos, sin su autorización.

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Por: Raúl Pérez Johnston

FECHA DE SESIÓN: 25 de agosto de 2011.

ORADOR INVITADO: Lic. Miguel Alessio Robles Landa.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Visión y propuestas del Ejecutivo Federal en torno a la confección de la nueva Ley de Amparo”.

SEGUIMIENTO:

El pasado 25 de agosto de 2011, la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de nuestro Colegio, en conjunción con los Capítulos Jalisco, Nuevo León y San Luis; así como las Barras Asociadas de los Estados de Hidalgo y Guanajuato, tuvieron la presencia del Lic. Miguel Alessio Robles Landa, Consejero Jurídico de la Presidencia.

Ante un numeroso público que incluyó no solamente a los asistentes a la sesión en Ciudad de México, sino también a quienes presenciaron la misma por vía remota en Guadalajara, Monterrey, San Luis Potosí, Irapuato y Pachuca, el Consejero Jurídico de la Presidencia expuso sobre los retos que representa la elaboración de una nueva Ley de Amparo, así como respecto de los avances que se han logrado en el seno del grupo de trabajo que está trabajando en analizar este tema. Entre las cuestiones fundamentales que mencionó, se refirió a temas como el del interés legítimo en el amparo, la incorporación de los derechos humanos como objeto del juicio de garantías, el amparo contra normas de carácter general, así como la respuesta que ha tenido la propuesta que la propia Barra ha presentado sobre esta cuestión.



Capítulo Guanajuato.



Capítulo Nuevo León

En la ronda de preguntas y respuestas, el Consejero Jurídico de la Presidencia contestó las preguntas formuladas por los asistentes presenciales, así como de los miembros de los Capítulos y Barras Asociadas que decidieron formular preguntas por vía remota. Entre los puntos tocados en esta etapa, se incluyeron temas relacionados como: el de la omisión legislativa, la regulación del amparo colectivo, los efectos de la reforma constitucional en materia de derechos humanos respecto del juicio de amparo, la procedencia del amparo contra reformas a la Constitución, el amparo en contra de normas tributarias, entre otros tantos.

LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Carlos Reynoso Castillo

El contrato de trabajo es tal vez la piedra angular a partir de la cual, desde finales del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, el mundo construyó todo un entramado jurídico dirigido a tratar de proteger a amplios contingentes de personas que ofrecen su trabajo a cambio de salario.

Las leyes y códigos de trabajo, de todo el mundo prácticamente, han incluido un capítulo específico sobre el contrato de trabajo, lo que ha permitido avanzar hacia una delimitación cada vez más precisa de sus formalidades, tipología, contenidos y efectos. Sin embargo, hoy en día a inicios del siglo XXI, teniendo como marco un panorama de crisis económica generalizada, el contrato de trabajo se presenta como un concepto que en la realidad aparece difuso y cuestionado que se pretende adecuar y adaptar a esas nuevas realidades.

Poniendo de manifiesto la trascendencia del contrato de trabajo en las relaciones de producción, en este texto se aborda el tema intentando comprender cómo han evolucionado estos actos jurídicos, cuáles son los debates actuales en torno a ellos, además de mostrar cuáles son los cuidados necesarios en su elaboración para los centros de trabajo.



Don Manuel Lizardi Albarrán

Por: Germán Saldívar Osorio



A don Manuel Lizardi Albarrán lo recordaremos no sólo por su destacada vida profesional, sino también por su contribución a la evolución del derecho y por el efecto que esto tuvo en la sociedad mexicana.

Fue un hombre de exagerada modestia y sencillez, que siempre llevó una vida correcta y ejemplar en lo privado y en lo profesional. Él mismo refería “yo solamente he tenido presente y procurado observar las reglas de los antiguos juristas romanos, vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien su derecho” y quienes lo conocimos de cerca podemos dar fe de que no sólo procuró observar esas reglas sino que además fue un hombre afectuoso y comprensivo.

Don Manuel, descendiente de una estirpe de prominentes abogados, siempre quiso ser también abogado como su padre y su abuelo y para el año 1936, cuando cursaba el primer año de derecho en la Universidad Nacional de México, tuvo su primera oportunidad laboral en el Banco Nacional de México, S.A., y aunque inició esta carrera dentro del banco en el Departamento de Crédito, donde realmente pudo conocer por dentro el funcionamiento de esta institución, tuvo más adelante la oportunidad de incursionar en el Departamento Fiduciario. Fue allí donde tuvo la idea de hacer su tesis profesional sobre La Naturaleza Jurídica del Fideicomiso.

Llámesese casualidad o destino, pero el hecho de que don Manuel se involucrara con temas sobre fideicomiso marcó un parteaguas en la historia y evolución de esta figura que fue probablemente la herramienta más importante para fomentar el desarrollo del país en materias como la turística, laboral, de inversión extranjera, patrimonio inmobiliario, desarrollo portuario, negocios, pensiones, garantías y sucesiones, entre otras.

Mediante el impulso que dio don Manuel al fideicomiso, se realizaron muchísimos negocios jurídicos y podemos decir que figuras más sofisticadas como las actuales Afores, tuvieron su antecedente en los fideicomisos de pensiones. El Banco Nacional de México a través de su fiduciario llegó a manejar un gran porcentaje de los negocios que se llevaban a cabo en todo el país mediante el uso de esta figura jurídica.

En 1968 fue nombrado Director del Departamento Jurídico y Secretario del Consejo de Administración del Banco. Decía don Manuel bromeando que en el Banco Nacional de México no había hecho carrera, pero sí caminata. El Departamento Jurídico había empezado a crecer, porque el Banco Nacional de México hizo incursión en diversos campos de la economía, como seguros, hotelería e industria, y en todos ellos estuvo presente la figura de don Manuel.

Siempre fue respetuoso con sus alumnos, sus subalternos y con toda la gente que lo rodeaba. Siempre dio un trato igual, y sin ningún tipo de prejuicio. Sus alumnos seguramente lo recuerdan como un profesor estricto, pero sobre todo justo y todos los demás que tuvimos el privilegio y el honor de haberlo tratado llevamos en nuestra memoria el recuerdo de una persona con una mente extremadamente lúcida y brillante y de un trato muy ameno y agradable.

Don Manuel tuvo la fortuna no sólo de cumplir muchos años de vida sino de haberlos disfrutado con su familia; su esposa, sus hijos y sus nietos y además, de hacer una de las cosas que más disfrutaba que era trabajar y estar en contacto con el derecho al tiempo que además pasaba muchas horas con sus hijos, en especial su hijo Javier, socio del despacho en donde su padre siguió aportando considerablemente al derecho durante muchos años.

Descanse en paz don Manuel ■



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento del licenciado Don

MANUEL LIZARDI ALBARRÁN

Miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1946 y Premio Nacional de Jurisprudencia 2007.

Ciudad de México, 04 de julio de 2011.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. SALVADOR ROCHA DÍAZ

quien fuera miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1959.

Ciudad de México, 17 de julio de 2011.

Beneficios para el Barrista



Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis.

www.themis.com.mx



Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).

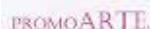


La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable que muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.



Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos.

www.opticalux.com.mx



Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com



The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidential. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.



Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA:
Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd
Habita MTY – desde \$ 105 usd
(ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010)
www.grupohabita.mx

Distrito Capital – desde \$ 135
La Purificadora – desde \$ 90 usd
Hotel Básico – desde \$ 115 usd
Hotel Deseo – desde 125 usd
*próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd
Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel



High Life: El convenio efectuado entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y High Life otorga beneficios exclusivos vigentes fuera del período de rebajas.



Seguros Inbursa:
Tarjeta Informativa Retiro Activo
Plan de Retiro para Barristas



Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. 20% descuento en tarifa pública vigente; 15% descuento en prepago sobre pública vigente; 10% descuento en prepago sobre pública vigente. No incluye cuotas locales e IVA. Las coberturas son opcionales y adicionales. No es combinable con otras promociones. Mencione la siguiente clave de cdp.BMA 15.

Restaurantes:

Para usted que pertenece a la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, le ofrecemos un atractivo **15%** de descuento en desayunos y cenas y un **10%** de descuento en comidas en nuestros restaurantes participantes:

LA MANSIÓN: Insurgentes, Palmas, Aeropuerto T1 y T2, Guadalupe Inn, Satélite, NH Sante Fe, Vallarta, Cancún, Acapulco Diamante, Esmeralda, Lerma.

CASA ÁVILA: Insurgentes, Satélite, Aeropuerto T1 y T2

BISTROT MOSAÍCO: Reforma, Condesa, Santa Fe, San Ángel, Bosques, Aeropuerto, Masaryk, Acapulco Diamante.

CHAMPS ELYSÉES: (no tiene desayunos)

*Para hacer válida la promoción es necesario presentar a la hostess la credencial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con nombre y apellido. No aplica con otras promociones ni descuentos.

Champs Elysées



Bistrot Mosaico



C i u d a d d e M é x i c o

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
(IFAI)

se complace en invitarlo a la



**33^a Conferencia Internacional
de Autoridades de Protección
de Datos y Privacidad**

Privacidad: La Era Global

Ciudad de México, 2 y 3 de noviembre 2011

Los eventos previos a la Conferencia comenzarán a partir del 21 de octubre.



Sede: Hotel Hilton Reforma

www.privacyconference2011.org

www.ifai.org.mx